

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro, y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

BOLETÍN N° 14.280-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Ena Von Baer, y señores Carlos Bianchi, Juan Castro, Álvaro Elizalde, Rodrigo Galilea, Alejandro Guillier, Juan Pablo Letelier, Jorge Pizarro y David Sandoval.

Concurrieron, asimismo:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Cerda; el Subsecretario, señor Alejandro Weber; la Coordinadora de Políticas Tributarias, señora Javiera Suazo; la Coordinadora de Políticas Laborales, señora Silvia Leiva, y el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Juan José Ossa, y el Subsecretario, señor Máximo Pavez.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro, señor Lucas Palacios; el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Julio Pertuzé, y el Jefe de Gabinete, señor Diego Vicuña.

De la Dirección de Presupuestos, la Directora, señora Cristina Torres.

De la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa (CONAPYME), el Presidente, señor Héctor Sandoval; el Vicepresidente, señor Marcos Carter (Fenabus), y el Secretario Ejecutivo, señor David Singh.

De UNAPYME (Empresas de Menor Tamaño), la Secretaria General, señora Gianina Figueroa.

De la Asociación de Exportadores y Manufacturas (ASEXMA Chile A.G.), el Presidente, señor Roberto Fantuzzi, y el Gerente General Corporativo, señor Marcos Illesca.

De la Federación de Empresas de Turismo (FEDETUR), el Presidente, señor Ricardo Margulis, y la Vicepresidenta Ejecutiva, señora Helen Kouyoumdjian.

De la Asociación de Emprendedores (ASECH), el Presidente, señor Marcos Rivas; el Jefe de Estudios señor Valentín Acuña, y el Director de Políticas Públicas, señor Pablo Berazaluze.

De la Asociación Gremial de Restaurantes, el Vicepresidente Nacional, señor Jaime Chacón.

De la Asociación de Proveedores de la Industria de la Salud (APIS A.G.), el Director Ejecutivo, señor Eduardo Del Solar.

De la Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile (CNDC), el Presidente Nacional, señor Juan Araya.

De la Coordinadora Intersectorial de Cultura en Emergencia (CICE), la Presidenta de Red Salas, Salas de Cine Independiente, señora Teresita Ugarte.

De la CONUPIA, el Presidente, señor Roberto Rojas.

De la Asociación de Kioskos Escolares de Estación Central, el Presidente, señor Alejandro Tobar.

El asesor de la Honorable Senadora Allende, señor Rafael Ferrada.

El asesor del Honorable Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Los asesores del Honorable Senador Montes, señora Lía Arroyo y señor Maximiliano Acevedo.

El asesor de la Honorable Senadora Provoste, señor Rodrigo Vega.

Los asesores de la Honorable Senadora Rincón, señores Gonzalo Mardones, Maximiliano Boada y Álvaro Gallegos.

El asesor de la Honorable Senadora Von Baer, señor Benjamín Rug.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, el Coordinador, señor Williams Valenzuela.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En el contexto de la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 que aún afecta a gran parte de la población del país, se propone prestar nuevos apoyos a las MYPEs afectadas por la actual crisis económica, otorgándoles diversos bonos con cargo fiscal que les permitirán sortear de mejor manera las dificultades que enfrentan.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales.

- Ley N° 19.857, que autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada.

- Código de Comercio.

- Decreto ley N° 830, Código Tributario.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

- Decreto con fuerza de ley N° 707, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

- Decreto ley N° 824, que aprueba texto de la ley sobre impuesto a la renta.
- Ley N° 20.255, que establece reforma previsional.
- Ley N° 21.289, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021.
- Ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.
- El decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado.
- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo Sistema de Pensiones.
- Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
- Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo
- Decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje que da origen a este proyecto de ley señala que, desde diciembre de 2019 y hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Expresa que el Gobierno ha desplegado sus esfuerzos para fortalecer la red de salud y promover un rápido y masivo plan de vacunación. Sin perjuicio de lo anterior, han debido adoptarse una serie de medidas restrictivas de carácter excepcional para proteger la salud de los chilenos y disminuir el ritmo de propagación del virus.

Prosigue haciendo presente que dichas medidas, inevitablemente, han generado una paralización o una drástica reducción en las faenas o trabajos de millones de trabajadores y de empresas, lo que ha ocasionado una disminución de los ingresos de las familias e incluso la pérdida de empleos. La contingencia ha afectado particularmente a las micro y pequeñas empresas ("MYPEs"), las que han visto afectadas el normal desarrollo de sus negocios y sus niveles de venta, liquidez y capital de trabajo.

Agrega que, para ayudar a paliar los efectos económicos de la crisis, se han implementado diversas medidas destinadas a proteger los trabajos de las personas, a entregar recursos a las familias e

inyectar liquidez a las empresas, protegiendo así las fuentes de trabajo. Entre ellas, cabe destacar la entrega del Bono para la Clase Media y Préstamo Solidario (ley N°21.242 y ley N°21.252); el Bono de Emergencia Covid-19 (ley N° 21.225); el Ingreso Familiar de Emergencia (ley N° 21.230); la ley de Protección al Empleo (ley N° 21.227); la ley que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo (ley N° 21.263); la ley que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas (ley N° 21.247); el Programa de Subsidios al Empleo; la capitalización del FOGAPE y facilidades de otorgamiento de créditos para los pequeños y medianos empresarios (ley N° 21.229), y el nuevo Bono Clase Media y Préstamo Solidario (ley N° 21.323), que además amplió la cobertura del Ingreso Familiar de Emergencia, al 80% más vulnerable de la población, según el Registro Social de Hogares.

Respecto de los principales contenidos de la iniciativa legal expone:

1. Bono de cargo fiscal de alivio a las MYPEs

Otorga un bono de alivio a las MYPEs, por una sola vez, de cargo fiscal, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de diciembre de 2019 y cuyos ingresos anuales por ventas y servicios del giro en el año 2020 no hayan superado las 25.000 unidades de fomento. Dichas personas, además, deberán haber obtenido ingresos por ventas y servicios del giro durante el año 2021, al menos dos meses, o deben haber tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año 2020.

Este bono ascenderá a la suma de \$1.000.000.

2. Bono Adicional Variable

En segundo término, otorga un bono adicional variable para dichas MYPEs, equivalente a tres meses del promedio del IVA declarado durante el año calendario 2019, con tope de \$2.000.000.

3. Incremento de los Bonos anteriores

Sabiendo que la pandemia y la recesión las ha afectado con más fuerza, las mujeres beneficiarias recibirán los bonos antes indicados, incrementados en un 20%.

4. Bono para el pago de cotizaciones

Adicionalmente, otorga un bono a los empleadores que hayan tenido trabajadores suspendidos conforme a la Ley de Protección al Empleo (ley N° 21.227), al 31 de marzo de 2021. El bono tendrá por objeto exclusivo el pago de cotizaciones de seguridad social de los mencionados trabajadores, y su monto será equivalente a cuatro veces el monto de las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores con contrato de trabajo

vigente a dicha fecha.

5. Forma de pago

Los bonos antes mencionados deberán ser solicitados ante el Servicio de Impuestos Internos, durante el plazo de un mes, el que verificará el cumplimiento de los respectivos requisitos, debiendo ser pagado por el Servicio de Tesorerías dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha en que se conceda el bono respectivo.

6. Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes

Asimismo, con los fines que se indican, el presente proyecto de ley crea el Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes.

Además, desde la publicación de esta iniciativa y hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se podrán conceder los bonos regulados en el Título I de este proyecto de ley. Los referidos decretos deberán dictarse en consideración a circunstancias objetivas, tales como, las condiciones sanitarias del país, condiciones del mercado laboral o las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19.

7. Acceso a los beneficios de esta ley en condiciones especiales

De conformidad al inciso vigésimo cuarto del artículo 19 del decreto ley N°3.500, de 1980, los empleadores que no pagaren las cotizaciones previsionales establecidas en su Título III no podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo, sin acreditar previamente ante las instituciones que administren los instrumentos referidos, estar al día en el pago de dichas cotizaciones. Sin embargo, podrán solicitar su acceso a tales recursos, los que sólo se cursarán acreditado que sea el pago respectivo.

Atendidos los efectos de la actual pandemia, el inciso segundo del artículo 28 de la ley N° 21.227 reguló la declaración y pago de ciertas cotizaciones bajo un régimen especial. La disposición antes mencionada señala que los empleadores que, durante la vigencia de las normas del Título I de dicha ley, hubieren declarado dentro del plazo legal las cotizaciones que indica y las pagaren dentro de la vigencia de dicho título o dentro de los veinticuatro meses posteriores a su término; podrán enterarlas por parcialidades en las condiciones que la norma establece.

Por ende, dado que la normativa vigente permite pagar las referidas cotizaciones de conformidad a reglas particulares, la presente iniciativa faculta para que, durante el periodo que se señala, a los empleadores que hayan al menos declarado y no pagado las cotizaciones de seguridad social, no les sea aplicable el inciso vigésimo cuarto del artículo 19

del decreto ley N°3.500, de 1980, para efectos de acceder a lo dispuesto en esta iniciativa. Los beneficiarios del bono de alivio a MYPEs que se encuentren en estas circunstancias, deberán destinar al menos un 30% del monto de dicho bono, al pago de estas deudas.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, en **sesión de 31 de mayo de 2021**, el **Ministro de Hacienda de Hacienda, señor Rodrigo Cerda**, efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

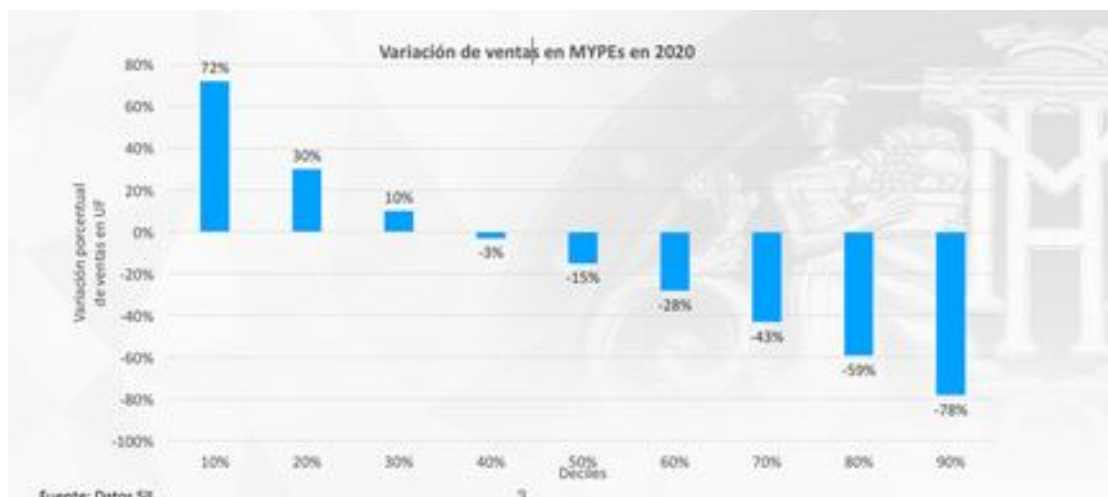
Bono de alivio para las micro y pequeñas empresas

Actividad económica: repunte heterogéneo



Contexto: el desempeño de las MYPEs durante 2020

- La pandemia no ha afectado de la misma forma a las MYPEs.
- En el gráfico a continuación se observa que un 37,6% de ellas aumentó sus ventas en 2020.
- Sin embargo, la mayoría de ellas vio disminuida sus ventas en comparación con el año 2019.



Contenido del proyecto

Beneficiarios:

- Empresa –persona natural o jurídica- que haya iniciado actividades en primera categoría hasta el 31 de diciembre de 2019 y que sus ingresos anuales por ventas no hayan superado las UF 25.000 durante el año calendario 2020.

- Además, deberá cumplir **uno** de los siguientes requisitos:

- 1) Que haya tenido al menos un trabajador contratado durante el año 2020, o;

- 2) Que haya declarado ingresos por venta al menos dos meses en el año 2021 (continuos o discontinuos).

1. **Bono de alivio MYPE:** bono fijo de cargo fiscal de \$1.000.000

2. **Bono adicional variable:** devolución de tres meses del promedio del IVA del año 2019, con tope de \$2.000.000.

3. **Incremento para mujeres:** el bono de alivio MYPEs y el bono adicional variable aumentarán en un 20% su valor en el caso que la persona natural, la titular de una empresa individual de responsabilidad limitada, o la única titular de una sociedad por acciones, sea mujer (sexo registral femenino).

4. **Bono exclusivo para el pago de cotizaciones de seguridad social:** MYPEs que hayan utilizado la ley de protección al empleo y tengan hasta 49 trabajadores, recibirán un bono equivalente a 4 meses de cotizaciones de seguridad social que se hayan pagado o declarado y no pagado en marzo del 2021.

5. **Acceso excepcional:** excepcionalmente,

podrán acceder a estos beneficios aquellas MYPES que mantengan deudas previsionales con sus trabajadores. Sin embargo, deberán destinar hasta el 30% del valor del bono de alivio al pago de las cotizaciones adeudadas de sus trabajadores.

6. Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes: para financiar estas transferencias directas, se crea un Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes de **US\$ 2.000 millones de dólares**.

7. Extensión de los beneficios: desde la publicación de la ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda se podrán conceder uno o más bonos regulados en la presente ley. Deberán considerarse circunstancias objetivas, tales como las condiciones sanitarias, del mercado laboral o las realidades regionales vinculadas al COVID-19.

8. Solicitud de los bonos: podrán solicitarse en el SII a través de medios electrónicos.

• **Bono de alivio a MYPES:** se podrá solicitar a partir de 15 días corridos desde publicada la presente ley y durante el plazo de un mes.

• **Bono adicional variable y bono para pago de cotizaciones:** se podrá solicitar a partir de 60 días corridos desde publicada la presente ley y durante el plazo de dos meses.

9. Pago de los bonos: los bonos serán depositados en la cuenta que haya indicado el solicitante, dentro de 20 días corridos contados desde su otorgamiento por el SII. En caso de que el beneficiario no indique una cuenta bancaria, los bonos serán pagados por caja en el Banco Estado.

MYPES en cifras

Tabla 1: Universo de MYPES según trabajadores 2020 y declaración de IVA 2021			
Tramo	Al menos un trabajador 2020	Declara IVA abril 2021	
MICRO 1 0,01 UF a 200 UF.	23.026	38.349	
MICRO 2 200,01 UF a 600 UF.	37.743	42.631	
MICRO 3 600,01 UF a 2.400 UF.	96.004	70.985	
PEQUEÑA 1 2.400,01 UF a 5.000 UF.	57.547	32.141	
PEQUEÑA 2 5.000,01 UF a 10.000 UF.	43.088	22.237	
PEQUEÑA 3 10.000,01 UF a 25.000 UF.	35.463	18.205	
TOTAL	292.871	224.548	

Tabla 2: Cálculo del bono adicional de 3 meses de IVA según cifras 2019			
Tramo	Promedio mensual IVA 2019 (UF)	Promedio mensual IVA 2019 (\$)	Bono promedio IVA 3 meses (\$)
MICRO 1 0,01 UF a 200 UF.	0,86	25.563	76.688
MICRO 2 200,01 UF a 600 UF.	2,10	62.173	186.520
MICRO 3 600,01 UF a 2.400 UF.	5,24	155.339	466.016
PEQUEÑA 1 2.400,01 UF a 5.000 UF.	12,26	363.433	1.090.298
PEQUEÑA 2 5.000,01 UF a 10.000 UF.	23,98	710.928	2.000.000
PEQUEÑA 3 10.000,01 UF a 25.000 UF.	50,51	1.497.465	2.000.000

Informe Financiero

Beneficio	Gasto fiscal (millones de pesos)	Gasto fiscal (millones de dólares)
Bono de Alivio a MYPE	338.129	483
Bono Adicional Variable	386.855	553
Bono para el pago de cotizaciones	210.179	300
Total	\$ 935.162	\$ 1.336

- El **bono de alivio** beneficiará a 313.082 personas naturales y jurídicas. Se estima que un 40% tiene sexo registral femenino y accederán al incremento del monto del bono en un 20%. La aplicación de este beneficio implicará un mayor gasto fiscal de \$338.129 millones.

- El **bono adicional variable** permitirá que las 313.082 Mypes descritas anteriormente accedan al beneficio adicional, considerando el incremento de apoyo para las mujeres. El mayor gasto fiscal de esta medida ascenderá a \$386.855 millones.

- El **bono para el pago de cotizaciones previsionales** implicará un mayor gasto fiscal de \$210.179 millones.

Financiamiento:

Creación del **Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes.**

Este se constituirá con uno o más aportes provenientes de la liquidación de activos del Tesoro Público, por un monto de hasta **USD\$ 2.000 millones.**

Estará destinado al financiamiento de:

- Los 3 beneficios propuestos en la ley
- La facultad de extender los beneficios a través de decretos exentos
- Otras obligaciones contenidas en programas de apoyo a pequeñas y medianas empresas de Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El **Honorable Senador señor García** consultó si la devolución de tres meses del promedio del IVA corresponde al IVA pagado.

El **señor Ministro de Hacienda** respondió que se trata de IVA débito.

El **Honorable Senador señor Pizarro** solicitó la aclaración del punto número 4 de la presentación, en términos de si lo que se quiere decir es que empresas que hayan o no pagado cotizaciones previsionales accederán al bono equivalente a cuatro meses de cotizaciones en tanto tengan hasta 49 trabajadores, de manera que, si se cuenta hacia atrás a partir del mes de marzo, debiera considerarse desde diciembre del año pasado estos cuatro meses.

El **señor Ministro de Hacienda** explicó que se considera marzo como un valor de referencia, de manera que se pagará el bono equivalente a cuatro veces lo pagado en el mes de marzo.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si en este caso se accedería al bono habiendo pagado o no pagado IVA.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que en caso que no se haya pagado IVA se considerará el mes de marzo como referencia para el cálculo del bono.

Agregó que la idea es que el bono contemple 4 meses de cotizaciones hacia adelante, y se desconoce las cotizaciones hacia el futuro pero sí se sabe cuál es la última cotización y ésta es la que se usa como referencia con el fin de obtener un bono equivalente a la cotización de marzo multiplicado por cuatro

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó cuál es el sentido del bono exclusivo para el pago de cotizaciones que se contempla en este proyecto de ley.

El **señor Ministro de Hacienda** contestó señalando que hay mypes que han resultado más afectadas que otras, y se entiende que aquellas más afectadas son las mypes que aún mantienen personas bajo ley de protección al empleo, por lo tanto, en este caso se entregaría este bono a fin de otorgarles un alivio adicional dada su situación de mayor caída de ventas.

Observó que alternativamente se pudo haber considerado, en lugar de la ley de protección al empleo, la caída en ventas, que hubiera sido otra forma de hacerlo, pero dado que hay personas que aún se encuentran ocupando la ley de protección al empleo, y que se hallan en una situación muy complicada, se estimó esta vía como una forma fácil de llegar a esas empresas más afectadas en este momento.

La **Honorable Senadora señora Rincón** replicó indicando que tal vez lo lógico sería que en lugar de crear este bono para aquellas empresas que no han podido pagar las cotizaciones y que suspendieron la relación laboral, se ocupara el fondo solidario y se les pagara a los trabajadores las cotizaciones de seguridad social.

Agregó que a todas aquellas empresas que no pudieron mantener a sus trabajadores producto de la contingencia y que ocuparon el instrumento de la suspensión laboral se les dejó, erróneamente a su juicio, la obligación de pagar las cotizaciones de seguridad social, no teniendo cómo generar ingresos y hoy se les estaría dando un bono para paliar esa situación; sin embargo, considera que tal vez sería mucho más transparente que se pagaran las cotizaciones con cargo al seguro de cesantía, en vez de crear este bono.

El **señor Ministro de Hacienda** respondió que esa es una forma de hacerlo, una alternativa que se puede explorar y que más bien dice relación con la fuente de financiamiento.

La **Honorable Senadora señora Rincón** agregó que el objetivo de saber cuál es el sentido de este bono se liga directamente a aquellas empresas que no habiendo podido pagar suspendieron la relación laboral, dejándoseles la carga de las cotizaciones y hoy día sería mucho más transparente, para esas empresas que no pudieron pagar, que se impetere con cargo al fondo solidario, toda vez que respecto de aquellas que sí pudieron pagar las cotizaciones el bono no tiene mucho sentido, sin embargo a las que no pudieron pagar se les otorgará el beneficio equivalente a cuatro meses en circunstancias que tal vez deban mucho más.

El **señor Ministro de Hacienda** reiteró que se trata de un tema que se puede conversar, no obstante, desde su mirada, afirmó, se está entregando un bono de cargo fiscal y lo que sugiere la Senadora Rincón es que, en lugar de hacerlo directamente a través de cargo fiscal, se realice con cargo al seguro de cesantía, lo que dice relación con la fuente de financiamiento y podría sugerir una mayor cantidad de meses de no pago de cotizaciones, lo que podría evaluarse.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó si el informe financiero contiene lo que significa este bono puesto que no encontró el detalle, considerando que requiere de un informe financiero suficiente y no uno en que se supongan cosas porque de esa forma podrían generarse problemas.

El **señor Ministro de Hacienda** indicó que en caso que se requiera más detalles se entregarán posteriormente.

El **Honorable Senador señor Lagos** pidió aclarar que los requisitos para obtener los beneficios no son copulativos, en términos de que se requiere que la empresa debe tener al menos un trabajador o que haya declarado IVA.

El **señor Ministro de Hacienda** refirió que es lo uno o lo otro y además tampoco se requiere de un mínimo de IVA que se deba declarar, solamente se requiere que declare IVA en ese caso.

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que en los registros que aparecen en la presentación se indica que han declarado IVA, hasta abril de 2021, 224.548 mypes, lo que representaría el

total atendido que primaría la declaración de IVA independientemente del monto, sin considerar el número de trabajadores, de manera que si no se ha declarado IVA no se tendría acceso al beneficio.

En ese sentido, solicitó poder aclarar las cifras para no incurrir en errores, toda vez que, si se habla de 292 mil y en la práctica son 224 mil mypes, el número de potenciales beneficiarios correspondería a esta última cifra.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que la pregunta que planteó al señor Ministro de Hacienda, anteriormente, se debió a que entendió que los requisitos no son copulativos en términos de que las empresas debieran tener al menos un trabajador o haber declarado IVA, lo que fue ratificado por el señor Ministro de Hacienda de manera que, desde ese punto de vista, la inquietud del Senador Pizarro no sería la que él piensa.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que la presentación muestra el universo, en la Tabla 1, de aquellos potenciales beneficiarios, con una cifra de 292 mil, habiendo señalado el señor Ministro de Hacienda que esto podría beneficiar a 310 mil pymes, de manera que consultó cómo se llega a esa cifra y dónde quedan esas 20 mil pymes adicionales no contenidas en las 292 mil. Solicitó aclarar cómo se descompone la cifra.

El **señor Ministro de Hacienda** explicó que los requisitos no son copulativos, de manera que es uno o es la otro, agregando que las 292.871 empresas que cuentan con al menos un trabajador ya califican, pero puede ocurrir que exista alguna mype que no tenga un trabajador contratado al año 2020, pero que declaró IVA el año 2021, por lo tanto, el número de mypes que se considera califican es de 313 mil y fracción, atendido que los requisitos no son copulativos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó al señor Ministro de Hacienda cómo se llega al número de 313 mil mypes.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que aquellas empresas que cuentan con al menos un trabajador establecen un piso de 292.871 mypes, pero puede ocurrir que alguna empresa no tenga trabajadores al 2020, pero sí declara IVA, las cuales se estima en un número de 20 mil empresas adicionales por eso es que se llega a la cifra de 313 mil y fracción.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó cómo se determina el número de 20 mil empresas adicionales.

El **señor Ministro de Hacienda** detalló que se debe hacer un cruce de información entre aquellas mypes que declaran IVA pero que no tienen trabajadores. En la Tabla 1 de la presentación se indica que aquellas que tienen al menos un trabajador son 23 mil, pero las que declararon IVA son 38 mil, lo que da una diferencia de 15 mil de manera que aquí debiera decirse que en este caso posiblemente hay cerca de 15 mil que

no tienen trabajadores, pero podrían calificar de todas formas.

Puntualizó que las 15 mil mypes no se suman a las 23 mil porque el proyecto de ley establece que deben declarar IVA de forma continua o discontinua, a lo menos dos meses y en este caso solo se está considerando un mes.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, complementó lo señalado por el Ministro de Hacienda, señor Cerda, indicando que se debe sumar el mayor número entre ambas columnas de la Tabla 1, por ejemplo, en la columna Micro 1 de 0,01 UF a 200 UF hay 23 mil empresas que tenían al menos un trabajador, pero había 38 mil que no tenían un trabajador o que tal vez si lo tenían, pero sí presentaban facturación este año, por lo tanto, habría que sumar siempre la cifra mayor de cada columna en la Tabla 1, 38 en este caso más 42, más 96, más 57, más 43 más 35 para obtener el total de 313 mil.

El señor Ministro de Hacienda por su parte, explicó, refiriéndose a la Tabla 1, que la columna PEQUEÑA 3 se indica que aquellas que tienen al menos un trabajador son 35 mil y las que declararon IVA son 18 mil, entonces en este caso las que tienen más de un trabajador comprende un mayor número de empresas, de manera que se suman los valores en cada columna que resultan mayores y de esa manera se llega a las 313 mil mypes.

El Honorable Senador señor Pizarro agradeció la exposición del Ministro de Hacienda, señor Cerda, indicando que hay menciones detalladas respecto de las potenciales pymes que pueden tener algún tipo de beneficios, más allá de los montos.

Sin embargo, expreso su preocupación respecto de la situación del resto de las pymes, toda vez que se habla de un universo potencial de 313 mil, en el mejor de los casos.

Puntualizó que las pymes son muchas más y en el proyecto solamente se está considerando las pymes que presentan información en el Servicio de Impuestos Internos, pero si se mira las cifras que normalmente se entrega por parte del Ejecutivo o las que maneja el Servicio o las que están en funcionamiento, unos llegan incluso hasta más de un millón de pymes, mientras otros señalan que serían 700 mil las activas o las que tienen algún funcionamiento, y como a la sesión han concurrido un número importante de organizaciones de pymes, la pregunta que cabe hacerse es qué ocurre con aquellas no contempladas dentro de las 313 mil que considera el proyecto.

Agregó que en todos los otros informes y proyectos analizados siempre se ha hablado sobre la base de un universo de prácticamente el doble y que están operativas y que debieran mantenerse activas y recuperándose.

Planteó, en relación a los topes, que hay muchas pymes que puede que tengan mayor facturación, pero que, no obstante ello,

requieren de apoyo igualmente y van a quedar fuera, de manera que a fin de contar con una mayor comprensión consultó respecto de los principios en base a los cuales se establecen los topes o marco en el cual se está hablando de entrega de estos beneficios, toda vez que hoy las personas entienden que va a llegarle ayuda a todas las pymes.

El Honorable Senador señor Lagos se sumó a lo señalado por el Senador Pizarro y reiteró que sería bueno tener clara la radiografía cuando se habla permanentemente de un millón o un millón doscientas mil micro, pequeñas y medianas empresas, en circunstancias que el proyecto contempla 313 mil aproximadamente.

Asimismo, insistió en que, si bien el proyecto contempla requisitos que no son copulativos, lo cual debe quedar claro en todas las instancias de discusión de esta iniciativa, hay un elemento que quisiera abordar y que dice relación con la situación de aquellos sectores de la pequeña, mediana y microempresa que por sus características ni siquiera han podido cumplir con aquello que se plantea como requisito para optar al beneficio.

En ese sentido, destacó que hay un sector muy grande de empresas muy pequeñas, en el área de la cultura, la gastronomía y otros, que no han tenido la capacidad siquiera de cumplir con la obligación de declarar y pagar cotizaciones y han tenido trabajadores suspendidos.

Finalmente, consultó si el apoyo que se entregará a las empresas para hacerse cargo de las cotizaciones es solamente para aquellas empresas que no pudieron hacer el esfuerzo y no para aquellas que sí lo hicieron, debido a que algunas no pudieron legítimamente hacerlo y otras que pudiendo hacerlo optaron en el uso de sus recursos y aquellos que hicieron el esfuerzo de pagarlas tal vez no van a recibir un apoyo, de manera que la señal también puede ser compleja en esa materia, sin perjuicio de sumarse a lo señalado por la Senadora Rincón respecto de cómo se paga este beneficio, con cargo a qué y por cuántos meses, que es otro tema importante.

El Honorable Senador señor Montes preguntó a los señores Ministros qué objetivos se proponen con estas medidas, porque de la simple lectura del proyecto hay una idea de alivio, pero quisiera que se explicitara qué se propone lograr con las medidas propuestas.

Hizo presente que, de acuerdo a lo que se ha planteado, pareciera que todo el sector fuera igual, cuando el efecto es bien diferenciado, como los propios antecedentes lo plantean, añadiendo que el Senador Lagos hizo una pregunta en ese mismo sentido.

Destacó que en otros países la variable principal ha sido la caída de ventas, y ha habido un subsidio al porcentaje de caída que han tenido las distintas empresas y actividades, haciendo presente que esa información existe y se encuentra actualizada la evolución de las ventas de cada uno de los sectores, de manera que preguntó si se ha analizado esa variable para poder tener apoyos diferenciados dependiendo de los objetivos.

Refirió que hay distintas actividades que han tenido cero ventas y no porque no sean rentables sino porque no tienen posibilidad de vender y su problema es otro, de manera que las realidades son muy diferentes.

Asimismo, preguntó qué ocurre respecto de aquellas actividades que no pagan IVA, cosa que además quisiera preguntarle al Presidente de CONAPYME, señor Sandoval, atendido que este es el caso de buena parte de los taxistas, que no pagan IVA, preguntándose en qué situación quedan con esta propuesta toda vez que el bono adicional resulta determinante.

Hizo presente que, si bien el señor Ministro de Hacienda señaló que esta no es toda la ayuda sino un parte, en la historia el Estado ha construido instrumentos para esto, de manera que quisiera preguntar qué pasa con las instituciones que creó el Estado, cómo operan en estas condiciones, porque aparecen bastante más estáticas de lo que se esperaría.

En ese sentido, conversando con el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Palacios, le indicó que se estaba avanzando en programas, pero eso es algo que no se conoce, pensando en SERCOTEC, INDAP, ENAMI, el SENCE, por cuanto los programas de empleos no están funcionando, no obstante, es posible financiar capacitación con subsidio al empleo de acuerdo a la ley.

Por último, se refirió al tema del desempleo, por cuanto actualmente en la Región Metropolitana es el más alto de todo Chile, llegando al 12%, cuando el promedio nacional es de 10%, razón por la cual quisiera saber en qué medida el objetivo del proyecto ayuda a enfrentar ese problema, vía subsidios, vía capacitación o vía empleo propiamente tal, no teniendo claridad en cuanto a la lógica de la propuesta.

El Honorable Senador señor Coloma valoró la propuesta, considerando que contempla una cantidad muy importante de recursos y que tiene una característica que había oído de varias pymes y que se habían planteado en otros escenarios, cual es el hecho de que no es un crédito ni un préstamo, sino que una especie de cheque de alivio que va de uno a tres millones de pesos, lo que resulta importante si se piensa que abarca una cantidad de 313 mil pymes.

Agregó que, al revisar lo que han hecho otros países en materia de ayudas, son muy pocos los que han podido hacerlo y esto está dentro de márgenes altos de manera que le parece una muy buena noticia.

Puso de relieve que lo que más le importa es la simpleza, toda vez que las complejidades en estas materias matan las buenas ideas, por lo que valoró que el beneficio no se otorgue en función de la caída de las ventas que es un tema que hay que ir probando caso a caso y es muy complejo.

Manifestó que entiende, respecto del pago de IVA, que el Servicio de Impuestos Internos cuenta con estos datos, de manera que quisiera saber cómo operaría el sistema en la práctica, una vez aprobada la ley, si acaso sería necesario que la pyme enviara una solicitud al Servicio de Impuestos Internos y si este debe responder o pagar, o si acaso el pago es automático y si existe plazo para efectuarlo, a fin de entender si esto opera con la simpleza que se busca o si acaso presenta complejidades adicionales, lo que es una parte muy relevante de la diferencia que se podría hacer en la ayuda a la pequeña y mediana empresa.

Si bien habría un mayor número de pymes, preguntó si estas tendrían ingresos por sobre 25 mil UF, de manera que las 313 mil corresponden al total de aquellas que se ubican bajo esa cantidad.

El Honorable Senador señor Bianchi comentó, en la misma línea de lo señalado por el Senador Montes, si los señores Ministros consideran que, efectivamente, con estas medidas de alivio va a haber una recuperación de verdad, atendida la situación en la que se encuentran las mypes, en que muchas de ellas están por desaparecer y queda la sensación que el bono de un millón de pesos más las ayudas adicionales anunciadas no van a lograr que tengan una recuperación o una sobrevivencia comercial.

Manifestó su preocupación respecto de las mipymes, las que efectivamente generan empleo, agregando que las grandes empresas en su mayor porcentaje se están automatizando, por lo tanto, cuando el Ministro de Hacienda, señor Cerda se refiere al incremento que hay en el desempleo, precisamente tiene mucho que ver con eso, porque las pymes están en la condición casi de agonía comercial y esta propuesta no considera sea una solución final.

Añadió que cuando el señor Ministro de Hacienda habló del FOGAPE señaló que esta es una de las medidas que se propone, toda vez que es probable que posteriormente se deba revisar, y en ese sentido hizo presente que el FOGAPE partió bien pero hubo letra chica, porque cuando llama el Banco Estado o la banca privada a re pactar y se deja 6 meses con la posibilidad de no pago, lo que están haciendo es pasar de un 0,26% a un 0,65% de interés; es decir, hoy día en plena pandemia y crisis económica de la mipyme lo que está haciendo la banca es volver a generar utilidades extraordinarias en base al sacrificio de estas empresas que tratan de sobrevivir, de manera que solicitó que, de tener nuevamente un FOGAPE, no sea por la vía de la banca, que ha sido brutalmente abusiva.

Finalmente, expresó que si se les pregunta a las mipymes qué es lo que desean, la respuesta es que sus trabajadores estén todos vacunados en la medida de lo posible y que se les permita trabajar, considerando que para una pyme, que se le entregue un millón de pesos se agradece, pero no es la solución, es simplemente prolongar en algo la agonía por la que están atravesando, por lo llamó al señor Ministro de Hacienda a buscar un mecanismo que permita reactivar a las pymes de verdad y una de las formas de activarlas es permitiéndoles trabajar en sus

respectivos rubros, tal vez revisar cómo ellos mismos proponen una fórmula, con los debidos resguardos, para que se les permita trabajar y salir adelante como lo han hecho siempre.

Acotó que el millón de pesos que propone el proyecto no va a resolver en lo más mínimo la angustiante situación en la que se encuentran estas pymes.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Weber**, comenzó contestando la pregunta del Senador Montes respecto de los objetivos que se buscan con esta propuesta, señalando que, si bien esta no es la solución para las pymes, es una ayuda que busca dar liquidez en estos momentos, entendiendo que las mypes lo han pasado muy mal.

Agregó que este es un proyecto enfocado en las micro y en las pequeñas empresas, no estando consideradas las medianas empresas, sino que solamente aquellas con ventas de hasta 25.000 UF al año.

Por tanto, señaló, el principal objetivo del proyecto es entregar una ayuda directa, sin postulaciones, sin copagos, ni se trata de proyectos de inversión que deban ser evaluados, sino que se trata de una inyección directa de liquidez.

Vinculando lo anterior con la pregunta del Senador Coloma, explicó que la operativa consiste en que una vez aprobado este proyecto y transcurridos 15 días corridos luego de la publicación de la ley, habrá en la página web del Servicio de Impuestos Internos un banner donde la persona natural o jurídica de esta mype podrá ingresar su RUT y en forma inmediata, a partir de los datos existentes en el Servicio, podrá saber si es que puede acceder a este beneficio que, tal como señala el informe financiero, estaría llegando a 313 mil micro y pequeñas empresas.

Continuó señalando que el bono se pagará 20 días después en las cuentas, de manera que el pago sea expedito, y en ese sentido aprovechó la instancia para agradecer públicamente el trabajo y esfuerzo de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que hicieron una extraordinaria labor en todo aquello que significó el bono clase media y a quienes hoy día nuevamente se les está solicitando su compromiso para esta tarea.

En cuanto a los requisitos señalados, manifestó que estos son muy simples, el primero de ellos tiene que ver con el universo, es decir, empresas que tengan ventas de hasta 25.000 UF durante el año 2020, considerando que durante ese año bajaron las ventas y que fue un año difícil para las mypes, de manera que se buscó considerar a la mayor cantidad de empresas posible, es decir hay una mayor cantidad de empresas con ventas bajo 25.000 UF el año 2020, en comparación al año 2019, por ejemplo.

Luego, puntualizó, se establecen dos requisitos que son uno u otro en el sentido que podrá ser una empresa que haya tenido

al menos un trabajador contratado ese año o que haya declarado ingresos al menos dos meses continuos o discontinuos durante el año 2021 y no significa solamente IVA.

Relacionado con lo anterior, a la pregunta del Senador Lagos respecto del bono de cotizaciones señaló que las empresas que debieron enfrentar difíciles momentos tuvieron que suspender a sus trabajadores y precisamente se busca no generar un incentivo perverso en términos de solamente ayudar a aquellos que no pudieron pagar las cotizaciones, sino que el bono también alcanzará a aquellas mypes que pagaron cotizaciones, con lo cual el bono beneficiará a las empresas que suspendieron a sus trabajadores, tanto a aquellos que pudieron pagar las cotizaciones como aquellos que las declararon y por diversos motivos no las pudieron pagar.

La **Honorable Senadora señora Rincón** indicó al señor Subsecretario de Hacienda que quedaron varios puntos sin responder, partiendo por el tema referido al universo de los beneficiarios y otros planteados por los señores senadores que no fueron respondidos.

El **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Palacios**, complementó algunas de las respuestas del señor Subsecretario de Hacienda, y en ese sentido manifestó estar de acuerdo con lo planteado por el Senador Bianchi, por cuanto lo que resolverá finalmente la dificultad por la que están atravesando las pymes y muchas personas es que se vaya superando la pandemia, y todas las medidas que se han desarrollado para apoyar a las familias, a las personas y también para apoyar a las pymes han sido una forma de mitigar el impacto, y no de resolverlo de manera definitiva y así debe entenderse, por eso resulta tan importante que se siga avanzando en el proceso de vacunación, así como en todas las medidas sanitarias, para poder, finalmente, generar las condiciones para que las empresas puedan funcionar.

Añadió a lo señalado precedentemente que poco se saca con inyectar liquidez u otorgar facilidades a las empresas para que éstas se mantengan cerradas.

En lo referido al universo, hizo presente, en primer lugar, que el proyecto apunta a las mypes y no a las pymes; en segundo lugar, indicó que se contempla a aquellas mypes que se encuentran activas, y no a empresas de papel, explicando que en Chile hay muchas empresas respecto de las cuales se tiene registro, de manera que no todas las mypes registradas se encuentran activas, por eso es que lo que se ha hecho es un trabajo para poder identificar aquellas empresas que están activas, las cuales no están enfrentando la misma situación, como lo señaló el Senador Montes; hay un 37% de empresas que aumentaron sus ventas durante el año 2020 respecto del año 2019 y hay otras empresas que han disminuido sus ventas en un 95%, de manera que la pandemia está afectando de manera diferente a los distintos tipos de empresa y eso también es una realidad.

Destacó que, dentro de las empresas que han

resultado afectadas, la disminución de ventas es uno de los elementos que las afecta, y a unas más que otras, por ejemplo, aquellas que tienen una carga de costos fijos se ven más afectadas con una disminución de ventas que aquellas que tienen solamente una carga variable, porque tienen mayor capacidad de reacción.

Asimismo, señaló que aquellas que tienen acceso a financiamiento también tienen herramientas como para poder enfrentar una crisis como la que atraviesa el país en comparación con aquellas empresas que están en una situación más vulnerable respecto del acceso al financiamiento.

Recalcó la importancia que reviste el hecho de que el bono tenga algún carácter de universalidad, de manera de poder llegar a todas las empresas que están activas y que van a requerir un apoyo para poder reactivarse y poder atender una demanda que en este caso y no solo en Chile debe reactivarse con inyecciones de liquidez, de los retiros, de los aportes del Gobierno, etc., sin embargo la producción se encuentra atrasada, de manera que el objetivo de esta ayuda responde a la búsqueda de una manera de ayudar para que la productividad alcance y se junte con la demanda.

Observó que las dificultades que enfrentan muchas de estas empresas dicen relación con la extensión de la pandemia más allá de lo que se pensó, por lo que muchas ya no tienen capacidad para seguir levantando liquidez y presentan un nivel de endeudamiento que no les permite ponerse a punto para enfrentar una demanda que va a ser creciente los próximos meses, por lo tanto, que con estos bonos se pueda pagar las cotizaciones previsionales adeudadas constituye un elemento significativo y positivo para las empresas.

Hizo presente que estos bonos son complementarios a todas las herramientas que se entregan a través de CORFO, SERCOTE, FOSIS e INDAP, que también cuentan con más recursos, y lo que se está haciendo con esos programas es que vayan en apoyo de las industrias que más aproblemadas se encuentran, como ocurre, por ejemplo, con los jardines infantiles, en que se acomodaron las bases de modo hacer programas más específicos para que las empresas puedan postular a estos programas que también son de subsidio y sirven para financiar capital de trabajo y son adicionales a estos otros planes de bonos que constituyen una inyección de liquidez directa y rápida para las empresas.

En esa línea, destacó que la voluntad y el objetivo de este bono es que se dé una inyección de liquidez rápida para que sea oportuna, toda vez que no es lo mismo que una empresa reciba uno, dos o tres millones de pesos el próximo mes a que los reciba después de cuatro o cinco meses, porque a lo mejor esa empresa ya no va a estar existiendo para esa época.

Por lo tanto, expresó, se está haciendo coincidir el avance de la vacunación con una demanda que cuenta con harta liquidez en nuestro país, pero con empresas que no cuentan con la capacidad todavía

para poder atender esa demanda.

Respecto a lo que planteó el Senador Bianchi, resaltó la importancia de revisar el FOGAPE, atendido que constituye una herramienta que puede servir no solo en el corto plazo, sino que puede extenderse por un tiempo más, considerando que la recuperación no se va a producir solamente este año, puntualizando que este año el país va a crecer y las expectativas estiman ese crecimiento entre un 6% y un 7%, pero con mucho gasto corriente, de manera que se requiere inversión y para que esta se produzca se necesitan horizontes más largos para poder endeudarse en el caso de las empresas, con una deuda que esté subsidiada como es el caso del FOGAPE y con los incentivos correctos para que los bancos presten con mayor agilidad a aquellas empresas que están más necesitadas, toda vez que muchas veces parten por las empresas que menos dinero requieren y luego, en una segunda etapa, comienzan a entregarle recursos a las empresas que están más necesitadas, lo que es algo que no se encuentra incorporado en este proyecto pero que se puede revisar.

Por último, y en respuesta a lo señalado por los Senadores Lagos y Montes respecto del universo de 313 mil pymes, indicó que si bien es cierto que hay muchas cifras de pymes e incluso el Ministerio de Economía realiza una encuesta en que se hace un levantamiento de todas las actividades informales, la informalidad no está incorporada en este proyecto de ley, sino que solamente se incorpora a las personas jurídicas y las empresas que tienen actividad en un margen largo, es decir, si una empresa no vendió este año, que al menos haya tenido un trabajador durante algún mes el año 2020 y si no tiene ningún trabajador porque es una persona que trabaja su propia empresa que al menos tenga algún tipo de venta, de manera de poder ayudarlos a todos y que la ayuda sea universal.

El Honorable Senador señor Lagos expresó que habrá que seguir afinando el tema, porque de las 300 mil pequeñas y microempresas, en relación al millón que se habla en otros proyectos estudiados, habrá que hacer un esfuerzo considerando que hay sectores que quedan fuera.

Respecto del corte planteado para el inicio de actividades de la empresa, el proyecto establece el 31 de diciembre de 2019, en circunstancias que la pandemia se hizo sentir desde el punto de vista económico a partir de mayo del año pasado, con los decretos de cuarentenas que se comenzaron a aplicar, y no afectó a todo el país simultáneamente, pero estima que debe haber un número significativo de pequeños emprendedores que luego del estallido social decidieron invertir su capital u obtener un crédito para iniciar actividades, porque no se preveía la pandemia, y puede haber habido emprendimientos que venían desarrollándose al inicio del año 2019 y que sin embargo, fueron paralizados, como consecuencia del estallido, en que ya había compromisos financieros, un proceso que se paralizó y que se retomó después del estallido, habiendo personas que durante los primeros meses del año 2020 pusieron sus establecimientos, algunos incluso rápidamente para aprovechar el período estival.

En razón de lo anterior, consideró que al establecerse como requisito de corte a todos los que iniciaron actividades hasta el 31 de diciembre de 2019, tal vez se esté dejando sectores fuera innecesariamente, los que estimó debieran incorporarse y tal vez modificar la fecha de inicio de actividades, como podría ser el 31 de diciembre de 2020, de manera que queden cubiertos todos aquellos que iniciaron actividades formalmente durante el año 2020.

El **Honorable Senador señor Montes** hizo presente que ya van 14 o 15 meses y hay muchos problemas acumulados, en parte porque la pandemia ha sido más larga y en parte porque la respuesta no han sido la más adecuada.

Agregó que se enfrenta un problema muy complejo, pero con los recursos y limitaciones que se tiene se puede resolver de mejor manera, y después de más de un año habría que revisar qué se hizo mal, a fin de poder hacerlo bien ahora, y es por ello que había preguntado a los señores Ministros por los objetivos del proyecto, lo que se relaciona en gran medida con la valoración que se tiene de las pymes, porque estas son fundamentales en el desarrollo permanente del país pero también en la recuperación.

En ese sentido señaló que no es posible imaginar una recuperación sin las pymes de la cultura, sin el turismo, etc., sin ese conjunto de actividades que existen, por lo que ve una falta de valoración del rol que tienen.

En cuanto a los objetivos del proyecto, criticó que básicamente se trata de una respuesta asistencial y destacó que, si bien es importante en una crisis como esta, debiera haber capacidad de construir respuestas con más proyección.

Mencionó al Presidente de la Asociación de Emprendedores, señor Marcos Rivas, quien hizo un análisis bastante agudo, según su parecer, por cuanto planteó que el problema principal es de liquidez, en términos de señalar hasta qué punto las pymes logran construir bases de liquidez que les permitan crear condiciones para salir al mercado en la medida de lo posible y en ese sentido fue de la opinión que ese es un objetivo en sí mismo, que se debe pensar en cuanto a si estas medidas responden a lo que expresó el señor Rivas.

En ese orden de ideas, solicitó una mayor profundización en la relación existente entre la falta de liquidez y la respuesta que se propone, tomando en cuenta que un millón de pesos para una microempresa va a ser importante para sobrevivir, pero el objetivo más general apunta a 313 mil empresas, de manera que considera importante saber si se piensa si será efectiva o no.

Estimó importante preguntarse si acaso es posible la reactivación del país sin las pymes, sin un nuevo impulso de las pymes, toda vez que lo que se aprecia es que la reactivación, luego de crisis de esta envergadura, tiene mucho que ver con la creación de nuevas empresas y

con el movimiento de las pymes, ya que las empresas grandes, por su parte toman un vuelo posterior, el problema es cómo la demanda agregada se vuelca hacia las pymes.

En relación al tema de enfrentar la crisis, expresado por el Senador Bianchi al preguntar qué hacer con aquellas empresas que agonizan, tomando en cuenta que muchas de esas empresas son necesarias para el país, cabe preguntarse si este proyecto está a la altura de permitirles capear el temporal, cuando hay casos en el sector gastronómico en que hay una descapitalización de tal magnitud que se están pagando los arriendos con el derecho de llaves, por lo tanto hay que analizar la valoración que se tiene, lo que supone un Estado con otra sensibilidad y otra capacidad de diferenciar sectores, territorios y realidades, mirando el campo, por ejemplo, en que la situación también es difícil pero al parecer no tanto como en zonas urbanas, donde hay instrumentos creados que requieren de una conducción del Estado con más agudeza y sensibilidad para responder.

Reiteró que el tema de los objetivos es clave para saber si son apropiadas las medidas o no, toda vez que una política pública trabaja con objetivos.

El Honorable Senador señor Bianchi destacó lo señalado por el Senador Montes, por cuanto el tema de los objetivos es fundamental atendido que se está asistiendo a una propuesta del Gobierno a la que costó mucho arribar, teniendo presente que esto no nació por voluntad, sino que nació porque se intentó llegar a un acuerdo de mínimos comunes para buscar un mecanismo que fuera de mejor ayuda para las personas en general, y para las pymes.

Refirió que hay economistas en Europa que hablan de la no resurrección de muchos sectores, como el gastronómico, el turismo, etc., y en ese sentido señaló que es muy significativo cuando se plantea por qué se determina que esta ayuda llegará a 313 mil pymes cuando entre el año 2020 y el año 2021 se crearon más de 200 mil pymes, lo que no es una cifra menor, de manera que quisiera preguntarle al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Palacios, si eso es así o no.

También preguntó a los señores Ministros por qué los FOGAPE tienen que ser entregados a la banca y no es el Estado el que va al rescate de estas economías y destacó que, cómo lo señaló el Senador Montes, es imposible pensar en una reactivación sin las mipymes, entonces por qué tiene que ser la banca la que termine lucrando de una manera tan desproporcionada, razón por la cual estima que si se va a replantear un FOGAPE debe hacerse en términos de que el Estado vaya directamente en ayuda de esas pequeñas empresas que están intentando permanecer o resucitar a como dé lugar.

Por último, manifestó que quisiera contar con el dato de cómo estas 313 mil pymes están distribuidas territorialmente, porque si se mira la Región de Magallanes se observa que los créditos a los que pueden acceder son los menos, la distribución, a través de los distintos

instrumentos, está mal hecha, habiendo incluso fondos apoyados y que no se han entregado y que debieran estar ya en mano de las mipymes en la región, de manera que habría que realizar una revisión más exhaustiva de si ha sido exitosa la implementación de estos instrumentos.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Palacios, respondió al senador Bianchi, señalando que el Ministerio tiene publicado en su página web el impacto por región, considerando cada una de las industrias, indicando además el impacto que la pandemia ha tenido en el empleo, en las pymes, etc., y eso se publica todas las semanas debido al seguimiento permanente que se realiza, entendiendo la diversidad de realidades que presenta el país, ya sean culturales, territoriales y el impacto que eso tiene en lo productivo.

En cuanto a lo que se comentó anteriormente, indicó que hay programas específicos para la cultura, el turismo y otros sectores, a través de CORFO y SERCOTEC.

Respecto del problema de liquidez, manifestó estar de acuerdo con lo planteado por el Presidente de la ASECH, señor Rivas, y en ese sentido puntualizó que el beneficio parte de un millón, es la base y a partir de ahí se puede alcanzar los cuatro millones si es que se cumple con los otros elementos y esto puede ser significativo atendido que se trata de una inyección de liquidez que se puede utilizar para lo que se necesite.

Ratificó lo señalado por el Senador Bianchi en cuanto a que existen 200 mil empresas creadas, muchas de ellas reconvertidas, agregando que, desde el mes de abril del año pasado, a través del programa 100% online “Tu Empresa en un Día”, el 85% de las empresas creadas a partir de ahí a la fecha en un día y con un costo de \$1.000, han sido reconvertidas y lo que ocurre con el resto de las empresas es que quedan sin movimiento porque en Chile es caro cerrar una empresa, entonces quedan en los registros, lo que no significa que esté activas; la que se encuentra activa es la empresa reconvertida.

Enseguida, la Comisión escuchó a **CONAPYME, cuyo Presidente, señor Héctor Sandoval**, efectuó una presentación del siguiente tenor:

Minuta

Conapyme: organismo gremial que representa siete ramas de MiPymes a nivel nacional Transporte de carga, transporte escolar, buses interprovinciales, comercio detallista y turismo, pequeña industria y panificadores de Chile en lo global representa a más de 550 mil empresas, en primer lugar, valora el que se hubiese tomado la decisión de ingresar los proyectos anunciados en la moneda el último día de abril del 2021 respecto esencialmente a las pymes. lo que nos permite ver con claridad el contenido de estos mismos, esta eterna espera y múltiples planteamientos entre ellos los mínimos comunes había hecho aumentar los

problemas e incertidumbres:

Ahora nos referiremos esencialmente a este proyecto el cual señala los siguientes beneficios:

- Bono o Cheque de Alivio de \$1,0 millón para las pequeñas empresas constituidas al 31 de diciembre 2019 y que “reúnan una de las siguientes condiciones”: 2 meses con ingresos por ventas este 2021 o, al menos un trabajador contratado. (No considera renta presunta Ej. Transporte Público)
- Bono Variable adicional al mismo universo equivalente a 3 meses del IVA promedio 2019, con un tope de \$2,0 millones.
- En caso de que esas Pequeñas empresas tengan como titular a una persona del “sexo registral femenino” el monto del bono se incrementará en 20%
- Las pequeñas empresas con ventas hasta 25.000 UF que tengan trabajadores suspendidos en función de la Ley de Protección del Empleo hasta el 31 de marzo 2021, recibirán un subsidio especial para pagar las cotizaciones previsionales de los trabajadores suspendidos, por el equivalente a un período de 4 meses.

No vemos nada respecto a condonaciones de pagos municipales, territoriales y previsionales, solo plazos y un subsidio bastante limitado para quienes logren calificar. Es importante tener claridad en los números para tener una opinión más acabada al respecto, para que las pymes sepan desde ya si tendrán acceso o no a lo detallado más arriba, de tal manera que no se ilusionan por algo que jamás llegara.

Según informe del SII, actualizado a octubre 2020 existen aproximadamente 1.302.000 pequeñas empresas que se desglosaremos a continuación entre las que tienen ventas hasta 25.000 UF anuales.

Empresas con ventas 1 o + meses al año pequeñas empresas	508.799
Empresas con ventas 1 mes al año y 1 o más trabajadores dependientes Empresas	302.125
Empresas individuales con ventas 1 mes del año y sin trabajadores dependientes.	491.575
Total	1.302.499 Micro y pequeñas empresas

Según este análisis estas medidas” ayudas” llegaría solo a 313.802 empresas o al 24% de estas registradas como contribuyentes de primera categoría como empresa o persona natural y con

ventas hasta 25.000 UF.

Lo que no es de este proyecto pero que tiene un inmenso valor es que podamos cumplir las cuarentenas con a lo menos recursos suficientes para subsistir inicialmente por tres meses, la mejor ayuda o subsidio para las pymes es poder trabajar.

Estimados parlamentarios e integrantes del poder ejecutivo, como Conapyme les solicitamos puedan poner el máximo de los esfuerzos para legislar con urgencia, para que estas ayudas puedan llegar efectivamente a las pymes que cada día están en un estado más calamitoso, al enfermo el oxígeno le sirve solo si aún respira, caso contrario nos iremos directos al funeral de más de la mitad de las pymes de Chile, obviamente que esta ayuda debe ser suficiente y llegar efectivamente a todas las pymes que están complicadas y no a un 24% de ellas.

A continuación, la Comisión escuchó a **UNAPYME, cuya Secretaria General, señora Gianina Figueroa**, efectuó una presentación del siguiente tenor:

Minuta

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECEE NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA APOYAR A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, POR LA CRISIS GENERADA POR ENFERMEDAD COVID 19

Chile Enfrenta un escenario peligroso para la paz, para la vida ciudadana y particularmente para las Mipymes. Después de un año y tres meses de pandemia, Chile teniendo recursos cuantiosos, solidas fuentes de ingresos, un sistema público de salud que responde como los mejores del mundo, ha demostrado tener un Gobierno incompetente.

Su única estrategia ha sido mantener al país con restricciones oscilantes, que no ayudan ni a la economía ni a la salud de los habitantes. Los únicos que no sienten los efectos de la Pandemia han sido la Gran empresa nacional y extranjera gracias a que las medidas tomadas siempre han tenido presente sus intereses.

Desde el Senado finalmente surgió la iniciativa de construir un acuerdo Gobierno- Parlamento dentro del marco de los "Mínimos Comunes". El Gobierno gastó un mes en hacer llegar su respuesta a las propuestas del Senado mediante de este proyecto de ley que hoy se discute en el parlamento que desconoce el grueso de los planteamientos, reduciendo el acuerdo a Mínimos que nada tienen de Comunes.

El acuerdo anterior, suscrito hace más de un año, que suponía un dialogo entre Gobierno y Mipymes, terminaron siendo monólogos inútiles y ninguna escucha a las propuestas de los Gremios, mientras con el Senado basto una reunión para que nos fueran atendidas las mayorías de nuestras inquietudes.

Nos satisfacen sustancialmente las propuestas de Mínimos Comunes que emana del Senado, que supone medidas como: Subsidio al empleo, Compras públicas para las Pymes, extensión de plazos a los créditos, subsidio directo de 3 mil millones, subsidios para pago de deuda previsional, suspensión cobranza de patentes mineras, suspensión de los pagos de patentes y eliminación de multas e intereses. Todo esto en beneficio de las PYMES.

El Gobierno termina entregando una propuesta tardía, menor y mezquina, que a diferencia de las otras del Senado no salva a las Mipymes.

La actitud de este Gobierno lo está transformando en el peor enemigo de las Mipymes y a esa condición se suma Chile Vamos. Hoy se destruye a las Mipymes, pero las consecuencias más graves de desempleo la vivirán los chilenos en los próximos años y reconstruir la Red de Micro y pequeñas empresas será lento y caro.

Respecto al IVA: En el caso de los transportistas rurales, se da el caso en que no pueden recuperar ningún monto por concepto de IVA, ya que están exentos. Se propone, recuperar parte del IVA de las maquinarias, lo que se ha planteado desde hace mucho tiempo, por ejemplo para la renovación de flota.

Respecto al bono para las pymes: Es necesario incluir también a las empresas unipersonales, incluyendo aquellas que tributan en primera categoría, de manera de ampliar el universo de mipymes y beneficiarias.

Respecto a la reactivación del empleo: Es necesario que se elimine la causal de caducidad del subsidio al empleo para aquellas pymes que, aun resolviendo sus deudas de intereses y multas por atrasos en pago de cotizaciones, quedan fuera del pago de dicho subsidio.

Respecto a los apoyos directos: Es necesario que el gobierno realice una propuesta contundente con cargo a Corfo, con una línea de apoyo y subsidios directos para las micro, pequeñas y medianas empresas. (Rebajando a cero el copago para aquellas empresas que hayan disminuido sus ventas en un 20% en el 2020)

Respecto a compras públicas: La alta concentración de las ventas por parte del estado en tiempos de pandemia y el giro que este gobierno ha dado en las compras públicas favoreciendo a las grandes empresas, hace urgente modificar este diseño y transformarlo en el espacio que permita una reactivación económica dirigido a mipymes. Para ello, son necesarias medidas administrativas, que en el corto plazo. Dentro de las principales medidas, que en su mayoría no irrogan nuevo gasto fiscal, se encuentran las siguientes:

Aumento del presupuesto de ChileCompra, específicamente subtítulos 21 y 22, para aumento de la dotación actual con

el fin de contar con personal para absorber nuevas facultades y mecanismos de compras, así como para poder robustecer sistema de atención y capacitación de los usuarios. (Reabrir centros regionales)

Eliminar carácter político de consejo asesor propuesto en ley y utilizar el actual COSOC, dándole un carácter consultivo y participativo.

Restitución departamento proveedores en ChileCompra para generar políticas de participación y acceso para las MiPymes y empresas dirigidas por mujeres (sello mujer).

Generar mecanismos que propicien compras regionales por parte de organismos públicos de la misma región del proveedor. (Instructivos a compradores del estado, sin exigir compra por precio)

Facilitar participación de las pymes en el sistema de compras públicas. (Capacitación, campañas de integración al sistema)

Introducir en compras estratégicas, con agregación de demanda, lotes de participación y adjudicación para las MiPymes.

Replantear nuevo modelo de convenio marco, el cual limita el número de proveedores adjudicados por zona, dificultando adjudicación y participación de Mipymes, buscando equilibrio entre participación/acceso y eficiencia en las compras públicas.

Reevaluar modelo de atención de usuarios. Que eliminó la atención presencial en regiones y la derivó a un auto atención digital.

Medidas paliativas para la contundente disminución del volumen de compras públicas por más de 5000 millones de pesos entre 2018 y 2020 (atención con este dato, el 2018 se transó USD13.099MM y el 2020 USD12.365, datos sacados de cuentas públicas)

Favorecer las compras públicas para las pequeñas y medianas empresas. Disminuyendo la proporción de compras para grandes empresas. Exigir un encadenamiento efectivo y comprobable entre las grandes empresas y las pequeñas y medianas.

Establecer una causal de prohibición de celebrar contratos de compras públicas con empresas que hayan tenido parte en colusiones.

Eliminación de condicionante de la seriedad de la oferta

Devolver las boletas en garantías que Chile

Compra posee de los proveedores de Convenio Marco. (Capital retenido)

Suspensión de pagos y otros mecanismos de apoyo

Suspensión de los pagos de patentes y eliminación de multas por incumplimiento tributario de años 2020 y 2021, sin condición de pago inicial.

Eliminar las multas e intereses moratorios por periodo de emergencia 2020-2021.

Permitir convenios de pagos, con periodo de gracia de 3 meses, plazos de 3 años o más y tasa de interés 0% real, para todas las deudas tributarias vigentes, de las empresas de hasta UF 100.000.

Condonar o suspender durante 2021 los pagos por Contribuciones, patentes comerciales, de alcoholes e industriales, derechos de aseo, pagos municipales por propaganda y publicidad, y permisos específicos de funcionamiento.

Suspender los procedimientos de remate o cobro iniciados por incumplimiento de pago de patentes mineras y de todas las pequeñas empresas.

Líneas de Financiamiento con condiciones preferenciales y garantía estatal (FOGAPE), para que las empresas hasta UF 100.000 de ventas anuales, puedan ponerse al día sus deudas previsionales, revisando a su vez, intereses, multas y reajustes que dificultan aun más su normalización. Para ello se requiere modificar las instrucciones de la CMF para que pequeñas empresas accedan a la garantía estatal

Establecer un mayor aporte fiscal a los municipios vía Fondo Común Municipal para compensar los menores ingresos que tendrán los municipios producto de estas postergaciones; así también se requiere adelantar los flujos de transferencias de los recursos del Fondo Común Municipal, permitiendo allegar a los municipios recursos frescos que les permitan hacer frente a la caída de sus ingresos por recaudación de derechos municipales.

En materia de imposiciones, Se debe terminar con las altas multas por atrasos. Si la empresa Pyme no alcanza a llegar al día y hora de tope de pago (plataforma Previred), no se pueden aplicar los excesivos intereses y multas que hoy se aplican.

Subsidios Directos: (reponer propuesta mínimos comunes)

Paquete de transferencias no reembolsables, por un monto total de US\$ 3.000 millones, para hacer posible la sobrevivencia y la capacidad de generar empleos en la etapa de recuperación. (Cobertura universal y priorizarse en Mipymes hasta UF

25.000 con foco en cultura y entretenimiento, turismo, gastronomía y hotelería, servicios personales y sociales, artesanía y comercio minorista, pequeña industria)

Otros mecanismos de apoyo:

Entregar a través de Banco Estado líneas de Crédito de largo plazo garantizados al 90% (sin deducible) por Fogape.

Las pequeñas empresas que tengan deuda con FOGAPE y que sigan sin actividad este 2021, deben tener línea especial para volver a re pactar sus deudas Recuperación de los niveles de empleo en las Mipymes

En la Línea Regresa debe aumentar montos, especialmente en sectores de lenta recuperación como lo artístico-cultural, gastronomía y turismo para etapa post pandemia.

Programa Protege debe rediseñarse para facilitar la reinserción laboral femenina.

Decisiones Sanitarias para la Apertura. La Urgencia de Protocolos Sanitarios Sectoriales

Debe existir una línea de apoyo para que pequeñas empresas puedan implementar las exigencias de los protocolos sanitarios. Sin cofinanciamiento, ventanilla única Sercotec

(Turismo, las actividades culturales y de entretenimiento, gastronomía, gimnasios y servicios, entre otros)

Luego, la Comisión escuchó a **ASEXMA Chile A.G., cuyo Gerente General Corporativo, señor Marcos Illesca**, efectuó una presentación en formato ppt, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BONOS DE CARGO FISCAL PARA APOYAR A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, POR LA CRISIS GENERADA POR COVID-19

BONO DE ALIVIO A LAS MYPES

(UN MILLÓN DE PESOS PARA EMPRESAS CON VENTAS NETAS BAJO LAS UF 25.000 E INICIO DE ACTIVIDADES ANTES DEL 31/12/2019)

DOS MESES DE INGRESO POR VENTA AÑO 2021

O

QUE HAYAN TENIDO CONTRATADO AL

MENOS UN TRABAJADOR AÑO 2020

COMPARATIVO EMPRESAS

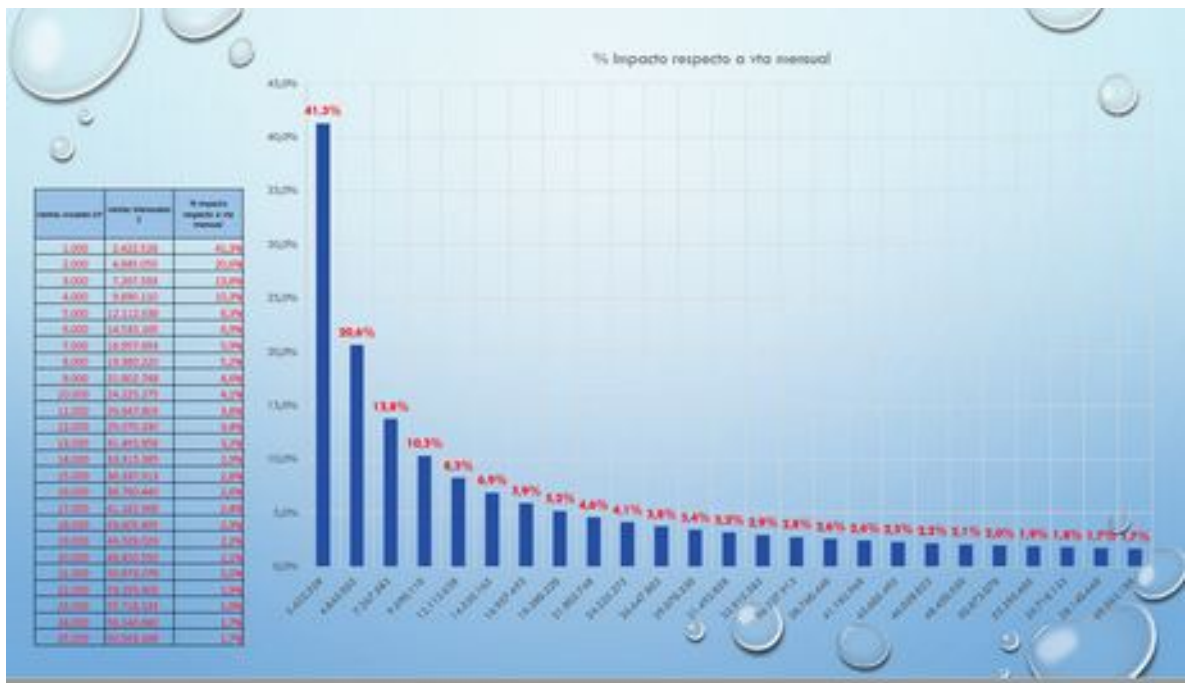
Tramo	Empresas	VentasNetas (UF)	Trabajadores Dependientes
Grande 1	6.253	874.531.092	737.837
Grande 2	5.041	1.694.442.148	1.115.390
Grande 3	1.194	921.340.809	496.825
Grande 4	2.261	18.509.545.106	2.254.512
Mediana 1	18.607	651.363.155	728.889
Mediana 2	10.649	743.547.064	699.997
Micro 1	311.113	22.451.267	117.732
Micro 2	203.362	75.436.321	151.173
Micro 3	255.322	321.848.347	453.263
Pequeña 1	98.003	340.160.469	483.336
Pequeña 2	62.037	436.105.474	603.742
Pequeña 3	46.273	717.600.728	963.967
Sin Ventas/Sin Información	274.021	-	757.312
Total	1.294.136	25.308.371.979	9.563.975

Fuente: SII

976.110
313.082
32%

COMENTARIOS

- NO ES AUTOMÁTICO, HAY QUE POSTULAR EN SII
- QUEDARÁN FUERA EMPRESAS UNIPERSONALES
- QUEDARÁN FUERA EMPRESAS QUE NO FACTURARON EL 2021 POR MOTIVOS DE PANDEMIA (AGPTA)
- SÓLO UN 32% DE LAS MYPES ACCEDERÁN
- EVENTUALMENTE PODRÍA DESCONTARSE HASTA UN 30% EL BONO DE ALIVIO, DEBIDO AL PAGO DE DEUDAS PREVISIONALES
- PLAZO DE SOLICITUD ES MUY BREVE (UN MES)
- SE MARGINAN ARBITRARIAMENTE LAS EMPRESAS CREADAS 2020 (158.586) Y 2021 (49.156) FUENTE INFORME MENSUAL DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS Y SOCIEDADES, MINECON



BONO ADICIONAL VARIABLE

(3 VECES EL PROMEDIO DEL IVA DEBITO
TOMANDO COMO REFERENCIA AÑO 2019)

2021

O

QUE HAYAN TENIDO CONTRATADO AL
MENOS UN TRABAJADOR AÑO 2020

ALCANCE BONO VARIABLE

93.575 empresas

Número total de empresas con solicitudes ingresadas por “suspensión de contrato”, por tamaño de empresa						
Al 16 de mayo de 2021						
Tamaño de empresa*	Ley 21.227		Ley 21.247		Total** (N°)	Var. semanal (%)***
	Acto de autoridad	Pacto suspensión contrato	Padres/madres/cuidadores	Total		
1-9 trabajadores (micro)	57.941	77.340	3.623	106.405	78,4	0,3
10-49 trabajadores (pequeña)	14.096	16.235	2.606	22.496	16,6	0,1
50-199 trabajadores (mediana)	2.579	2.956	1.270	4.376	3,2	0,3
200 o más trabajadores (grande)	910	1.123	1.205	1.864	1,4	0,8
Sin información	171	380	43	576	0,4	1,4
Total de empresas	75.697	98.034	8.747	135.717	100	0,3

**Se refiere al número promedio de trabajadores que cotizaron por empleador durante el año 2019. En el caso de empresas nuevas, se considera el número promedio de trabajadores que cotizaron durante los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la prestación.*

***El valor no corresponde a la suma por modalidad (acto de autoridad, pacto suspensión y padres/madres/cuidadores) pues hay empleadores que tienen trabajadores con contratos suspendidos en más de una modalidad.*

****Variación respecto del total acumulado de la semana anterior.*

ALCANCE BONO VARIABLE						
Solicitudes aprobadas “suspensión de contrato”, por tamaño de la empresa						
Al 16 de mayo de 2021						
Tamaño de la empresa*	Ley 21.227		Ley 21.247		Total (N°)	Total (%)
	Acto de autoridad	Pacto suspensión	Padres/madres/cuidadores	Total		
1-9 trabajadores (micro)	130.656	155.971	3.523	241.958	28,7	
10-49 trabajadores (pequeña)	138.514	114.963	3.319	218.960	26,0	
50-199 trabajadores (mediana)	91.320	55.122	2.451	129.816	15,4	
200 o más trabajadores (grande)	166.183	112.433	10.346	251.918	29,9	
Sin información	14	45	2	61	0,0	
Total	526.687	438.534	19.641	842.713	100	

**Se refiere al número promedio de trabajadores cotizados por el empleador durante el año 2019. En el caso de empresas nuevas, se considera el número promedio de trabajadores que cotizaron durante los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la prestación.*

270.945 trabajadores

167.555 trabajadores

COMENTARIOS

- SE DEBE POSTULAR, NO ES AUTOMÁTICO
- SE DEBE SOLICITAR POR “MEDIOS ELECTRÓNICOS”, ¿QUE PASA CON LOS USUARIOS ANÁLOGOS O RURALES SIN ACCESO A INTERNET?
- QUEDAN FUERA EMPRESAS CON SERVICIOS EXENTOS DE IVA (TRANSPORTE MENOR, ASESORÍAS, CAPACITACIÓN, ENSEÑANZA, ALGUNOS LIGADOS A LA SALUD, CULTURA, ESPECTÁCULOS, ENTRE OTROS)

- ÚLTIMO TRIMESTRE 2019 PUEDE DISTORSIONAR EL PROMEDIO

BONO PARA EL PAGO DE COTIZACIONES

(4 VECES LA CANTIDAD NECESARIA PARA FINANCIAR LAS COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEVENGADAS A MARZO 2021)

RESTRINGIDO A TRABAJADORES CON CONTRATO SUSPENDIDO

COMENTARIOS

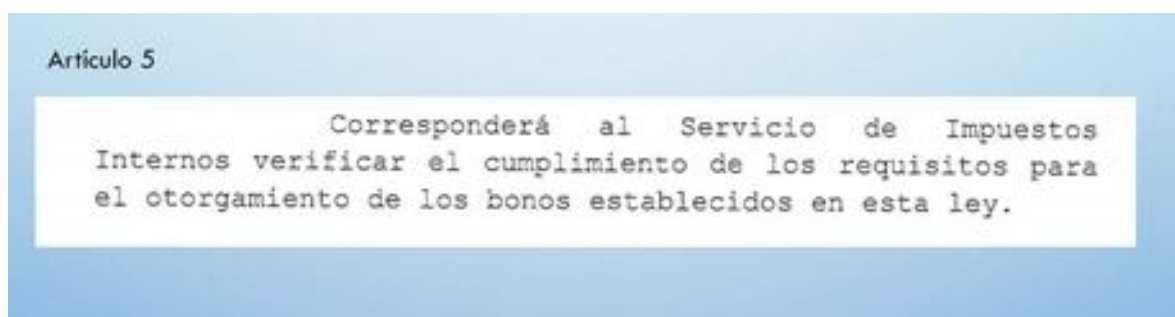
- NO ES AUTOMÁTICO, DEBE POSTULARSE
- SE ABRE A EMPRESAS QUE TENGAN CONTRATADO **HASTA 49 TRABAJADORES** (CLASIFICACIÓN 505 BIS CÓDIGO DEL TRABAJO), ¿ PUEDEN ACCEDER EMPRESAS DE MAYORES VENTAS Y POCOS TRABAJADORES?

- SÓLO TRABAJADORES CON CONTRATO SUSPENDIDO

- ¿QUÉ PASA CON LOS INTERESES, MULTAS, GASTOS DE COBRANZA DE LAS DEUDAS PREVISIONALES? MUCHAS VECES SUS MONTOS EXCEDEN EL CAPITAL ADEUDADO.

- NO CONSIDERA QUE A MARZO DEL 2021 EL EMPLEO YA ESTÁ DETERIORADO Y PROBABLEMENTE EL 2020 SE REALIZARON IMPORTANTES DESPIDOS

ARTÍCULO 7, BONOS OBTENIDOS EN EXCESO



ARTÍCULO 11, FONDO DE APOYO Y RECUPERACIÓN DE LAS PYMES

- US\$ 2.000 MILLONES
- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS EXCLUSIVOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

- ¿SIN CONSULTA AL CONGRESO?

Costo fiscal del proyecto de ley		
Beneficio	Gasto fiscal (millones de pesos)	Gasto fiscal (millones de dólares)
Bono de Alivio a MYPE	338.129	483
Bono Adicional Variable	386.855	553
Bono para el pago de cotizaciones	210.179	300
Total	\$ 935.162	\$ 1.336

PROPUESTAS AL PROYECTO Y OTROS

1. SIMPLIFICACIÓN DEL ACCESO, SIN POSTULACIONES Y ACCESO UNIVERSAL MYPES.
2. BONO DE ALIVIO AUMENTO DE PLAZO DE AL MENOS DOS MESES
3. BONO ADICIONAL VARIABLE, CONSIDERAR FORMULA PARA SERVICIOS **EXENTOS IVA** Y ESTIMAR PROMEDIO VENTAS **ANTES DE ESTALLIDO SOCIAL**
4. CERRAR PUERTAS DE ACCESO AL **MULTIRUT** Y EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO

Mínimos Comunes

5. INSISTIR EN LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO CON CONDICIONES PREFERENCIALES Y GARANTÍA ESTATAL (FOGAPE, POR EJEMPLO), EXCLUSIVAS PARA QUE LAS EMPRESAS HASTA UF 100.000 EN VENTAS ANUALES, **PUEBAN PONERSE AL DÍA SUS DEUDAS PREVISIONALES**, REVISANDO A SU VEZ, INTERESES, MULTAS Y REAJUSTES QUE DIFICULTAN AÚN MÁS SU NORMALIZACIÓN.
6. ESTABLECER UNA **POLÍTICA ACTIVACIÓN** DE LA MIPYME EN EL ÁREA DE COMPRAS PÚBLICAS.
7. ESTRATEGIA DE **TRAZABILIDAD** EN LAS EMT

SEGUNDO PÁRRAFO ARTÍCULO 4

El bono señalado en el inciso anterior sólo podrá ser solicitado por personas naturales y jurídicas que fueren empleadores y tuvieran contratados hasta 49 trabajadores al 31 de marzo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, no le será aplicable el límite de ingresos señalado en la letra a) del artículo 1 de esta ley, y tendrá por objeto exclusivo el pago de las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores antes referidos.

a) Sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro no hayan superado las 25.000 unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020.

ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORAS TÉCNICAS Y ARTÍSTICAS REGIÓN DE VALPARAÍSO

CÓDIGO DE ACTIVIDAD ES 90001, QUE CORRESPONDE A SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE OBRAS DE TEATRO , CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS DE DANZA Y OTRAS PRODUCCIONES ESCÉNICAS.

- SABÍAS QUE CUANDO IBAS A UN SHOW, APARTE DE DARLE TRABAJO AL ARTISTA, EL SHOW DABA TRABAJO A:
 - STACIONARIOS
 - ELECTRICOS
 - ABASTecedores DE ESCENARIO
 - SEGURIDAD
 - OPERADORES DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN
 - ENCARGADOS/AS DE PAÑOL
 - PERSONAL DE LIMPIEZA
 - PERSONAL FUO DEL FUEGO
 - ANÉRCOS
 - BOMBEROS
 - POLEA
 - DESHUADORES
 - EMPRESAS DE PUBLICIDAD
 - IMPRESORES GRÁFICOS
 - ARQUITECTOS/AS
 - INGENIEROS/AS
 - PRODUCTORES GENERALES
 - PRODUCTORES TÉCNICOS
 - PRODUCTORES EJECUTIVOS
 - ASISTENTES DE PRODUCCIÓN
 - BOOKERS
 - STAGE MANAGER
 - ASISTENTES DE MÚSICOS
 - TÉCNICOS/AS DE ILUMINACIÓN
 - TÉCNICOS/AS DE AUDIO

- TÉCNICOS/AS DE VIDEO
- TÉCNICOS/AS DE FII
- TÉCNICOS DE BACKLINE
- VESTUARIO
- MANEJADORES
- PERIÓDICOS
- COORDINADORES DE RADIO/TELEVISIÓN
- ANUNCIEROS DE ARTISTAS
- TRABAJADORES/ AS DE LOGÍSTICA
- TRABAJADORES/AS DE CATERING
- TÉCNICOS/AS BY TELEFONÍA Y REDES
- SANTONEROS
- DISCOS
- RESTAURANTES
- COLUMBIOS
- HOTELES
- ARMADORES/AS DE CAMERAS
- CONDUCTORES DE AUTOS Y CAMIONES
- EMPRESAS/AS DE OPIGRAFIA/ DEPÓSITOS DE CADA EMPRESA DE SERVICIO AL SHOW
- EMPRESAS/AS DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE PERSONAS Y LOGÍSTICA
- EMPRESAS DE ACCIDENTES
- EMPRESAS DE IMPRESAS GIGABITS
- EMPRESAS DE IMPRESAS MICROFILMADAS
- EMPRESAS DE IMPRESAS DE MATERIALES DESCHABLES
- EMPRESAS DE IMPRESAS PROCESADORAS DE ALUMBROS SECOS
- MESES DE COMUNICACIÓN RADIAL
- MESES DE COMUNICACIÓN PRENSA ESCRITA
- MESES DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA
- RECLUTADORES DE DERECHOS DE AUTOR
- RECLUTADORES DE DERECHOS FONOGRAFICOS
- EMPRESAS DE VENTA DE BOLETINES
- VENDEDORAS INFORMALES EXTERIORES AL EVENTO
- TARJETAS
- COMPTON
- ETC, ETC.

Enseguida, la Comisión recibió a la **Federación de Empresas de Turismo, FEDETUR**, cuya **Vicepresidenta Ejecutiva, señora Helen Kouyoumdjian**, señaló que la industria ha estado totalmente paralizada y que, al momento de revisar este proyecto de ley, se debe analizar si se cuenta con al menos un trabajador, si se facturó el año 2021, resultando muy dramático considerando que el sector a penas cumple con los requisitos que impone la ley, razón por la cual desde ya plantea la posibilidad de eliminar de los requisitos los dos meses de facturación en el año 2021.

En ese sentido, añadió que muchas empresas de este sector no funcionaron durante lo que va de este año ni el año pasado, se habla de empresas que dejaron de funcionar probablemente en marzo del año 2020 y desde entonces no han funcionado.

Por otro lado, planteó la posibilidad de ampliar el beneficio a las pequeñas y medianas empresas, entendiendo que el proyecto de ley establece un requisito de 25.000 UF; sostuvo que en atención al empleo que generan muchas empresas de este sector que se consideran pequeñas y medianas, sería valioso que pudiera levantarse este requisito y extenderse a empresas con ventas superiores a las 25.000 UF, a fin de aprovechar el bono de pago de imposiciones de personas que están suspendidas.

También señaló, respecto de este tema, que esta industria es la que más está usando la ley de protección al empleo en cuanto a personas suspendidas y que además presenta el problema de que no se está pudiendo cumplir con el pago de las cotizaciones, por lo que esa medida iría en directa ayuda de su sector, teniendo presente que son empresas que generan mucho empleo.

Aseveró, asimismo, que no es posible analizar este proyecto sin mirar todas las medidas que se están tomando y volver a insistir en la necesidad de, por un lado, revisar el FOGAPE, lo que ya se ha señalado, toda vez que este sector no ha tenido acceso al FOGAPE de manera que solicita se revise aquello.

Agregó que ha planteado en todas las instancias la posibilidad de no pago de contribuciones y patentes para empresas que no han estado abiertas, en que su infraestructura no ha funcionado.

Manifestó que esas son básicamente las medidas que debieran mirarse de manera integral porque de lo contrario el análisis sobre este proyecto en específico es muy mezquino.

Insistió en lo referido a las condiciones de reapertura, toda vez que el mejor subsidio es que se les permita trabajar y lo que sucede es que dentro del plan Paso a Paso se plantean medidas que considera discriminatorias, como ocurre en el caso de la gastronomía, en que no obstante que se avanza en movilidad se mantienen los aforos reducidos dentro de los restaurantes, teniendo presente que hoy en día no se puede funcionar solamente en las terrazas debido a las bajas temperaturas, por lo tanto hay un sector completo que no está pudiendo reactivarse aunque parezca que con el pase de movilidad sí lo está.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **Presidente de la Asociación de Emprendedores, ASECH, señor Marcos Rivas**, quien efectuó una presentación en formato ppt, del siguiente tenor:

Medidas de gobierno 26 de mayo Comisión de Hacienda-Cámara del Senado

- Anuncios del Ejecutivo del 26 de mayo.

Bono PYME

PROPUESTA DE GOBIERNO

1.-Bono fijo de 1 millón CLP.

Inicio de actividades hasta 31 de diciembre 2019.

Ingresos anuales inferiores a 25.000 UF.

Requisitos alternativos: Ingresos por ventas y servicios al menos 2 meses de 2021 – o - Haber tenido contratado a lo menos un trabajador durante el año 2020.

Propuesta de mejora: Según el informe financiero de DIPRES, el bono alcanzará a 313.082 personas naturales y jurídicas, sin embargo, de acuerdo a la información del SII, hoy existen 1.302.499 micro y pequeñas empresas.

Se propone, para acortar la brecha creada por los requisitos para acceder al bono, simplificar el acceso al bono, eliminando la letra b) del artículo 1. Ello para permitir que microemprendimientos unipersonales que hayan sido impedidos de trabajar este año puedan acceder al bono, ya que la redacción actual del proyecto los deja fuera si no han contratado gente durante el año 2020.

Otra alternativa viable es que se incluya Mypes unipersonales que operen bajo figura de sueldo patronal.

2.- Bono Variable Equivalente a 3 meses IVA de año 2019 (Máx 2 millones CLP)

3.- Incremento de bonos para empresas lideradas por mujeres.

Propuesta de mejora:

Sin mayores observaciones

4.- Bono para pago de cotizaciones

Pago de 4 meses de cotizaciones previsionales de trabajadores PYMES que hayan sido suspendidos por Ley de Protección al Empleo.

Requisito de haberse acogido a la suspensión desde su entrada en vigencia hasta el 31 de marzo de 2021.

Propuesta de mejora:

El pago de 4 meses de cotizaciones es bien recibido, pero omite cualquier posible solución a las situaciones de morosidad previsional. Además, se debe incluir a empresas que no

necesariamente han suspendido trabajadores por ley de protección al empleo (Reducción de jornada).

Debido al bajo impacto potencial de esta medida (164.914 empresas Micro y pequeñas que se hayan acogido a la ley de protección del empleo. Se propone extender el lapso de tiempo para cumplir el requisito al 31 de abril para asegurar una mayor participación Pyme.

- Insistimos en las propuestas ASECH y en el sentido de urgencia en su implementación

Enseguida, la Comisión escuchó al **Vicepresidente Nacional de la Asociación Gremial de Restaurantes, señor Jaime Chacón**, quien agradeció la invitación y la oportunidad de ser escuchados.

Manifestó que simplemente requieren poder abrir sus locales, no existe otra política pública que pueda apoyarles de mejor manera que la de permitirles abrir y en ese sentido es hoy el momento de mostrar un liderazgo.

Agregó que el proceso ha sido muy complicado, además de la falta de libertad para que las personas puedan acudir a sus locales.

Refirió que se entregó una propuesta al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Palacios, pensando en una reapertura, en lo cual quisiera poner el énfasis, y apuntó que, sin perjuicio de agradecer toda la ayuda del Gobierno, la situación en la que se encuentran actualmente es un desastre.

Solicitó poder acelerar la tramitación de este proyecto de ley atendida la urgencia con la que se requiere de recursos e hizo presente que no serán la piedra de tope para que las personas puedan conseguir la ayuda que están esperando.

Expresó que la única solución hoy día es abrir los restaurantes, agregando que el Colegio Médico los considera como parte del problema, recalcando que abrir es la única forma que puedan solucionar sus problemas, entendiendo que se debe aprender a convivir con esta situación.

Planteó que los restaurantes abrirán desde Arica a Punta Arenas y ya se ha comenzado con ello y continuarán avanzando en ese proceso debido a que no hay otra posibilidad, pero debe haber un apoyo, toda vez que hoy día en algunos lugares que se encuentran en fase 2 los restaurantes han abierto sus terrazas y se les ha cursado partes por razones diversas, incluyendo el parte por bien de uso público, lo que impide trabajar bajo esas circunstancias.

Reiteró su agradecimiento a las autoridades y a ambas coaliciones de gobierno porque esta es la única manera de salir

adelante; asegurando que si no existe unión no se logrará salir de esta situación, considerando, además, que hay muchos trabajadores que dependen de este sector por lo que hay que crecer en productividad.

Solicitó abrir dentro y no solamente las terrazas de los locales y entender que se debe convivir con la situación de pandemia.

Criticó la falta de liderazgo de personas que se sientan en la mesa a discutir y no han tenido nunca un local, entonces las multigremiales que se sientan a la mesa impiden al resto ocupar un lugar para llegar a una solución, la cual debe partir del gremio a fin de ser parte de la solución y no parte del problema.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Director Ejecutivo de la Asociación de Proveedores de la Industria de la Salud, APIS, señor Eduardo Del Solar**, quien partió señalando que desde la convergencia de gremios pymes y cooperativas coinciden plenamente con los mínimos comunes enviados por la Presidenta del Senado, señora Provoste, al Gobierno, que entienden representa en su esencia lo que están sufriendo las pymes y lo que está sufriendo el país.

Agregó que se trata de un documento muy completo, producto de un día de trabajo participativo en que estuvieron todos involucrados.

Del mismo modo, coincidió plenamente con lo expresado por la señora Figueroa, que va en la línea de lo necesario para el país, y por el señor Illesca, y señaló que luego de leer el proyecto de ley que envió el Ejecutivo y de escuchar el discurso del Presidente de la República sobre la materia, estima que este Gobierno no tiene ningún compromiso por las empresas de menor tamaño, solo las utiliza políticamente, porque no las entiende o simplemente no las quiere entender.

Puso de relieve que las empresas de menor tamaño son muy distintas a las empresas grandes, porque en el proyecto de mínimos comunes enviado al Gobierno desde el Parlamento se incluyen dos temas que son fundamentales para la reactivación y para el funcionamiento o reapertura. Uno de ellos tiene que ver con invertir en el tema de salud y el otro es el que tiene que ver con las compras públicas.

Señaló que, si se revisa lo que ocurre respecto de las compras públicas, en el sector salud hoy se está renovando el convenio marco de salud que tiene 10.500 ítems, y se quiere establecer 467 ítems, de manera de recortarlo al 0,46%. Ello significa que el convenio marco, que es lo que más da movimiento y reactiva a las pymes se va a eliminar prácticamente.

Hizo presente que no se ha hablado de trazabilidad, y justamente el problema que se enfrenta hoy en día es que no se ha invertido en trazabilidad, nadie tiene idea dónde se contagia la gente, no se hace seguimiento.

Mencionó que para las últimas elecciones se señaló que al llegar a los lugares de votación se iba a hacer trazabilidad, cosa que no se hizo.

En razón de lo anterior, cuando se habla de abrir los locales, no sirve que al cliente lo anoten en una planilla, le tomen la temperatura y le pongan alcohol gel, si ello no entra a un sistema en línea donde el RUT se compare con quienes están infectados.

Hizo presente que el tema de la trazabilidad no se encuentra comprendido en la propuesta, ni los procedimientos de salud y de higiene que deben tener las empresas, así como el aporte para eso, toda vez que tiene asociado un costo.

Debido a lo señalado precedentemente, señaló adherir a la propuesta que presentó la Presidenta del Senado, señora Provoste, que al menos se tomó la molestia de escuchar al gremio un día entero, lo que terminó en un documento bastante completo.

Comentó que hace un año se encuentran integrando una mesa, junto al Ministerio de Economía y de Hacienda, que no va hacia ninguna parte y en ese sentido manifestó entender la actitud del Colegio Médico de salirse de mesa social, porque tampoco han sido escuchados.

Por último, hizo hincapié en que la solución a este problema pasa por escuchar lo que está pasando en las pymes e ir a la solución real y para eso su apoyo es total respecto del documento presentado por el Senado.

El Subsecretario de Hacienda, señor Weber, señaló que el problema de las pymes es un problema multidimensional, que tiene muchas aristas, compartiendo el punto de vista expresado respecto de que no hay mejor ayuda para las pymes que la reapertura.

Dentro de este problema, que es complejo y que presenta muchas dimensiones, señaló que, con este proyecto en particular se busca abordar una dimensión que son las ayudas directas para inyectar liquidez en el corto plazo a las micro y pequeñas empresas, reconociendo que hay otras dimensiones que no están abordadas en el proyecto y que tendrán que discutirse a fin de avanzar con celeridad.

Añadió que, más allá de las cifras o del universo que se ha señalado respecto de las mypes que recibirían estas ayudas, todas aquellas mypes que estén en los parámetros indicados van a recibir las ayudas directas, esto con el fin de entregar certeza dentro de la discusión.

Recalcó que son tres bonos distintos, siendo el mínimo de un millón de pesos, pero si se consideran los tres meses de IVA,

el 20% adicional si se trata de una mujer, una empresa podría recibir hasta 3 millones seiscientos mil pesos, sin considerar el bono por la seguridad social.

Finalmente, y entendiendo las dificultades existentes, tomó las palabras del señor Chacón, que hizo un llamado a la unidad para discutir esto, y también lo señalado por el señor Rivas en orden a avanzar con celeridad, de manera de poder contar en el corto plazo con esta inyección de liquidez para que las pymes puedan enfrentar la situación difícil que les ha tocado.

La **Honorable Senadora señora Rincón** agradeció a todos los invitados e invitadas, señalando que muchas veces se ha reunido con los gremios, que han sido escuchados y se han hecho planteamientos como oposición del Senado junto a la Presidenta señora Provoste, a través del documento denominado de mínimos comunes, en el cual se trabajó toda una jornada.

Además, indicó que cuenta con una minuta, también producto de las reuniones sostenidas con los gremios luego de que el Gobierno enviara los proyecto a debate al parlamento.

Respecto de las mipymes en particular, se analizó punto por punto el documento de mínimos comunes y lo que el Gobierno ha planteado hasta ahora y hay obviamente una gran brecha entre lo que se propuso por parte del Ejecutivo y lo que el sector y la oposición entiende como necesario para enfrentar la situación actual.

Subrayó que esta es una sesión más de las que se tendrá para enfrentar la discusión con el Ejecutivo, entendiendo que hay cosas que mejorar, varias precisiones que se debe hacer en cuanto a montos, requisitos, sectores que no están considerados en el proyecto, además hay medidas que no son necesariamente económicas sino que sanitarias y obviamente se requiere respuesta por parte del Ejecutivo y por lo tanto se citaría nuevamente a la Comisión para abordar el proyecto, que es uno más de lo que habrá que discutir.

La **señora Figueroa** criticó al señor Subsecretario de Hacienda por no entender los dolores que padece el sector, señalando que han estado ocho meses en una mesa para que se les entregue un paquete tan alejado de la realidad como el que se analiza, existiendo una gran incertidumbre respecto del futuro.

Agregó que se ha propuesto ampliar las compras públicas para las empresas de menor tamaño y tampoco se ha dicho nada. Por su parte, la asociación de funcionarios de Chile Compra respalda todo lo que se ha venido denunciando desde el año 2019, en relación a las bases de licitación; y sin embargo no hay ni un plan para poder reactivar económicamente a las empresas.

Preguntó si acaso de verdad se piensa que tres millones, que son aproximadamente 214 mil pesos en 14 meses, son una

solución. Con suerte se podrá pagar el agua y la luz. Lo que se necesita es reactivar, afirmó, y criticó que el Gobierno no ha dicho nada al respecto.

Agregó que no se puede avanzar en esta discusión sin pensar en el futuro del país y en el futuro de los empleos que tiene el país, no es posible que no se tenga una mirada sistémica del problema profundo que enfrentan las empresas de menor tamaño.

Llamó al Subsecretario de Hacienda a comprometerse con una respuesta real, urgente y rápida, mencionando que, por ejemplo, el Estado no puede seguir diciendo que comprará al más barato porque eso va en contra de las empresas de menor tamaño. Preciso que no es posible que los mayores vendedores del Estado sean los de la colusión.

Hizo presente también que debiera haber un reconocimiento por parte del Ejecutivo por el fracaso de la mesa pyme, por cuanto esto no refleja lo que se ha trabajado durante ocho meses y al decir esto se busca dejar un testimonio de todo lo que se ha dicho desde el año pasado, en relación al FOGAPE, los fomentos productivos con letra chica, cuando se habló que las empresas no tenían cómo pagar las patentes y las contribuciones, por cuanto en algún momento se perseguirá la responsabilidad política y administrativa por el fracaso del supuesto apoyo a lo que durante la campaña se denominó “el motor de Chile”.

Finalmente, puntualizó que busca un compromiso mayor, porque las autoridades no llegan con las soluciones aun cuando las organizaciones y sociedad civil se los plantea y se los exige.

El Honorable Senador señor Coloma solicito a la Presidenta de la Comisión definir el sentido de las reuniones porque no está disponible para suponer intenciones como lo ha hecho la señora Figueroa, con descalificaciones de las personas que gobiernan.

Hizo presente que su intención es escuchar, entender opciones que otros han planteado, considerando que este es un escenario respecto del cual nadie estaba preparado, atendido el hecho de que la pandemia afecta a todo el mundo y no solamente a Chile.

Invitó a revisar lo hecho por otras naciones en función de los tres ejes del drama del COVID y que tiene que ver con las vacunaciones, las transferencias a las personas y las transferencias a las pymes, y en ese sentido se podrá observar que en transferencias a las personas no ha habido países que hayan hecho esfuerzos como Chile y lo mismo respecto de las empresas, de manera que aquí se está haciendo un esfuerzo grande entre todos, además se está anunciando una propuesta en la que contiene un paquete muy significativo, sin pretender que con esto se resuelvan todos los problemas.

Agregó que entiende el dolor de las personas aludidas por la señora Figueroa, conociendo lo que han hecho las autoridades para ayudar, destacando que en este caso se trata de una ayuda para todas en forma transparente, desde uno y hasta tres millones, que

puede ser considerado poco, pero que habría que ver si otros países han sido capaces de realizar un esfuerzo de esa naturaleza.

Expresó que hay espacios para poder seguir construyendo y reactivar el país, manifestándose partidario del carnet verde y de ir ampliando las libertades a fin de apoyar a las pymes y la salud mental de las personas.

Invitó a tratar de entender y no juzgar, a no pretender que hay insensibilidades o que no hay respuesta alguna, porque todos están haciendo un esfuerzo.

El Honorable Senador señor Lagos agradeció las presentaciones realizadas y señaló que ahora que se está frente a algo más concreto van a aparecer elementos que deben clarificarse durante la discusión del proyecto.

En cuanto a las palabras del Senador Coloma manifestó estar de acuerdo, sin perjuicio de que el oficialismo también tiene que practicarlas y también los Ministros del Gobierno, que al final del día hablan de la respuesta del Senado, de fines electorales en la persona que tiene la condición de Presidenta del Senado. Recordó que la propuesta de mínimos comunes, elaborada en una jornada de trabajo, corresponde a una propuesta de todos los senadores de la oposición que la suscribieron.

Finalmente señaló que, en su opinión, el proyecto deberá mejorarse sustancialmente.

El Honorable Senador señor Montes manifestó importante ubicarse en el contexto en el que se está hablando y en ese sentido entender que resulta comprensible la rabia y frustración y que, aun así, hay dirigentes con gran sentido cívico, que participan en esta y otras mesas, tratando de mantener una cierta capacidad de diálogo.

Hizo presente que lo que se observa de las mesas de trabajo es que los dirigentes sienten que no han sido oídos, respetados, considerados, esa es la percepción que se tiene y por ello varios se han retirado.

Expresó que la experiencia demuestra que durante 14 meses las pymes no han tenido un tratamiento adecuado, por lo tanto, los dirigentes que deben representar a quienes están sufriendo las consecuencias, con legitimidad pueden expresar su molestia.

Comentó que, en su experiencia, el trabajo realizado en la Comisión Mixta para resolver el tema de las medidas tributarias que propuso el ex Ministro de Hacienda, señor Briones fue un enorme trabajo producto del cual se realizó una propuesta, se conversó con las pymes y con especialistas, y el ex Ministro de Hacienda, señor Briones ni siquiera se dio el trabajo de leerlo, lo dejó de lado sin considerar ninguna de las proposiciones, salvo la mesa, y no fue fácil asumir esto teniendo en cuenta que debía votarse a favor atendido que existía un acuerdo.

Comentó que en otras ocasiones han sido criticados por la señora Figueroa por no ser más agresivos o distantes del Gobierno, de manera que quisiera señalarle al Senador Coloma que en el marco de lo que se está viviendo el respeto cívico y la capacidad de convivir en la diversidad es necesaria.

Observó que desde que es parlamentario nunca había visto a las pymes tan distantes de un enfoque como el que actualmente gobierna, porque ha habido dificultades para entender lo que viven, lo que pasa y la dificultad de actuar, de manera que trataría de no profundizar los conflictos, entendiendo que es muy necesario asumir que hay una gran molestia en los dirigentes de las pymes.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Palacios, destacó que se ha armado una propuesta amplia, enriquecida por la propuesta de los mínimos comunes que presentó la Oposición y también Chile Vamos a fin de obtener una propuesta en la que una de sus partes es este bono, el cual es importante enriquecer, sin perjuicio de que aspiran a que pueda salir lo más rápido posible, considerando que el factor oportunidad es muy importante.

Puso de relieve que no se requiere postular a este bono, atendido que la idea es justamente que sea una transferencia directa si se cumple con los requisitos.

Señaló que el hecho que implique que el trámite se haga por internet no obsta a que pueda hacerse también de manera presencial en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos. Tampoco se hace distinciones por rubro, aclaró.

Manifestó que entiende a aquellas pymes que se encuentran angustiadas, comprendiendo que la situación que se vive es muy anómala y se acumulan dificultades, aunque se ha podido salir adelante entre Gobierno y oposición a través de una serie de medidas.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que se revisarán las exposiciones realizadas, sin perjuicio de lo cual hizo notar que la propuesta del Ejecutivo se aleja bastante de la propuesta de mínimos comunes que recoge la demanda de los gremios, señalando que obviamente se trabajará el proyecto en busca de mejoras que sean sustantivas, revisando los otros proyectos del Ejecutivo a fin de analizar cómo se recogen los planteamientos de los distintos gremios. Reiteró que este es un trabajo de la oposición dialogante y mencionó que se debe tener la capacidad de ponerse en el lugar de los invitados que están pasando un mal momento, lo que se expresó de manera clara en las palabras de todos quienes han hablado, sin ánimos de faltar el respeto sino solamente dando cuenta de la frustración que sienten.

En **sesión de 2 de junio de 2021**, la Comisión escuchó a la **Presidenta de la Red de Salas, Salas de Cine**

Independiente, de la Coordinadora Intersectorial de Cultura en Emergencia, CICE, señora Teresita Ugarte, quien expuso que, una vez más, una ayuda que debiera llegar al sector de la cultura los está dejando excluidos, principalmente por diferencias esenciales que los distinguen de otros sectores económicos y que dicen relación, en primer lugar, con las relaciones laborales en términos de cómo los trabajadores de este sector desempeñan su labor en este tipo de empresas en que muchas veces se trata de trabajos esporádicos atendida su naturaleza, y que por lo tanto duran menos tiempo y se configuran bajo la modalidad de contratos a honorarios y que considerando además la naturaleza de las producciones y espectáculos, la mayoría de los trabajadores son contratados bajo la modalidad que establece la ley de artes y espectáculos, es decir, contratos que a veces duran un día.

En ese sentido, mencionó también a aquellas empresas en las cuales su principal trabajador es la empresa personal, estableciéndose la figura del contrato patronal.

En segundo lugar, señaló que la mayoría de las micro y pequeñas empresas son fundaciones u ONG y centros culturales que se encuentran exentos de IVA, considerando que el beneficio que propone el proyecto de ley excluiría a todas aquellas empresas exentas de IVA, lo que les preocupa muchísimo.

En tercer lugar, manifestó que el formato de las producciones y la forma en que comercializa este sector, torna difícil acreditar una venta, lo que no quiere decir que estas empresas no se encuentren activas, toda vez que la modalidad bajo la cual se entrega el arte, el patrimonio inmaterial, el traspaso de identidad, no siempre está sujeta a una venta y eso, bajo ningún concepto, quiere decir que estas empresas no estén activas.

Expresó que, desde el mes de octubre de 2019, todas las actividades que normalmente realizaban experimentaron una merma y, hace más de catorce meses, una total paralización.

Destacó que este es uno de los sectores más golpeados por la pandemia y que tristemente es el que menos ayuda ha recibido, atendido que ha sido muy difícil acceder a cualquier beneficio debido a los tres puntos clave señalados anteriormente, que los diferencian de otros sectores económicos.

Resaltó que se han sentido invisibilizados, demonizados y creen que tendrán una muy lenta recuperación, entendiendo que probablemente sean los últimos espacios y funciones en reactivarse, habiendo sido los primeros en cerrar.

Hizo presente que, lamentablemente, todo el proceso los ha dejado en último lugar, subrayando que la situación a estas alturas resulta completamente insostenible y que hay muchas salas que han cerrado, que han ido perdiendo sus espacios y han quebrado.

Refirió que para este beneficio hay tres puntos clave que podrían lograr que al menos un porcentaje de las micro y pequeñas empresas del sector de las artes y la cultura puedan acceder.

El primero de ellos, bajo este concepto de empresa activa en que debe haber al menos una contratación, indicó que se debe incluir los contratos bajo la ley N° 19.889, de trabajos de artes y espectáculos y los sueldos patronales, cosa que estimó fundamental.

El segundo de ellos, señaló, dice relación con lo mencionado anteriormente respecto de fundaciones y centros culturales, en cuanto a permitir que estas empresas exentas de IVA puedan acceder al beneficio.

Finalmente, se refirió al concepto de ventas, considerando que es importante alargar el rango, en términos que no sea solo este año sino que comprenda todo el período de la emergencia, es decir, desde el mes de marzo del año 2020 a la fecha, y que también se pueda incluir a empresas con ventas cero, toda vez que ello no significa que no hayan estado activas, sino que, por el contrario, muchas de estas empresas están funcionando muy activamente y con ingresos, manteniendo compras y prestaciones de servicios, toda vez que las empresas de este sector funcionan bajo otros mecanismos como son fondos estatales, CORFO, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, SERCOTEC, entre otros, añadiendo que eso les ha permitido mantenerse vigentes, contratando personas, trabajando y haciendo compras, es decir, generando movimiento económico.

Estimó muy importante que se consideren estas variantes y se les permita acceder a los beneficios.

Terminó señalando que este proyecto sigue marginándolos y que no valora los tres millones de plazas laborales que entrega este sector económico y lo importante que será para la reactivación económica, de manera que pidió nuevamente se les considere teniendo en cuenta las diferencias, a fin de no quedar excluidos.

Enseguida, la Comisión escuchó a **CONUPIA**, cuyo **Presidente, señor Roberto Rojas**, hizo presente que, en esta oportunidad, además de CONUPIA, hablaría en representación de la Convergencia Nacional de Gremios Pymes y Cooperativas de Chile que agrupa a once confederaciones nacionales y federaciones nacionales y alrededor de trescientas asociaciones gremiales a lo largo de todo el país, que comprende a los manufactureros, a los exportadores, las cooperativas de trabajo, el comercio específico tales como farmacias, insumos de la salud, bencineras, transportes de pasajeros, artesanos, jardines infantiles, la agricultura familiar y los servicios.

Expresó que el día anterior se había reunido con alrededor de cincuenta dirigentes de regiones, desde Arica a Magallanes, y las conclusiones que se obtuvieron de esa reunión fueron, en primer lugar,

que todos los gremios afiliados estiman insuficientes las medidas propuestas por la autoridad, tanto en los métodos de selección para poder ser beneficiario, como en los montos y en la cobertura.

En segundo lugar, manifestaron no estar de acuerdo con aquellos que levantan la voz señalando que todo sirve o que peor es nada, lo que estiman no representa efectivamente el sentir de las pymes de este país que ya no se conforman con cualquier cosa sino que exigen de las autoridades respuestas a sus reales necesidades, agregando que se ha esperado más de un año, por lo tanto, se puede esperar un poco más, sabiendo que, si bien la ayuda requerida es urgente, se tiene puesta toda la esperanza en este proceso legislativo, de manera que en el Senado se pueda solucionar esta situación y se puedan mejorar las ofertas que ha hecho el Ejecutivo.

Reiteró que el petitorio que los representa es el entregado por el Senado a través del documento de mínimos comunes, el que contiene todas sus peticiones, las aspiraciones de las pymes y que estiman contempla las soluciones para poder revertir esta crisis tan profunda en la cual se encuentran sumergidos.

En lo que respecta a las medidas tributarias, manifestó que el proyecto de ley que ingresó a través de la Cámara de Diputados, es prácticamente más de lo mismo, con una excesiva letra chica que bloquea la posibilidad de que las pymes tengan acceso a mejores medidas de carácter tributario.

En esta materia, precisan que los convenios de pago para aquellas pymes interesadas en pagar sus deudas tributarias se establezcan con cero multas e intereses, a fin que no haya que entregar un pie o un inicial para acceder a esos convenios, pues no se encuentran en condiciones de hacerlo, y solicitó también que al menos tengan una duración de 36 meses.

Por otro lado, estimó necesario un tratamiento de la deuda de más de 5 años que hoy es impagable y que aumenta la informalidad de las pymes en el país, por lo que es necesario revisar el tema de modo que pueda tenerse empleos más formales y pymes formales.

Señaló que otro elemento que consideran necesario y que no fue tomado en cuenta en absoluto por la autoridad es el de las compras públicas, respecto del cual estiman se requiere solamente voluntad política, atendido que no implica egresos económicos por parte del Estado, tomando en cuenta la situación de disparidad e inequidad que existe en las compras públicas en que gran cantidad se va a las grandes empresas con las cuales las pymes deben competir en una cancha muy dispareja y que constituye un elemento que si se recogiera podría ayudar a las pymes.

Agregó que, respecto de este tema, se plantea concretamente que se revisen las garantías a la hora de adjudicarse una licitación, que estima son leoninas, y que se creen nichos especiales para las pymes a objeto que puedan competir entre ellas y así poder tener un acceso

más igualitario al mercado, entre otras medidas que se encuentran contempladas en el documento de mínimos comunes.

En aquello que dice relación con el monto del subsidio comprometido por la autoridad piensan que es plenamente posible acercarlo al menos a los US\$3 mil millones que plantearon, que equivale a alrededor de un punto del PIB y que es absolutamente posible de financiar, atendido que hoy en día existen recursos a los cuales el Estado puede echar mano para poder financiar aquellas necesidades de un sector tan importante como son las pymes.

Expresó que en la Cuenta Pública del Presidente de la República sólo hubo titulares y si fuera una oferta de carácter comercial, podría decirse inclusive, con mucho de publicidad engañosa en que se plantea que “van a ser beneficiadas con este proyecto de alivio todas las pymes del país que estén activas”.

Citó al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Palacios, quien señaló que *“muchas de las empresas que no van a tener acceso a estos beneficios se debe a que son empresas de papel”* y en ese sentido según el Ejecutivo las empresas activas ascienden a un número de 313.000 de un universo de alrededor de 900.000 empresas, las cuales tendrán acceso a los beneficios, siendo entonces empresas de papel, alrededor de 600.000 las que llegarían a 800.000 si se suman las que el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, ha señalado se crearon entre el año 2020 y los primeros meses del año 2021.

Frente a ello planteó la pregunta de si son, acaso, de papel, las empresas de espectáculos, de cultura y entretenimiento, las empresas dueñas o socias de terminales de transporte colectivo o todas aquellas empresas unipersonales que por no tener empleados a su cargo porque son familiares no tienen acceso al beneficio.

También preguntó si serán castigadas esas empresas que por no tener ingresos durante más de un año han tenido que despedir a sus trabajadores, definiéndolas como empresas de papel.

Hizo presente que una empresa no muere mientras todos los meses esté declarando IVA, aunque sea sin movimiento, de manera que no parece justo el subsidio de alivio que plantea el Gobierno para las pymes existiendo un gran trecho que debe resolverse y que se encuentra contenido en el documento de mínimos comunes.

Señaló que los recursos financieros del país, incluida su capacidad de endeudamiento, son de propiedad de todos los chilenos y no de un gobierno en particular, estos administran esos recursos y deben ir en ayuda de los dueños de esos recursos cuando se encuentran en dificultades como ocurre con la mayoría del país hoy día y en particular las pymes, por lo tanto, llamó a no seguir regateando con los recursos que son de todos.

Agregó que las pymes que se encuentran paralizadas han logrado defenderse de la crisis retirando el 10%, por tres veces, de sus cuentas de capitalización individual para su futura vejez, por lo tanto, cuando en los anuncios se dice que el Gobierno ha gastado más de US\$20 mil millones, cabe preguntarse cuánto han gastado los imponentes de las AFP para poder solventar la crisis de la cual no son responsables, de manera que si se pone en una balanza el esfuerzo fiscal que ha realizado el Gobierno, que por cierto lo ha hecho, y lo que ha efectuado la propia gente para poder salir de la crisis en la que se encuentra, la ayuda sigue siendo mezquina.

Llamó a que los colegas de todas las pymes sigan perseverando en esta instancia que es la única que abre algún grado de esperanza, que es la instancia legislativa para poder mejorar algo al menos la oferta que les sigue pareciendo egoísta, de manera que reiteró el llamado a acercarse a lo que se ha planteado, en términos de llegar a subsidios directos de US\$3 mil millones, que tendrían una cobertura mucho mayor y que permitirían privilegiar a aquellas empresas que han sido más castigadas y dejar de echar mano a recursos propios que están contemplados para la jubilación.

Pidió a los señores senadores profundizar estas ayudas y al Gobierno, a través del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Palacios, a que se decidan a ir en auxilio de las pymes, pero las del sector de la cultura y las artes, las unipersonales, los feriantes, de lo contrario se sincere que no hay voluntad política y no se diga que con estas medidas se va a llegar a la mayoría de las pymes activas sino que sencillamente a aquellas que tienen más posibilidades hoy en día y van a seguir castigando a las pymes que no han podido trabajar durante más de un año de pandemia.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Asociación de Kioscos Escolares de Estación Central, cuyo Presidente, señor Alejandro Tobar**, efectuó una presentación del siguiente tenor:

Minuta

“Mi nombre es Manuel Alejandro Tobar, soy presidente de la Asociación de Kioscos Escolares de Estación Central, y agradezco la invitación a participar en esta sesión para exponer la realidad vivida por los trabajadores de los kioscos escolares a los cuales represento, tan golpeados en este último tiempo por la pandemia.

Quiero comenzar explicándoles que la mayoría de quienes trabajamos en este rubro somos matrimonios y/o familias que vivimos de este trabajo, el cual ha sido el sustento principal del hogar. En el año 2020, alcanzamos a trabajar solo 15 días y luego, como es de público conocimiento, en marzo llegó el Covid-19 a nuestras vidas y cerraron los colegios.

A esta fecha esta situación se ha mantenido, sin

poder trabajar, circunstancia que nos tiene preocupados y angustiados por nuestro futuro y el de nuestras familias, y sobretodo, saber si podremos seguir trabajando en lo que hemos hecho por años con amor y entrega a nuestros estudiantes. Muchos de nosotros incluso somos personas de edad a los cuales nos costará conseguir un nuevo trabajo y partir de cero, sobre todo en estas circunstancias.

Adicionalmente, les comento que muchos de nosotros trabajamos de una forma informal (por vacíos legales que nos lo impiden) por lo que no somos beneficiados con ninguno de los bonos o ayudas sociales entregados por el gobierno para paliar la crisis provocada por esta pandemia. En efecto, la mayoría de los beneficios gubernamentales se entregan a trabajadores con contrato o a honorarios o a una empresa formada, y nuestro rubro ha sido olvidado por las autoridades, siendo que en la realidad hay tantos kioscos como colegios hay en Chile y somos un pilar fundamental en la vida escolar de nuestros niños y, sobre todo, en la formación de los hábitos alimenticios, preocupados por respetar la Ley N°20.606 (siendo los únicos que fuimos “carne de cañón” de esta ley).

En definitiva, nos gustaría que las autoridades tomen en cuenta el difícil momento de los miles de “kiosqueros” que estamos actualmente sin poder trabajar, por tanto, sin ingresos. Que consideren que muchos de nosotros no somos visibles en el sistema y no recibimos beneficio alguno del Gobierno.

Nuevamente agradezco esta oportunidad y rogamos que nos tomen en cuenta en el proyecto de ley objeto de esta sesión.”.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, expresó que la voluntad que hay tras el proyecto es una inyección rápida de recursos que llegue a todas las empresas activas que tengan algún nivel de formalización, sean unipersonales o no y que la restricción es que esté o haya estado en algún momento del año 2020 activa, agregando que también están incorporadas dentro del beneficio aquellas que se encuentran exentas de pago de IVA, con la única excepción que en este último caso no recibirían devolución de IVA.

Añadió que, si hay algún grupo que se esté quedando fuera y se encuentra dentro del marco señalado, existe toda la disposición de revisar su incorporación.

Destacó que es un bono sustantivo, entendiendo que hay más necesidades, pero también es importante la oportunidad, es por ello que solicitó poder avanzar en la discusión del proyecto.

Respecto de lo planteado por el señor Tobar, precisó que el proyecto no incorpora a aquellas que no tengan iniciación de actividades o son informales, haciendo presente que eso ha sido un problema que se ha tenido desde antes de la pandemia, atendido que

existen impedimentos legales, por lo que esas personas son abordadas por otras áreas.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que a través de SERCOTEC se están generando medidas específicas para ciertos sectores, de hecho, el bono planteado en el proyecto es una inyección de liquidez directa y es complementaria a las otras herramientas que está generando el Estado.

Observó que muchas veces es difícil que se comprenda cuáles son todas las herramientas u ofertas de apoyo que tiene el Estado, y en ese sentido indicó que recientemente se lanzó el sitio web www.quieroemprender.cl, que incorpora todos los programas de ayuda de CORFO, SERCOTEC, FOSIS, INDAP, MinMujeryEG, INAPI, SENCE, etc.

Explicó que tiene varios ejes fundamentales, siendo el primero de ellos que se trate de una persona que tiene una idea y que quiera prepararse; otro eje es una persona que quiere crear una empresa -y en ese sentido se han creado programas de ayuda muy rápidos en que, por ejemplo, en un día se puede formalizar una empresa y a partir de ahí hacer uso de los recursos del Estado para hacer crecer esa empresa-; y otro eje corresponde a aquellas personas que quieren digitalizar su empresa, agregándose un subíndice que es para una persona que se encuentra en una situación difícil y ahí también hay programas de subsidio y apoyo gratuito a través de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Puntualizó, en respuesta a lo señalado por el señor Rojas, que cuando se refiere a empresas que son de papel no se refiere a todas aquellas que no están incorporadas dentro del beneficio que establece el proyecto de ley, sino a aquellas empresas que se crean por motivos tributarios y que no tienen ninguna actividad operativa y el objetivo no es que el beneficio llegue a esas empresas sino que a aquellas que con su operación mantienen familias, trabajadores y que requieren de una inyección de liquidez para además poder pagar deudas previsionales, cosa que hoy en día tiene impedimento legal, toda vez que ningún subsidio puede ocuparse para pagar una deuda previsional y eso se encuentra incorporado en este proyecto de ley porque la realidad de muchas empresas es que después de todo este tiempo se han encontrado con la dificultad de presentar deudas que han ido acumulando y que les impiden conseguir un crédito o recibir un subsidio por parte del Estado.

En cuanto a lo planteado en relación a medidas tributarias, expresó que eso no se encuentra incorporado en el proyecto en análisis, pero sí está en otro que se encuentra en la Cámara de Diputados y que incorpora tres medidas; la primera de las cuales es la rebaja del interés penal desde 1,5 a 0; la segunda es la postergación de patentes provisionales por un año más, dado que los municipios no han tenido la capacidad, atendida la pandemia, de poder tramitar patentes provisionales puesto que eso tiene un costo, una dificultad; y la tercera es la anticipación de la devolución del IVA.

Recalcó que la oportunidad es muy importante, atendido que con esto se estaría abordando prácticamente la totalidad de las empresas que están activas y si existen algunos grupos específicos que quedan fuera manifestó su disposición a revisar esas situaciones.

Expresó su preocupación por el sector cultural y afirmó que por primera vez se creó un programa a través de CORFO, “Reactívale Cultura”, y se está analizando la posibilidad de hacer otro para abordar a todos aquellos sectores que no están formalizados, y en ese sentido indicó que está sosteniendo reuniones con distintos gremios para poder elaborar una estrategia en esa materia, rápida pero también de mediano y largo plazo, a fin de poder dar una proyección a ese sector que entrega empleos directos a 218.000 personas.

El Honorable Senador señor Lagos expresó que, luego de escuchar las distintas exposiciones y lo señalado por el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, existen legítimas dudas respecto de la universalidad de los beneficios, produciéndose confusión acerca de si se trata de requisitos copulativos o no, y de qué pasa con aquellas empresas que no han tenido actividades, dado que hay un rubro completo que no ha tenido ninguna actividad prácticamente, vinculado al sector gastronomía, hotelería, etc.

Agregó que algunos de los miembros de la Comisión presentaron indicaciones al proyecto a objeto de incorporar estos casos, de ampliar los límites respecto del corte a partir del cual se puede postular al beneficio, y en ese sentido precisó que en el proyecto se establece el 31 de diciembre del año 2019 y en la indicación se propone que la fecha de corte sea el año 2020, por lo que preguntó qué espacio existe para ir avanzando en eso.

Solicitó al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, responder los planteamientos de los expositores a objeto de determinar cuáles son los puntos de acuerdo y cuáles son las diferencias sobre las cuales hay que discutir.

La Honorable Senadora señora Rincón concordó con el Senador Lagos en el sentido de que el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, debiera responder o aclarar los planteamientos hechos por los invitados a la sesión, señalando además que han presentado indicaciones al proyecto que, de acuerdo a lo señalado por el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, no serían necesarias, pero tal como se lee el proyecto sí lo serían.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señaló que la voluntad del proyecto es que se incluya a todos, sin embargo, si hay alguna empresa no considerada y que queda fuera del proyecto se manifestó abierto a revisar esa situación.

Explicó que uno de los problemas que se presentan es que muchas personas no se enteran del trabajo que se está haciendo, en cuanto a ofertas programáticas vigentes y que se desconocen,

asumiendo esa falencia toda vez que cuesta mucho poder informar todas las medidas que se encuentran activas, como ocurre, por ejemplo, con la postergación de contribuciones, vinculado con la ley de rentas municipales y lo que puede hacer el Presidente de la República en un estado de excepción, al autorizar la postergación de cobro; lo mismo ocurre con las patentes de alcohol y las comerciales, en que no existe posibilidad de no cobrar pero sí de postergar el cobro hacia el futuro y el Estado compensar a los municipios por el costo económico que significa aplicar esa postergación.

Refirió que el proyecto establece que el beneficio es para toda empresa, ya sea persona natural o jurídica, que haya iniciado actividades en primera categoría hasta el 31 de diciembre del 2019. Por tanto, quedarían comprendidas todas las empresas que durante el año 2020 hayan vendido menos de 740 millones de pesos, equivalentes a 25 mil UF aproximadamente, y que sigan activas cumpliendo uno de los siguientes requisitos: que tenga alguna persona trabajando al menos un día el año 2020 o que haya tenido al menos dos ventas aunque sean de un peso el año 2021, con lo cual se busca comprender a todas las mypes y si alguna se está quedando fuera sería bueno saberlo, afirmó, para poder conversarlo con el Ministro de Hacienda.

Agregó que esto es una inyección directa a la oferta, haciendo presente que hay liquidez por el lado de la demanda, el problema es que, sobre todo las empresas más chicas, no pueden hacer frente a esa demanda porque necesitan ponerse a punto para operar.

Indicó que el beneficio contempla un piso de un millón de pesos, a lo que se suma, respecto de aquellas empresas que hayan declarado IVA, es decir, las no exentas, poder recuperar tres meses del promedio del IVA del año 2019 y, además, cuando la persona natural, la titular de una empresa individual de responsabilidad limitada o la única titular de una sociedad por acciones sea mujer, se incrementan ambos bonos en un 20%.

Resaltó que estos bonos podrán utilizarse para pagar deudas previsionales, cosa que actualmente no se encuentra autorizada.

Además, mencionó el beneficio de cuatro meses de financiamiento de las leyes sociales para aquellas empresas que tengan trabajadores adscritos a ley de protección al empleo, que son empresas que optaron por mantener a sus trabajadores y han tenido que financiar el 20% de esos empleos, de manera que se encuentran en condiciones más complicadas porque han ido acumulando deuda previsional respecto de ellos, de manera que el bono busca compensar de alguna forma esa deuda.

Respecto de lo expresado por el señor Tobar, indicó que este es un momento para poner atención a ese sector y poder formalizarlo y apoyarlo. Agregó que, si hay algo que se ha visto desde el estallido social y hasta ahora, es que el Estado tiene muchas más dificultades para apoyar a sectores informales, de hecho no cuenta con herramientas, lo que hace muy difícil identificarlos y además esos

trabajadores se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, de manera que estima que en estos momentos se tiene la oportunidad de poder ir corrigiendo algunas cosas que se ha ido instalando en la sociedad y en la economía.

Pidió a los señores Senadores poder conocer las indicaciones presentadas para revisarlas y estudiar qué cosas se pueden convenir.

En cuanto a la pregunta formulada por la señora Ugarte respecto del fondo CORFO, que es para industrias creativas y no especial para cultura, que no son lo mismo, y que no incluye acompañamiento de iniciación, lo que fue una de las varias modificaciones solicitadas respecto de las cuales no se ha recibido respuesta, pidió a la señora Ugarte lo contactara a efecto que él pueda ser la contraparte y encargarse personalmente de resolver esas inquietudes.

Hizo presente que CORFO y SERCOTEC cuentan con programas multisectoriales y también se han hecho programas específicos, y aun así hay quienes quedan fuera, de manera que reiteró la solicitud a la señora Ugarte de enviarle toda la información de que dispone con el fin de hacer un programa específico para cultura a través de CORFO o SERCOTEC, señalando que entiende las dificultades por las que está pasando ese sector.

El **señor Rojas** señaló que el sector que representa siempre ha tenido la mejor disposición para conversar con la autoridad, pero en ese sentido ha tenido muy malas experiencias, incluso otros colegas en la sesión anterior comentaron que fueron invitados por el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Pertuze, a conversar con el Presidente de la República y al llegar se percataron que prácticamente se trataba de ponerse atrás para escuchar anuncios que ya estaban definidos.

Reiteró la disposición permanente a conversar, pero opinó que el tiempo de conversar ya pasó, toda vez que sentarse a conversar sobre lo que ya está ingresado como proyecto de ley en el Congreso Nacional no tiene vuelta atrás, por lo tanto, si bien la disposición sigue siendo a conversar, este tema en particular hay que zanjarlo en el Poder Legislativo y donde creen pueden tener respuesta.

Puso de relieve que, respecto de las empresas inactivas, enfrentan un problema serio, toda vez que pareciera que los Ministerios del ramo no están conversando con el Servicio de Impuestos Internos, ya que se habla de favorecer a 313 mil empresas y eso no tiene nada que ver con las cifras que entrega el Servicio, que habla de alrededor de 900 mil mypes, sin incluir aquellas creadas desde el año 2020 a 2021 y que como la ley establece una fecha de corte de diciembre de 2019, no van a tener acceso.

Observó que en la Región de Valparaíso hay un gremio de productores técnicos, que son los soportes para todos los eventos

técnicos, integrado por 40 empresas que tienen una inversión de entre 50 y 300 millones de pesos y se encuentran declarando IVA sin movimiento desde que se inició la pandemia, no han trabajado ni un solo día, actualmente se encuentran vendiendo sus generadores eléctricos, inclusive hasta sus camiones y esas personas no tienen derecho a estos subsidios cuando estas empresas no son activas porque la pandemia no los deja activarse, pero existen, tienen inversión e infraestructura pero no tienen trabajo, de manera que se llega a un punto donde efectivamente no se entiende cómo se manejan las cifras, por lo que no se debiera seguir insistiendo que la cobertura es grande.

Finalmente, comentó que se acaba de cerrar hace algunos días atrás un proyecto de SERCOTEC que se llama Pyme Reactiva, por un monto de 3 o 4 millones para quienes se hagan acreedores de ese proyecto, pero resulta que se sigue actuando con la lógica antigua que no sirve, que no se condice con la situación de pandemia, por cuanto no es posible seguir exigiendo cofinanciamiento de un 20% de aporte patronal al que quiera postular si no tienen esos recursos, de manera que hay proyectos en SERCOTEC, pero de muy poco alcance, de muy poco monto y con la misma forma de exclusión por la vía de recursos legales.

El Honorable Senador señor Montes expresó dificultad para encontrar un camino de salida respecto del tipo de diferencias que se ha expresado, por cuanto es difícil precisar cuáles son las diferencias propiamente tales.

Mencionó el terremoto ocurrido en Chile el año 2010, que generó los daños en la magnitud que se apreció y a partir de lo cual el Estado se ordenó para poder entregar respuesta frente a esa emergencia, y en ese sentido cabe preguntarse qué ha ocurrido ahora, porque el 2010 no se contaba con la cantidad de recursos que hoy se destinan a enfrentar la crisis, sino que eran mucho más restringidos, y hoy día, después de 15 meses, no se ha logrado construir una respuesta efectiva que haga frente a la situación que vive el país.

Destacó que los US\$1.100 millones que contempla el proyecto no son pocos, e incluso podrían aumentar, de manera que el problema pareciera ser no solo de recursos, sino que de enfoque.

Continuó señalando que el día anterior se había informado a la Comisión que 37% de las pymes estaban bien, por lo tanto, el problema tiene que ver con el 63% de las pymes que han tenido dificultades, y en ese sentido hay que ver cómo podría diseñarse un plan que diera solución.

Manifestó que el Gobierno ha optado por instrumentos generalizados, pero los instrumentos y programas más específicos, territoriales y sectoriales no se comprenden bien.

Preguntó dónde está el Estado en todo esto, pensando que se cuenta con seremis en todas las regiones y también hay

SERCOTEC en varias partes del país, ENAMI, INDAP, SAG, pero no se sabe bien qué hacen.

Señaló no estar al tanto de los recursos de que dispone INDAP para la agricultura campesina a la que hizo referencia el señor Rojas, pero la gente que sí tiene conocimiento de lo que ocurre le ha transmitido que el problema en ese sector es mucho más concreto, es tener recursos para sembrar, y por lo tanto se requiere un INDAP capaz de responder a las necesidades de poder tener la siembra y las distintas etapas en movimiento.

Por otra parte, expresó al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, respecto de ENAMI, que faltan recursos para contratar gente, atendido el precio que tienen hoy el cobre en que la pyme podría estar produciendo mucho más.

En cuanto a SERCOTEC, indicó que no responde a la magnitud del problema como lo ha señalado ya el señor Rojas, por cuanto lanza programas y el porcentaje de pymes que se adjudica recursos desmoraliza a todo el resto que no ve en ello una alternativa de solución.

Puntualizó que el concurso simplemente es una técnica para parecer respondiendo a muchas personas con pocos recursos y no se hace cargo de todo el problema, sino que genera un mecanismo de selección.

Respecto de lo planteado por la señora Ugarte en cuanto a que su sector está mal conceptualizado en relación al tipo de contrato que tienen, también respecto del hecho de tener impuesto a la compraventa o no y en relación al concepto de venta, por lo que ella solicita se corrija la situación para poder acceder al beneficio que está proponiendo el Estado, pareciera que el problema es más complicado, porque la diversidad de situaciones en ese sector es grande y no en todos los casos el bono va a responder a sus problemas. Es por eso, agregó, que han sostenido reuniones con el Gobierno para que elabore respuestas diferenciadas atendiendo diferentes realidades y hasta el momento no se ha llegado a nada muy concreto.

Preguntó a la señora Ugarte si estima que con la ampliación de conceptos que ella plantea en términos de dejar de ser invisibilizados se va a responder a la realidad, cuando el sector presenta un problema serio de no tener ventas y aquí toda la respuesta pareciera ser subsidio directo o crédito. En ese sentido, preguntó también si se ha pensado en otras alternativas o si conocen qué se está haciendo en otros países, porque perfectamente se puede establecer un tipo de acuerdo con el Estado para algo que se va a hacer más adelante, cuando vienen escenarios distintos, lo que podría ser también una alternativa.

Respecto de lo que ha dicho el señor Rojas, al revisar lo que plantea el documento de mínimos comunes hay varios puntos que se podrían aplicar, sin perjuicio de lo referido a la situación de compras

públicas en que tal vez sería bueno que explicara por qué no se ejecuta lo que ha planteado.

Acerca del crédito, reiteró al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, que el FOGAPE se creó para las pymes y en algún momento se transformó como instrumento para empresas grandes también, de manera que considera que hoy día lo mínimo que puede hacerse es reciclarlo y volver a plantearlo teniendo una capacidad de análisis y respuesta como la que se sugiere en la propuesta de mínimos comunes, en que se pide al Banco Estado que abra una línea nueva, porque así tal como está hoy no está operando.

Sostuvo que mantiene diferencias acerca de lo señalado en materia de suspensión de pago y otros mecanismos y respecto de las medidas de empleo que no están funcionando, los mínimos comunes proponen ideas de como solucionarlos, de manera que, en lugar de seguir contrastando diagnósticos y propuestas considera que habría que centrarse en la línea de buscar soluciones y en dicho sentido preguntó al señor Ministró qué solución se puede entregar al sector cultura atendido que lo planteado es bien concreto y modesto.

En el caso del señor Rojas, propuso al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo analizar una por una las propuestas de mínimos comunes.

Observó que ha visto que en otros países el tema del apoyo del Estado está muy ligado a la caída en las ventas, de manera que quisiera entender por qué no se ha usado ese criterio, cuando Chile tiene la evolución de las ventas mes a mes e incluso se podría sacar el promedio de un año para tomar decisiones.

Finalmente, expresó que existen recursos, incluso el doble de lo que se está destinando en este proyecto de ley, pero si no hay un reenfoque continuará la insatisfacción de muchos sectores y sin tener claro el horizonte.

La **Honorable Senadora señora Rincón** recordó al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo el compromiso de entregar un documento con todas las medidas, programas, proyectos e iniciativas de ayuda a las pymes.

El **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo**, indicó que el documento había sido enviado y sería interesante que la Comisión pudiera revisarlo porque existen varias medidas que se encuentran vigentes.

Respecto de lo expresado por el Senador Lagos en cuanto a la calificación, precisó que se trata de uno u otro requisito, es decir, que haya tenido al menos un día una contratación durante el año 2020 o que haya vendido el año 2021.

Por otra parte, señaló que los programas de SERCOTEC tienen restricciones legales y eso tiene que ser legalmente por concurso, sin perjuicio de ello, lo que no es un aporte por concurso para las empresas es lo que se está haciendo ahora a través de este proyecto y que por lo mismo requiere de una ley especial.

Asimismo, indicó que se ha intentado reducir al mínimo posible las exigencias en las bases, pero aun así cuando se hacen exigencias mínimas ocurre que algunas empresas por la naturaleza de su actividad quedan fuera; es por ello que ahora se está trabajando en programas específicos para el sector de la belleza, para jardines infantiles, los cuales están activos y es por ello que quisiera ofrecerle a la señora Ugarte que si en CORFO el programa es para industrias creativas y el sector cultura no queda incorporado, entonces se proponga crear un plan en SERCOTEC que sea un traje a la medida para este sector que ha sido el más afectado de todos.

En relación al aporte patronal, al copago del 20%, señaló que puede ser un aporte valorizado, es decir, basta que el mismo emprendedor valore su propio trabajo para que pueda incorporarlo dentro de ese 20%, de manera que la exigencia es mínima desde ese punto de vista, toda vez que no se exige un aporte en dinero, sino que puede ser un aporte patronal, en dinero, maquinaria, valorizando su propio trabajo, etc.

Agregó que el proyecto de ley en análisis resuelve todas las dificultades que se pudiera tener porque se allegarían todos estos recursos con los cuales se puede justificar parte de un proyecto.

Explicó que la gracia del proyecto de ley en discusión es que el beneficio no se entrega a través de concurso, sino que es automático, bastando solo cumplir con algunas de las características para que llegue directamente a las empresas y eso es algo positivo, inédito y que tiene un objetivo reactivador.

En cuanto a la referencia del 37% que hizo en su oportunidad en base a información entregada por el Servicio de Impuestos Internos y si el cálculo no está bien hecho, en términos que resultan ser 400 o 500 mil empresas, aseguró que el beneficio va a llegarles igualmente, atendido que este porcentaje es solamente un indicador, por cuanto si se cumple con los requisitos que establece el proyecto de ley de ser un empresa activa de acuerdo a los términos definidos en el proyecto va a recibir el bono.

Observó que es muy difícil medir en qué situación están las empresas de acuerdo con sus ventas del año 2020, porque el panorama es demasiado diverso, toda vez que hay empresas que fueron golpeadas el año 2019 también, de manera que podría haber empresas muy afectadas en el último trimestre y que pueden estar exhibiendo un incremento de sus ventas respecto del año 2019, por lo que si se comienza a desmenuzar ahí también se puede cometer algunas injusticias dejando algunas empresas afuera en un incentivo que pretende ser reactivador con miras hacia futuro.

Agregó que el punto de vista de los diferentes sectores es muy diverso, por tanto, se busca un programa que signifique una inyección importante y rápida de liquidez para las empresas y que ojalá se pueda efectuar dentro de las próximas semanas. Por ello pidió a los señores Senadores apoyo para el proyecto y resaltó que la oportunidad es importante.

Destacó que el proyecto se elaboró considerando la propuesta contenida en los mínimos comunes, las propuestas de los gremios y del resto de los partidos políticos, a fin de incorporar todas las medidas, y que tiene una viabilidad desde el punto de vista de poder implantarlo rápidamente.

El **Honorable Senador señor Montes** insistió señalando que existe algo más general en toda la discusión, de la cual el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo no consideró nada, dado que el Estado tiene otros potenciales, de manera que no logra comprender por qué no se pone en movimiento en función de necesidades diferenciadas territorialmente y sectorialmente.

Puntualizo, respecto de la situación de los salones de belleza, que en ese sector son todos pyme, de manera que se requiere de propuestas apropiadas atendido que no va a entrar en ningún modelo generalizado, entonces, después de 15 meses, tal vez debiera actualizarse la manera de enfrentar los temas, considerando que aún quedan 3 o 4 meses de pandemia.

El **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** respondió al Senador Montes indicando que se ha ido aprendiendo sobre la marcha con herramientas que no tienen la escala de la profundidad del problema y además que este se ha ido incrementando con la extensión de la pandemia que se ha ido alargando y que ha ido agudizando la situación y en ese sentido manifestó que con cada uno de los gremios se ha ido trabajando para poder adaptar las herramientas que legalmente se tiene y poder apoyarlos.

Destacó que se encuentra trabajando para poder incorporar a los salones de belleza en el plan paso a paso de mejor manera, y así con varias otras actividades, para lo cual requiere de la venia del Ministerio de Salud, que tiene que presentar los protocolos que tengan respaldo científico de acuerdo a la circulación viral y una serie de materias que se debe considerar, pero estimó que hay muchas actividades que a su juicio podrían tener espacio para funcionar y una de ellas es el sector de los salones de belleza, además de los aportes que se pueda entregarles.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó al señor Tobar si el sector que representa ha recibido el IFE hacia atrás y si estarían en condiciones de recibirlo en el futuro.

El **señor Tobar** contestó señalando que en forma particular cuentan con ficha de protección social y algunos han recibido

algunos beneficios, pero no como asociación ni como kioskos, sino que como personas naturales y atendida su indefensión económica.

Puso de relieve que como organización de kioskos escolares buscan mostrar que existen y son muchos, sin embargo, el problema está en que son invisibles para el Estado, atendido que no cuentan con iniciación de actividades, pero recalcó que son tantos kioskos como colegios existen e incluso en algunos colegios existen 3 o 4 kioskos, la mayoría de trabajo familiar.

Manifestó que producto de la pandemia han postulado a bonos de forma particular, se han efectuado los retiros del 10% del fondo de AFP, pero como asociación no existen y no tienen forma de obtener beneficios debido a ello.

Añadió que no es que no se quiera contar con iniciación de actividades, sino que se les hace muy cuesta arriba debido a que existen muchos vacíos legales.

Explicó que cuando se inicia actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, para sacar una patente se requiere de un contrato de arriendo, y el contrato de arriendo se los otorga el colegio siendo su dueño el sostenedor, y no va a ir un alcalde a una notaría a hacer un contrato de arriendo a un kiosko.

Asimismo, expresó que para poder obtener resolución sanitaria se saca iniciación de actividades de compraventa, toda vez que no se les otorga iniciación de actividades para elaborar productos, lo que constituye una limitación.

Destacó que han recibido algunos apoyos municipales en la comuna de Estación Central, que les ha cooperado con elementos de limpieza, plásticos para poner frente al kiosko, pero económicamente, nada.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó que es necesario que la Comisión se ponga de acuerdo, atendido que ya existen indicaciones presentadas por parte de algunos miembros y debiera comenzar a revisar el proyecto. Sin embargo, manifestó su preocupación en cuanto existe una diversidad de iniciativas legislativas respecto del mismo sector; algunas que se están analizando en la Cámara y que llegarán al Senado en segundo trámite, la que se está discutiendo en esta Comisión y que luego se revisará en la Cámara, llamando la atención sobre el hecho de que debieron haberse conversado todas y elaborado un solo texto legislativo, resaltando que no entiende la lógica del Ejecutivo al haber abordado esta situación de esa manera.

El Honorable Senador señor Montes planteó que sería bueno empezar a resolver lo que se ha señalado y, en ese sentido, hizo notar que el señor Rojas aludió al tema de las compras públicas y tal vez sería bueno detenerse en ese tema y ver qué hay que hacer ahí, revisar

si hay indicaciones en esa línea y, por su parte, la señora Ugarte había planteado cambiar ciertos conceptos para que se les trate de otra manera.

El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Pertuze, observó que dentro de la mesa de trabajo creada por la ley N° 21.256, en que se reúne, entre otros actores, con el señor Rojas, dos veces al mes, se generó un trabajo a instancias de las mismas pymes para analizar el tema de las compras públicas, sin perjuicio de no ser una materia específica de su cartera, sino que más bien de Hacienda, ha habido distintos planteamientos que se encuentran avanzando de forma paralela en mesas de trabajo específicas que no son excluyentes con la discusión que se ha dado con respecto al bono pyme, de modo que tal como lo ha planteado la Senadora Rincón, los proyectos de ley han ingreso de maneras distintas, porque obedecen muchas veces a temáticas que son distintas.

Añadió que se continuará trabajando con las pymes para poder resolver los problemas específicos que puedan tener en materia de compras públicas, no obstante, no formar parte de la propuesta a la que están convocados a discutir.

La Honorable Senadora señora Rincón replicó que no se puede discutir eternamente. Asimismo, preguntó si el proyecto que se encuentra en discusión en la Cámara aborda el tema de las compras públicas, de lo contrario habría que presentar indicaciones al proyecto que se discute en esta Comisión y abordarlo acá, considerando que ha sido un tema que ha sido presentado con mucha fuerza por todos los gremios y que no puede tornarse en una discusión eterna en una mesa de trabajo que lleva 8 meses.

El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Pertuze, señaló que la mesa tiene establecida una duración de un año y agregó que esas materias son temas de otros proyectos de ley, sin perjuicio de lo que se discute el día de hoy.

El Honorable Senador señor Montes insistió diciendo que el país se encuentra en una situación de emergencia y las pymes han manifestado que al menos en este período requieren de señales que les permitan reactivarse en los próximos meses, por lo que preguntó por qué no se apura parte de ese proyecto incorporándolo en este, si es necesario, atendido que se trata de un tema imperativo.

El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Pertuze, concordó con el Senador Montes y agregó que el mismo señor Rojas manifestó que están dispuestos a esperar un poco más.

Planteó que es partidario de concretar los esfuerzos y poder entregar estas ayudas del bono lo antes posible y seguir avanzando en la mesa de trabajo.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que el señor Rojas fue claro en decir que entre recibir poca ayuda y mala puede esperar un año, si ya lleva un año sin nada, para llegar a algo más contundente, lo que no significa que pueda esperar toda la vida, sino que busca obtener una solución más integral a los problemas que enfrenta la pequeña y mediana empresa.

Puntualizó que la pregunta para el Gobierno es si el Ejecutivo está dispuesto o no a tener una mirada más integral, que va a tener que superar este proyecto, tal vez, e incorporar otros elementos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** hizo presente que el problema es que al dividirse los proyectos en la Cámara y en el Senado es difícil saber cuál es el sentido de esa división.

Agregó que entiende que lo que señaló el señor Rojas es que pueden esperar, pero no eternamente, de manera que se requiere al menos tener un horizonte respecto de dónde va a estar la respuesta y la solución a este tema.

Lo mismo le ocurre a CICE, sector con el cual se ha sostenido varias reuniones sin que se haya materializado nada con el Ejecutivo, siendo ese el problema precisamente, que hay mucha conversación, pero no hay solución.

El **señor Rojas** manifestó que, efectivamente, según lo ha señalado el señor Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se acordó subdividir la mesa de trabajo, que no ha tenido todavía ningún resultado efectivo, para poder llegar a resultados más concretos en algunos temas específicos, como es el referido a las compras públicas, pero eso ha sido en función de un proyecto de ley que presentó el Gobierno de reforma o modernización de las compras públicas, que a su modo de ver no es bueno porque se plantea desde la óptica del Estado pero no desde la óptica de los prestadores del Estado, que son las pymes, y en ese sentido es que se buscan mejoras a través de la mesa.

Por otra parte, lo que se plantea en este proyecto de alivio a las pymes, señaló, y que no involucra recursos extra del Estado y que podría considerarse, es lo relativo a las compras públicas.

Puntualizó que cuando se indica que están dispuestos a esperar -al contrario de aquellos que quieren que venga lo que sea, pero ahora, entendiendo el grado de desesperación- lo que se quiere decir es que se está dispuesto a esperar en tanto se tramite este proyecto, que es donde efectivamente se les puede entregar garantías de que sus propuestas puedan avanzar, atendido que las circunstancias actuales los obliga a pedir la ayuda ahora y en ese sentido es que se plantea el tema de las compras públicas, a efecto de que se considere ahora, en este proyecto, a fin que la ley de cuenta efectivamente de las necesidades de las pymes.

Reiteró la situación planteada por los productores de eventos de cultura y entretenimiento que hace más de un año que no

trabajan y que están perdiendo sus equipos porque no tienen acceso a esta ley, a efecto de que se les incluya.

La **señora Ugarte** solicitó precisar, como lo indicó el Senador Montes, las respuestas frente a las preguntas formuladas, que fueron respondidas de manera vaga y sin que quede claro si las empresas exentas van a poder postular al beneficio y si se va a incluir los contratos patronales y aquellos celebrados al amparo de la ley N° 19.889 sobre contratos de artes y espectáculos.

Reiteró que considera que el concepto de venta que se tiene es errado, porque no sirve para considerar que una empresa es activa, toda vez que una empresa sin ventas puede encontrarse activa y puede contar con personal, puede haberse ganado un fondo y estar comprando o desarrollando sus labores con fondos estatales.

Frente a la pregunta que le planteó el Senador Montes, manifestó que se están solicitando ciertos mínimos respecto de este proyecto, pero subrayó que ha sido un proceso de un año agotador, en que se han retirado de las mesas de trabajo que sostuvieron con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cansados de sostener reuniones que no eran resolutivas y que no llegaban a ninguna parte.

En ese orden de ideas, señaló que hace un año atrás se le presentó al señor Subsecretario de Culturas un plan de reactivación que trabajaron, agregó que en marzo del presente año sostuvieron una reunión con el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Palacios, para presentar modificación que había que realizar al plan “Impulsa” de industrias creativas para que más industrias pudieran acceder, y hasta el día de hoy no ha habido respuesta.

Expresó que la premura de la emergencia no se siente y no se ha sentido nunca; por ello en lo que respecta a este proyecto se han solicitado cuestiones específicas que permitan a su sector mantenerse a flote, para llegar a un posible escenario en octubre en que puedan volver a trabajar.

El **Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Riquelme**, respecto de abordar eventuales modificaciones al sistema de compras públicas, destacó lo señalado por el Senador Montes en cuanto a su pregunta referida al objetivo de la iniciativa y, en ese sentido, lo planteado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y por el Subsecretario de Hacienda en la Comisión fue poder realizar una inyección de liquidez a las pymes, con ciertos enfoques en particular, por ejemplo, en materia de empresas cuyas dueñas sean mujeres.

En ese sentido, recalcó que es importante que se tenga determinado el objetivo por cuanto éste va a servir después para hacer una evaluación respecto de la política pública que se plantea.

Acotó que en cuanto al objetivo de mejorar las condiciones de las pymes dentro del sistema de compras públicas existe un

proyecto de ley, que fue presentado el 29 de marzo y está siendo tramitado en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, y ahí se establecen seis medidas específicas que van en ayuda de mejorar las condiciones que existen hoy día para las pymes, de manera que la idea matriz de poder mejorar las condiciones de las micro, pequeñas y medianas empresas está siendo abordada junto con otros pilares, como son reforzar la probidad y la transparencia, mejorar los sistemas de resolución de conflicto en el Tribunal de la Libre Competencia, etc., por lo que ha sido un problema que han hecho suyo, intentando avanzar en esa línea y de hecho, el proyecto se está debatiendo con cierto ritmo.

En cuanto a las demás inquietudes e indicaciones que se han conversado en esta sesión, expresó que cumpliría con informarlas al Ministro de Hacienda.

La Honorable Senadora señora Rincón preguntó cuál es el sentido de la discusión y hacia dónde va la solución.

El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Riquelme, respondió que existen ciertas medidas específicas pro pyme tales como la incorporación de procedimientos de compras simples, como el proceso de compras ágiles, también establecer como facultad para el Servicio de Compras Públicas promover la participación de las pymes en el proceso de compras públicas en coordinación con el Ministerio de Economía, además de incorporar el sistema de información respecto del pago de proveedores a las pymes, evitando que se les haga solicitudes de información con la cual el Estado ya cuenta, entre otras medidas.

Explicó que esas son algunas de las medidas para mejorar las condiciones de las pymes en el sistema de compras públicas, dentro de un proyecto de ley que aborda estas materias de forma integral y con otros objetivos como el de promover una mayor transparencia y probidad, mayor eficiencia y sustentabilidad, aumentar la competencia al interior del sistema y facilitar, de esa manera, la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En ese orden de ideas, puntualizó que ese es el objetivo de aquella iniciativa que hoy se discute en la Cámara y que se espera pueda ser aprobada en general dentro de poco tiempo.

Por último, observó que el objetivo de la iniciativa que hoy se discute es allegar recursos cuantiosos y sustantivos a un universo determinado de beneficiarios y la inquietud planteada por la señora Ugarte en cuanto a cómo poder llegar a más beneficiarios, eventualmente, podrá ser luego materia de la discusión en particular.

El Honorable Senador señor Montes recordó que cuando se presentó la iniciativa de mínimos comunes se propusieron 8 medidas para ese proyecto que dice relación con el sistema de Chile Compra, expresando que ojalá aquellas que son más urgentes puedan trasladarse al proyecto que se discute acá.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que es importante que se recoja lo que ha sido parte del trabajo que se ha hecho con los sectores y que el sistema de compras públicas se haga cargo de este sector.

Hizo presente que, desde antes de la pandemia, a las pymes se les dejó fuera, se eliminó el requisito de género de entre los puntos y otra serie de cosas en las que se había avanzado fueron desechadas por este Gobierno.

En **sesión de 5 de junio**, el **Honorable Senador señor Bianchi** valoró el trabajo realizado por la Comisión en orden a allanarse a la búsqueda de un acuerdo con el Gobierno, que aún no ha llegado con una propuesta que implique un avance significativo.

Observó que siguen quedando fuera de este proyecto los feriantes, los negocios menores que son atendidos muchas veces por familias o por una sola persona.

Recalcó que el Gobierno aún no ha llegado con alguna propuesta concreta, de manera que no es responsabilidad de la Comisión la liviandad con la que se ha tomado este tema.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que el Gobierno ha explicado una propuesta en borrador que la Comisión se encuentra revisando para evaluar de qué manera se puede mejorar lo que ya existe.

Agregó que el Gobierno ha solicitado más plazo a objeto de afinar los textos de indicaciones en tanto exista acuerdo.

El **Honorable Senador señor García** destacó que el Gobierno ha llegado con un borrador de propuestas a fin de consensuarlas y traducirlas en indicaciones que cuenten con el respaldo unánime de la Comisión.

Manifestó que hay aspectos mencionados por el Senador Bianchi que han sido considerados en la propuesta del Ejecutivo, de manera que se está avanzando, y en ese sentido quisiera transmitir seguridad y tranquilidad a las pymes.

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que se está haciendo un gran esfuerzo por parte del Gobierno para ayudar, no solamente a las personas, sino que también para reactivar las pymes, y en ese sentido se busca ampliar la cobertura original planteada de cerca de 310.000 a una cifra bastante superior para que todos queden incluidos.

Destacó que el proceso no es fácil y además es caro, pero es importante y por eso ha demorado la discusión, pero son

demoras útiles porque buscan incorporar realidades distintas respecto de las pymes.

Aseveró que se busca presentarle al país una propuesta que tenga sentido y que permita entender que se está enfrentando de mejor manera el drama de la pandemia que hoy azota al mundo y en ese sentido valoró el esfuerzo que ha hecho el Ministro de Hacienda.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que el Gobierno se ha abierto y eso se ha visto reflejado en la última propuesta enviada, que refleja una apertura bastante superior en términos de buscar mejores alternativas.

Agregó que se ha eliminado la idea de crear mesas de trabajo y se está hablando más de bien de comprometer soluciones en relación a la entrega del documento de mínimos comunes que se hiciera en su momento.

Finalmente, expresó que la situación actual es mucho mejor pero que, sin embargo, aún no se concreta e incluso falta contar con el informe financiero que entregará mayores luces, pero se está avanzando y aseguró que en caso de que no haya un acuerdo básico no va a haber proyecto, de manera que se va a continuar presionando hasta lograr una solución adecuada para las pymes.

El Honorable Senador señor Lagos apuntó que han hecho sus planteamientos y el Gobierno ha reaccionado con una propuesta reciente que están estudiando, de manera que ha habido un avance, pero se está evaluando si es o no suficiente.

Señaló que considera que hay cosas que se deben modificar dentro de la propuesta que está haciendo el Gobierno, pero valoró la apertura y puntualizó que, por el momento, debe evaluar y estudiar lo que ha propuesto el Ejecutivo a fin de entregar el mejor resultado posible a las pymes.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó no conocer en detalle la última propuesta del Gobierno, sin perjuicio de lo cual valoró que exista una apertura.

Añadió que su inquietud dice relación con cómo evitar que empresas quiebren por tener deudas por concepto de multas e intereses fiscales y en ese sentido señaló que entregarles recursos a las pymes para usarlos en el pago de multas e intereses es absurdo.

Destacó que existe un decreto que el Gobierno publicó hace un mes, que permitía algunas acciones y que, por desgracia, estableció parámetros muy estrechos respecto del plazo para poder condonar multas e intereses, fijando en ese caso sólo dos años, por lo que consideró debiera explorarse la posibilidad de extender esos plazos. Del mismo modo, señaló se establecieron parámetros muy bajos en relación al monto de la deuda.

El **Honorable Senador señor Bianchi** expresó desconocer que existía una nueva propuesta del Gobierno que busca mejorar el proyecto.

Respecto de la propuesta inicial del Gobierno, que abarcaba una cobertura de 310.000 mipymes, señaló que no refleja para nada la realidad, toda vez que no habían sido consideradas 600 u 800 mil pymes, teniendo en cuenta que sólo durante el año 2021 se han creado 200.000 pymes, más allá de que el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo haya señalado que son empresas de papel.

En razón de lo anterior, expresó que espera que la nueva propuesta del Gobierno amplíe el número de pymes beneficiarias significativamente.

Destacó que las grandes empresas y las medianas empresas, en un porcentaje no menor, se están automatizando, sin embargo, las únicas que podrían generar estabilidad laboral son las mipymes, de tal manera que no se trata que el Gobierno llegue con un bono de un millón de pesos como solución solicitando en ese sentido poder considerar a todos los pequeños comercios que permiten a muchas familias salir adelante económicamente y generan empleos.

Manifestó que, atendida la situación de crisis, ha aumentado la cesantía y esa situación podría mantenerse, de manera que no basta solo con un millón de pesos, sino que se requiere tener una mirada de mediano y largo plazo.

Recalcó que hoy día economistas europeos hablan de la no resurrección de muchas economías, entre ellas el turismo, la gastronomía y otras tantas más, de manera que mientras algunos se han enriquecido como el *retail*, otros muchos se han empobrecido enormemente.

Por último, señaló que espera que el resultado final de esta negociación con el Gobierno no sea solamente la entrega de un bono de un millón de pesos, toda vez que hay que garantizarles a las pymes el oxígeno suficiente para poder tener una sobrevivencia y salir adelante del proceso crítico y de quiebra en el que se encuentran miles de mipymes y los trabajadores de estas por no poder tener actividad económica.

La **Honorable Senadora señora Allende** resaltó que el bono de alivio para las pymes es insuficiente para sus necesidades y también el bono adicional variable en relación al IVA dejará a muchas mipymes fuera, porque gran cantidad de ellas no opera con IVA.

Asimismo, manifestó su preocupación por cuanto muchas de las deudas fundamentales de las pymes están en las cotizaciones previsionales, de manera que se requiere una solución a esta situación, porque de lo contrario se convierte en un círculo vicioso, toda vez que presentan deudas porque no han podido pagar las cotizaciones ni los

costos fijos representados por los arriendos, cuentas de suministro y otras obligaciones.

Agregó que muchas mipymes en la Región de Valparaíso se han visto afectadas, habiendo sectores del turismo y la gastronomía, entre otros, prácticamente en el suelo.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que, mucho de lo que han planteado los senadores ha sido parte del eje de lo que se ha estado conversando con el Gobierno como el pago de cotizaciones previsionales, la ampliación del número de pymes, etc.

El **Honorable Senador señor Guillier** expresó que ha sostenido reuniones con pymes luego que se dio a conocer el proyecto del Gobierno y le fue posible observar bastante preocupación y molestia, atendido que lo que propone el Ejecutivo está lejos de lo que se requiere.

En ese sentido, añadió que se ha insistido en cuatro puntos, siendo el primero de ellos la suspensión de pago de patentes, contribuciones, eliminación de multas tributarias y suspender los remates, siendo esto esencial porque muchas pymes están quebrando.

En segundo lugar, establecer líneas de financiamiento con garantía estatal y condiciones preferenciales, pero también subsidios directos a través de un fondo de a lo menos US\$3.000 millones.

En tercer lugar, mencionó dos aspectos que no se relacionan directamente con el proyecto, pero que fueron parte del acuerdo de mínimos comunes, uno es el tema referido a Chile Compra, en que se está produciendo una creciente concentración del mercado en favor de las grandes empresas y perjudicando a las pymes, de manera que quisiera comprometer al Gobierno a una ley corta e inmediata, atendido que hoy día nadie quiere saber se las mesas de trabajo y en ese sentido quisiera saber que se ha resuelto en la mesa de trabajo constituida luego de las reformas tributarias.

En cuarto lugar, se refirió a la apertura gradual y segura aseverando que, si bien no es materia de esta ley, nadie va a invertir un peso sin tener una mínima certeza de que van a poder abrir en algún plazo y bajo algunas condiciones porque todos los días se dan pasos hacia adelante y hacia atrás y en ese sentido hay que definir reglas del juego y protocolos, además de medidas de implementación, para que las pymes puedan cumplirlos.

Advirtió que, al revisar algunas minutas de propuestas del Gobierno, considera que estas van a causar más irritación que un clima favorable, toda vez que los senadores de oposición tuvieron una reunión con las pymes y se planteó un trabajo con ellas de manera que no pueden alejarse del compromiso adquirido, teniendo en cuenta que las

pymes tienen mucho interés en que los senadores de oposición conversen con ellas ante de cerrar cualquier tipo de acuerdo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** respondió al Senador Guillier que se ha estado conversando con las pymes y de hecho han sido invitadas a la discusión de este proyecto y escuchadas, estando la Comisión en constante intercambio de ideas con ellas, con transparencia y dialogo colaborativo.

El **Honorable Senador señor Castro** manifestó estar a la espera que se logre un buen acuerdo porque se requiere recuperar las fuentes laborales, siendo las pymes fundamentales en ese sentido. Añadió que ante las positivas proyecciones económicas para el país se está ante una tremenda oportunidad para darles un respiro a las mipes y pymes a fin de que puedan levantarse con fuerza y disminuir la cesantía.

El **Honorable Senador señor Bianchi** pregunto si la Comisión ha conversado con el Ejecutivo sobre el abuso que ha habido por parte de la banca y del propio Gobierno con respecto a los créditos FOGAPE, en que en un comienzo la garantía la daba el Estado pero la banca siguió pidiendo garantías al pequeño pyme, existiendo entonces una doble garantía, de manera que el Gobierno lo que ha hecho es cederle a la banca un negocio redondo con el que han seguido lucrando y han pasado del 0,26% al 0,65% de interés.

En ese orden de ideas, recalcó que estos son temas que dicen relación con el oxígeno que las pymes necesitan para poder subsistir y generar empleo, de manera que, si las conversaciones con el Gobierno se refieren solamente al bono de un millón de pesos y a la ampliación del universo de 313 mil pymes, la situación se complicaría bastante porque van a quebrar y además aumentará en gran medida la tasa de cesantía.

En **sesión de 7 de junio**, el **señor Ministro de Hacienda** expuso el siguiente documento:

“Propuesta del Gobierno para un marco de entendimiento para ir en apoyo de las micro y pequeñas empresas en el contexto de la recuperación económica.

Avanzaremos en un conjunto de medidas que permitan (1) entregar alivio económico a las MYPEs inyectando liquidez, y (2) preparar las bases de la reactivación económica de las MYPEs para los próximos meses.

(1) Entregar alivio económico a las MYPEs inyectando liquidez.

Las MYPEs requieren una inyección de liquidez urgente, que les permita ponerse de pie, pagar deudas y comenzar a operar. Por esa razón, hemos considerado necesaria la entrega de transferencias

directas a las empresas, a través de un mecanismo simple, rápido y oportuno. Se definen los siguientes bonos complementarios:

1 Bono de alivio: bono fijo de cargo fiscal de **\$1.000.000** para las MYPEs -persona natural o jurídica- que se encuentren o no exentas del pago de IVA, que hayan iniciado actividades en primera categoría hasta el 31 de marzo de 2020 y que sus ingresos anuales por ventas no hayan superado las UF 25.000 durante el año calendario 2020.

Para recibir el bono será suficiente cumplir **uno** de los siguientes cuatro requisitos:

a. Que haya tenido al menos un trabajador contratado durante el año 2020, o;

b. Que haya declarado ingresos por ventas al menos dos meses en el año 2020 (continuos o discontinuos); o;

c. Que haya declarado ingresos por ventas al menos dos meses en el año 2021 (continuos o discontinuos); o;

d. Que corresponda a los rubros más golpeados por la pandemia: gastronomía, eventos, cultura, servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares y jardines infantiles, además de otros servicios afectados¹ (*Un decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos. Dicho decreto deberá ser dictado como máximo al quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.*), y que hayan tenido alguna venta desde el año 2019.

Se excluirán de este bono a las sociedades de inversión, financieras y de seguros.

2. Bono adicional variable: por sobre el bono de alivio, aquellas MYPEs que deban pagar IVA, recibirán la devolución de tres meses del promedio del IVA débito del año 2019, con un tope de \$2.000.000.

Esto permite que, sobre el bono fijo previo, las MYPEs reciban un bono proporcional a su actividad económica del año previo a la pandemia por COVID-19.

3. Incremento para mujeres: sabemos que la pandemia ha golpeado más fuertemente a las mujeres y que hemos retrocedido 10 años en participación femenina en el mercado laboral. Por ello, tanto bono de alivio MYPEs como el bono adicional variable aumentarán en un 20% su valor en el caso que la persona natural o la titular de una empresa individual de responsabilidad limitada, sea mujer (sexo registral femenino).

El acceso y pago de los bonos será simple y expedito. El bono de alivio y el bono adicional variable, así como el incremento de 20% para mujeres, serán entregados en forma casi

automática. Las MYPEs podrán acceder 15 días corridos luego de publicada esta ley a la página del Servicio de Impuestos Internos y sabrán inmediatamente si recibirán el bono. Luego de 20 días de otorgado el o los bonos, éstos serán depositados en las cuentas de las MYPEs.

4. Anticipo solidario para el pago de cotizaciones de seguridad social de trabajadores suspendidos por ley de protección del empleo:

a. A contar de la publicación de esta ley, para MYPEs que tengan trabajadores suspendidos por ley de protección del empleo, las cotizaciones de dichos trabajadores serán pagadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 ter de la Ley de Seguro de Desempleo con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

b. Adicionalmente, las MYPEs acogidas a la ley de protección del empleo que hayan declarado y no pagado las cotizaciones de seguridad social de sus trabajadores suspendidos por ley de protección del empleo, podrán solicitar un "anticipo solidario" ante el SII para cubrir el total de la deuda, con 12 meses de gracia y cuyo pago será en un periodo de 5 años a tasa 0. El SII informará a la AFC las empresas a las que se debe pagar las cotizaciones adeudadas. El SII retendrá a las MYPEs durante la operación renta los montos que corresponda, con un tope del 10% de su renta líquida imponible.

c. Adicionalmente, se agregará un bono equivalente a las cotizaciones de un mes de sus trabajadores suspendidos acogidos a la ley de protección del empleo, para las MYPEs que hayan declarado o declarado y pagado las cotizaciones, calculado sobre la base del mes de mayor gasto entre enero y marzo de 2021.

5. Acceso excepcional a estos beneficios: por regla general establecida en el DL. 3.500, las empresas que mantienen deudas previsionales no pueden recibir beneficios del Estado, toda vez que esto significa un incumplimiento del empleador que perjudica directamente a sus trabajadores.

Habida cuenta de las dificultades que han debido enfrentar las MYPEs en el contexto de pandemia, y en forma excepcional, podrán acceder a estos beneficios aquellas MYPEs que mantengan deudas previsionales con sus trabajadores. Sin embargo, y para respetar el principio de proteger la seguridad social de sus trabajadores, deberán destinar hasta el 30% del valor del bono de alivio al pago de las cotizaciones adeudadas.

(2) Preparar las bases de la reactivación económica de las MYPEs para los próximos meses.

Además de la inyección de liquidez inmediata a las MYPEs -a través de los bonos de alivio, el bono IVA, el bono para el pago de cotizaciones previsionales y el bono adicional para mujeres-, es necesario avanzar en otras medidas de corto plazo que permitan las MYPEs afianzar sus capacidades para retomar con fuerza la actividad de una economía que

comienza a reactivarse. Por ello, se proponen las siguientes medidas pro MYPEs.

6. Compras Públicas:

Se plantea la voluntad de favorecer la incorporación de las MYPEs en el proceso de compras públicas durante la recuperación económica, propiciándoles mayores posibilidades de participar de las licitaciones, acceso a la información respecto de los procesos y fechas, y asesoría oportuna respecto de las ofertas disponibles en cada región. Para lograr estos objetivos, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

a. Se incorporará una modificación reglamentaria, en un plazo de 10 días corridos desde la publicación de la presente ley, para que durante el año 2021 se pueda (i) subir el umbral de 2.000 UTM a 5.000 UTM para solicitar las garantías por seriedad de oferta a las MYPEs y (ii) reducir a un 5% los montos de fiel cumplimiento de contrato de MYPEs en el sistema de compras públicas.

b. A través de iniciativas de gestión de la Dirección de Compras Públicas (DCCP), limitar las concentraciones de adjudicaciones promoviendo la participación de las MYPEs en el mercado público, utilizando dos mecanismos centrales: (1) potenciar la difusión de la directiva 17 de la DCCP, de compras inclusivas, para privilegiar en compras menores a 10 UTM las compras a empresas lideradas por mujeres, por representantes de pueblos indígenas, personas con discapacidad, empresas regionales, entre otros, y (2) promover por acción de la DCCP las uniones temporales de proveedores MYPEs, avanzando en materias de conformación de grupos asociativos de proveedores, lo que les facilitaría conseguir garantías y aportar capacitación a los usuarios (compradores y proveedores).

c. Fortalecer la red regional de atención a micro y pequeñas empresas proveedores del Estado, a través de una alianza con SERCOTEC y sus 62 Centros de Negocios a lo largo del país, con el fin de asesorarlas y orientarlas en la postulación a compras públicas. Esto se llevará a cabo a través de un nuevo Convenio firmado entre SERCOTEC y la DCCP, incluyendo una mayor complementariedad y supervisión.

7. FOGAPE:

Se plantea que el FOGAPE vuelva conceptualmente a sus orígenes: una herramienta crediticia, garantizada por el Estado, en beneficio de las empresas que mayor dificultad tienen de acceso al crédito, es decir, las micro, pequeñas y medianas empresas de Chile.

Asimismo, proponemos que el FOGAPE colabore activamente en el proceso de reactivación económica de tales empresas con una visión de corto, mediano y largo plazo, reconociendo que una de las principales necesidades de las PYMES hoy en día no es acumular más

deuda, sino que disminuir sus obligaciones financieras mensuales a través de menores cuotas.

Es por ello que se presenta un conjunto de medidas para facilitar las operaciones de crédito, priorizando el uso de los recursos y garantías para inversión, capital de trabajo y refinanciamiento de deudas, con un foco especial en las MYPEs.

De esta manera, en un plazo de 10 días corridos desde publicada la ley de ayudas a las MYPEs, a través de la modificación a la ley y el reglamento de FOGAPE Reactiva, se implementarán los siguientes cambios:

a. Priorizar el apoyo a las MYPES, contemplando una modificación al FOGAPE- Reactiva que considere como beneficiarios a las MYPES con ventas bajo UF 25.000.

b. Adicionalmente, aquellas PYMES con ventas entre 25.001 y 100.000 UF podrán acceder a los beneficios, siempre que hayan experimentado una caída en sus ventas.

c. Aumentar el plazo de las garantías a 10 años (actualmente las garantías tienen un plazo máximo de 7 años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2028).

d. Flexibilizar, para empresas con ventas anuales menores a 25.000 UF, el requisito de mora para acceder a un financiamiento con garantía FOGAPE-Reactiva hasta 89 días (actualmente el programa contempla un requisito de mora de 29 días).

e. Incorporación de un periodo de gracia de 6 meses para los nuevos créditos.

f. Para aquellas PYMES de los rubros más golpeados por la pandemia, contenidos en el reglamento FOGAPE, se extenderá el periodo de gracia a 12 meses.

8. Suspensión de remates: muchas MYPES han tenido dificultades para asumir sus compromisos con el Estado como consecuencia de la pandemia. Por ello, se ha avanzado en una serie de medidas que postergan el pago de contribuciones, patentes comerciales y de alcoholes, entre otros. Recientemente, avanzamos en forma adicional en la suspensión de los remates de las patentes mineras. Hoy, se propone suspender **durante el año 2021**, los procedimientos de remate por incumplimiento de pagos de contribuciones de las MYPES, cualquiera sea el estado de la causa.

9. Duplicar el plazo de los convenios de pago con Tesorería y Municipios:

a. Convenios con Tesorería: durante el mes de abril de 2021 se mejoraron significativamente las condiciones de pago de los

convenios por deudas con Tesorería General de la República. Se propone seguir mejorando las condiciones, ampliando de las actuales 24 cuotas a 48 cuotas mensuales. Finalizado el convenio, el saldo del impuesto adeudado podrá ser objeto de un nuevo convenio de pago, conforme con la normativa vigente a dicha fecha, sin intereses ni multas.

b. Patentes municipales: adicionalmente, se entregará la facultad a los municipios para ampliar también de 24 a 48 cuotas el pago de las patentes de alcoholes y patentes comerciales, sin intereses ni multas.

10. Medidas tributarias:

a. Reducción transitoria de la tasa de interés penal de 1,5% a 0%. Se propone una disminución transitoria de la tasa de interés penal, desde un 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, por mora en el pago de todo tipo de impuestos y contribuciones, a una tasa 0%. Esta medida estará vigente para los giros (órdenes de pago de las deudas tributarias) que se emitan hasta el 31 de diciembre del año 2021.

b. Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes. Para aquellas Pymes que mantengan un saldo acumulado de IVA como crédito fiscal a junio de 2021, el proyecto propone efectuar un reembolso de dicho remanente, soportado en la adquisición de bienes o utilización de servicios entre marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

De esta manera, se podrá solicitar el reembolso, por una sola vez, del 100% del remanente acumulado de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado determinado de la declaración de dicho impuesto que se realice en los meses de julio, agosto o septiembre del año 2021, correspondiente a los períodos tributarios de junio, julio y agosto del año 2021.

Los requisitos, que son de carácter copulativo, son: (i) Que exista un remanente de Crédito Fiscal, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo del año 2021. (ii) No encontrarse en alguna causal del art. 59 bis, letras b) y d) del Código Tributario, referidas a situaciones de incumplimientos reiterados y delitos tributarios. (iii) Que el contribuyente haya presentado todas sus declaraciones de IVA de los últimos 36 periodos tributarios; (iv) Que el Crédito Fiscal provenga de operaciones debidamente registradas en el Libro de Compras y Ventas; (v) Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago, o que suscriban uno hasta el 31 de agosto de 2021 ante Tesorería General de la República.

c. Extensión de vigencia de patentes provisorias. Dadas las medidas sanitarias necesarias que se han tomado con el fin de evitar la propagación del virus, se ha reducido la capacidad de solicitar, gestionar y otorgar los permisos necesarios para obtener la patente municipal definitiva.

Con el fin de apoyar la reactivación y la formalización, se propone la extensión de la vigencia de las patentes provisorias de aquellas empresas cuyas patentes vencieren durante el periodo de vigencia de la alerta sanitaria decretada en el país.

La extensión durará un año contado desde el día siguiente a aquel en que se termine el estado de alerta sanitaria.

Esto permitirá a las empresas continuar con la tramitación de aquellos permisos necesarios para obtener su patente municipal definitiva, sin que las demoras ocasionadas por la pandemia afecten su proceso de formalización.

11. Capacitación a MYPEs y facilitación de procesos para emprender:

Con la llegada de las nuevas tecnologías e integración global, el siglo XXI ha generado nuevas oportunidades a las MYPEs, pero también impuesto nuevas necesidades. La pandemia ha acelerado aún más los procesos de digitalización en internacionalización, favoreciendo la posibilidad de acceder a nuevos mercados a nivel nacional e internacional. Por esta razón, para llevar a cabo una recuperación económica integral y moderna, se hace necesaria la incorporación de una estrategia de capacitación que esté a la altura de los nuevos desafíos, así como de un Estado capaz de facilitar el desarrollo y concreción de ideas por parte de los emprendedores, en un ambiente formal y con posibilidades de crecimiento futuro. En esta línea, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

a. Reorientar los programas de capacitación que entregan el Ministerio de Economía, a través de CORFO y SERCOTEC, además de SENCE y Chile Valora, con una estrategia conjunta, en materias de productividad, recuperación, cambio tecnológico, inglés y mercados globales, programación y digitalización, para acompañar a las PYMES ante la nueva realidad tecnológica y digital de cara hacia la economía del futuro.

b. Del mismo modo, agrupar todas las opciones de capacitación en www.quieroemprender.cl. portal que ya está activo y agrupa las herramientas que entrega la totalidad del sector público en apoyo a las pymes, en las etapas previas al emprendimiento, creación de empresas, crecimiento de las mismas, digitalización y reestructuración, si fuera el caso.

c. Creación de un nuevo programa en SERCOTEC (Formálzate y Reactíivate) para que personas con actividades informales puedan acceder a fondos de reactivación económica e iniciar actividades formales. En este programa, SERCOTEC brindará apoyo en el proceso de formalización económica y posterior asesoramiento en la creación de la empresa. El foco principal de este programa será abordar sectores tradicionalmente con alta tasa de informalidad, los cuales han sido especialmente golpeados por la pandemia, tales como actividades culturales y artísticas, circenses y servicios de apoyo para eventos (ej., iluminación, fotografía, etc.).

12. Ley de Insolvencia y Reemprendimiento: se pondrá discusión inmediata a este proyecto de Ley, el cual se encuentra en segundo trámite constitucional, incluyendo vía indicación las medidas propuestas tendientes a facilitar el acceso y facilitación de los procesos concursales y de liquidación.

Adicionalmente, se incorporará una indicación en el proyecto de ley Bono MYPEs, para que pequeñas y medianas empresas no hagan frente a los gastos de administración de los procedimientos de la Ley N°20.720, durante el período de excepción constitucional, los que serán cubiertos por parte de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SUPERIR).

13. Consejo Económico y Social:

Considerando que Chile transita por un proceso que exige lo mejor de todos los chilenos y chilenas, con diálogo y capacidad transversal de proyectar las necesidades futuras de la economía, del emprendimiento y las Pymes, es que se estima pertinente crear una instancia de trabajo que agrupe a diversos Ministerios, profesionales de reconocido prestigio, parlamentarios, representantes de la sociedad civil y de diversas tendencias políticas, para colaborar con el Gobierno en ideas y propuestas de futuro en materias económicas y sociales.

Así, se creará por decreto supremo un consejo económico y social, de carácter permanente, asesor del Ejecutivo, cuyo foco será proponer medidas para la reactivación económica, la creación del empleo y la productividad del país, con especial énfasis en el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.”.

El **Honorable Senador señor Bianchi** observó que con las enmiendas propuestas se trata de un proyecto muy distinto al que ingresó. Celebró que FOGAPE vaya a las mipymes, dado que siempre debió ser así, pero se mantiene la injusticia de que los bancos cuenten con una doble garantía, por lo que debería liberarse aquellas correspondientes a los privados.

Abogó por que se tomen las medidas necesarias para que el rubro gastronómico pueda reabrir adecuadamente.

Manifestó la duda de si el rubro de los medios de comunicación está correctamente considerado y si caben dentro de los rubros especialmente afectados por la pandemia.

- A continuación, fue puesto en votación en general el proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó votar a favor de la idea de legislar, porque después de un largo proceso de aprendizaje, con aciertos y errores, están consiguiendo perfeccionar una

iniciativa que puede llegar a ser muy importante en relación a las pymes, más allá de que se pudo hacer algo más en cuanto a patentes comerciales y de alcoholes.

Estimó que existe un esfuerzo conjunto y valoró especialmente el cambio en el bono de alivio, que estimulará y llegará a un número mucho mayor de empresas beneficiarias, desde 310.000 a más de 600.000 y la introducción del concepto de “empresas de rubros especialmente afectados” llegar a más de 700.000.

El **Honorable Senador señor García** expresó votar a favor por tratarse de una respuesta muy significativa para ir en ayuda de las pymes, incluyendo ayudas directas y también cambios en FOGAPE y alivios en el pago de deudas.

Sostuvo que esta iniciativa alcanza a los US\$2.000 millones y sumando aquella sobre medidas tributarias alcanza a más de US\$3.000 millones.

Estimó que se muestra el claro compromiso de los poderes Ejecutivo y Legislativo con las pymes y lo que representan para el desarrollo del país.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló votar a favor. Reflexionó que pocos días atrás se aprobó el ingreso familiar de emergencia, con montos nunca antes vistos, con reconocimiento de haber llegado tarde en las ayudas que realmente se necesitaban para las familias del país. Lo mismo ocurre en este momento respecto de las micro y pequeñas empresas, con un esfuerzo genuino de llegar con ayudas directas, sin concursos, y entregando facilidades importantes para el pago de obligaciones. Agregó que existe un aumento relevante del costo que asume el Estado para poder entregar alivios de mayor nivel que es lo que las empresas demandan.

Valoró el cambio de tono y disposición del Ejecutivo para enfrentar estas discusiones. Asimismo, otros sectores se retiraron de esta discusión, desperdiciando la posibilidad de auxiliar verdaderamente a los hogares y a las pequeñas empresas del país.

El **Honorable Senador señor Montes** indicó que después de 15 meses de crisis están por primera vez aprobando un proyecto de ley verdaderamente pro pyme. Valoró el cambio que representa esta discusión y el cambio de estilo para enfrentarla por el Ejecutivo. Recordó que en la discusión de las medidas tributarias del año 2020 el Ejecutivo no fue capaz de considerar ninguna de las indicaciones presentadas por la Oposición, lo que terminó siendo un gran error. Lograron la meta de que se canalicen más de US\$3.000 millones, aunque una parte mayor corresponde a anticipos.

Asimismo, destacó que se logra un gran cambio respecto del pago de cotizaciones previsionales de los trabajadores y se aumentan los plazos para pagar deudas. Además, FOGAPE vuelve a ser

para las pymes, el foco está en ellas, y lo mismo debe ocurrir respecto del rol de Banco Estado. Existe el compromiso de elaborar un plan para el sector cultura. Observó que se harán cambios valiosos en compras públicas y que en cuanto a insolvencia y reemprendimiento se dará gratuidad en los procedimientos.

Concluyó que se comienza a caminar en otro sentido que marca un cambio a favor de las pymes. Por ello, votó a favor de la idea de legislar.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó su reconocimiento por la labor efectuada por los gremios que representan a las micro y pequeñas empresas, gracias a su trabajo están logrando cambios relevantes que se logran en conjunto con los senadores que se han involucrado y los ministros de las respectivas carteras.

Planteó que supervisarán que se cumplan las medidas administrativas comprometidas. Asimismo, debe verificarse que FOGAPE realmente cumpla los objetivos que se han delineado.

Observó que no pueden dejar que las pymes desaparezcan y que sabe que queda mucho camino por recorrer, pero no pueden equivocarse porque levantar las pymes después de desaparecer será mucho más costoso para el país.

Concluyó votando a favor de la idea de legislar.

Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Antes de iniciar la sesión de 7 de junio, el Ejecutivo presentó indicaciones (mensaje 107-369) las que posteriormente fueron retiradas mediante mensaje 109-369, que son las siguientes:

“AL ARTÍCULO 1

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Bono de Alivio a MYPEs. Otórgase un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 0,01 e inferiores a 25.000 unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020.

b) Reúnan una de las siguientes condiciones:

i. Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2020 o 2021, o

ii. Que hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020, según la información presentada al Servicio de Impuestos Internos en la Declaración Jurada N° 1.887, vigente a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidos del beneficio otorgado en el presente artículo quienes no cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, y además quienes desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos.”.

AL ARTÍCULO 3

2) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Incremento de los bonos. El monto del bono de alivio a MYPEs y del bono adicional variable referidos en los artículos 1 y 2 precedentes, se incrementarán en un 20% de su valor, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando la persona natural a que se refiere el inciso primero del artículo 1, tenga sexo registral femenino.

b. Cuando la titular de una empresa individual de responsabilidad limitada, establecida conforme a las normas de la ley N° 19.857, tenga sexo registral femenino.”.

AL ARTÍCULO 4

3) Para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4.- Bono para el pago de cotizaciones. Las personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente, y cuyo trabajador o trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la ley N° 21.227, en algún momento entre la entrada en vigencia de la

mencionada ley y el 31 de marzo del año 2021, y siempre que hubieren recibido por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía al menos un giro en virtud de dicha suspensión, tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a dos veces la cantidad necesaria para financiar las cotizaciones de seguridad social devengadas durante el mes de marzo del año 2021, respecto de sus trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha señalada previamente, que se hayan acogido a la referida suspensión de contrato.”.

4) Para incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, se entenderá que tienen contrato vigente al mes de marzo de 2021, los trabajadores cuyas cotizaciones previsionales devengadas durante dicho mes, al menos, se encuentren declaradas y no pagadas en la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva.”.

AL ARTÍCULO 10

5) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Pago de cotizaciones. A contar de la publicación de la presente ley, a los trabajadores que se encuentren con sus contratos suspendidos en virtud de las leyes N° 21.227 y 21.247, les será aplicable lo establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, en la medida que dichos trabajadores se desempeñen en micro y pequeñas empresas de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo y mientras se encuentren afectos a la mencionada suspensión.

Los aportes a que se refiere este artículo deberán ser enterados por la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía a las Administradoras de Fondos Previsionales correspondientes, y no estarán afectos al cobro de comisiones por parte de dicha Administradora. En este caso, el empleador quedará eximido del pago de la cotización a que se refiere el citado artículo 25 ter.

La Superintendencia de Pensiones estará facultada para dictar una norma de carácter general que regule la solicitud, y pago del bono de cargo fiscal que se otorga en el artículo 4, del aporte que se establece en el presente artículo, así como también sobre otras materias relacionadas con éstas.”.

AL ARTÍCULO 11

6) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11.- Pago del Bono de Alivio para rubros especiales. Las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31

de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en el artículo 1° de la presente ley, sin que le sea aplicable el requisito señalado en el literal b) de dicho artículo.

Un decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos. Dicho decreto deberá ser dictado como máximo al quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Se considerarán como rubros especiales afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares y jardines infantiles, entre otros servicios menores.

Dicho bono ascenderá al monto dispuesto en el citado artículo 1° y podrá ser solicitado de acuerdo al mismo procedimiento.”.

ARTÍCULO 13, NUEVO

7) Para agregar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Registro Nacional de Mipymes. Créase un Registro Nacional de micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante, “Mipymes”), de carácter permanente, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya finalidad es incorporar en una sola plataforma a todas las Mipymes existentes en el país.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo podrá solicitar a los órganos de la Administración del Estado todos aquellos antecedentes que permitan caracterizar a las Mipymes, para la realización de estudios y el diseño de planes, programas e instrumentos de apoyo.

La incorporación a este Registro será requisito para la entrega de bonos, subsidios y toda otra prestación en dinero otorgada por el Estado a las Mipymes, y habilitará la entrega de información sobre políticas públicas e instrumentos de apoyo.

Para efectos de este Registro, la determinación del tamaño de una empresa se regirá por lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N°20.416.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá las normas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de este Registro.”.

TÍTULO III, NUEVO

8) Para agregar el siguiente Título III, nuevo:

“Título III

Disposiciones finales de carácter excepcional

Artículo 14.- Desde la publicación de la presente ley y mientras se encuentre vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus respectivas prórrogas, los gastos administrativos señalados en el artículo 2472 N° 4 del Código Civil, para empresas que de acuerdo al artículo segundo de la ley N° 20.416, califiquen como micro y pequeñas empresas, y que estén sometidas a un procedimiento concursal de liquidación regulado en la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, serán pagados por la Superintendencia con cargo a su presupuesto.

Artículo 15.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

1) Incorpórase en el artículo 3°, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“En el caso de las empresas, cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, el Ministerio de Hacienda podrá establecer, mediante los decretos supremos referidos en el artículo quinto transitorio del presente decreto ley, que estas empresas solo podrán optar a la garantía del Fondo en la medida que sus ventas se hubiesen deteriorado conforme a los criterios, condiciones y factores que fije el Ministerio de Hacienda en tales decretos.”.

2) Derógase el artículo segundo transitorio.

3) Elimínanse, en el artículo tercero transitorio, las letras c) y d) del inciso segundo del artículo 4° reemplazado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS, NUEVOS

9) Para agregar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo primero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley en el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio contemplado en la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

Artículo segundo transitorio.- Para efectos del financiamiento de las prestaciones que se otorguen conforme al artículo 10

de esta ley, se aplicará a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 21.227, respecto a la contribución a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el Párrafo 5° del Título I de la ley N° 19.728.

Artículo tercero transitorio.- Las modificaciones introducidas a través de los numerales 2) y 3) del artículo 15 de la presente ley entrarán en vigencia transcurridos sesenta días desde su publicación en el Diario Oficial.”.”.

Artículo 1

Dispone lo siguiente en relación al Bono de Alivio a MYPEs:

“Artículo 1.- Bono de Alivio a MYPEs. Otórgase un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de diciembre de 2019 y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro no hayan superado las 25.000 unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020.

b) Reúnan una de las siguientes condiciones:

i. Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2021, o

ii. Que hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020, según la información presentada al Servicio de Impuestos Internos en la Declaración Jurada N° 1.887, vigente a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

1. De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Bono de Alivio a MYPEs. Otórgase un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 0,01 e inferiores a 25.000 unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020.

b) Reúnan una de las siguientes condiciones:

i. Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2020 o 2021, o

ii. Que hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020, según la información presentada al Servicio de Impuestos Internos en la Declaración Jurada N° 1.887.

Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidos del beneficio otorgado en el presente artículo quienes no cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, y además quienes desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos.”.

2. De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Alvarado, Coloma, Durana y Sandoval, y **3.** De la Honorable Senadora señora Von Baer para reemplazar el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1.- Bono de Alivio a MYPEs. Otórgase un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría o de segunda categoría, respecto de prestación de servicios exentos del impuesto al valor agregado, ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de diciembre de 2020 y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro no hayan superado las 25.000 unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020.

b) Reúnan una de las siguientes condiciones:

i. Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2021, o

ii. Que hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020, según la información presentada al Servicio de Impuestos Internos en la Declaración Jurada N° 1.887, vigente a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

4. De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Lagos y Montes, para reemplazar, en su encabezado, el guarismo “2019” por “2020”.

5. De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Lagos y Montes, para intercalar, en el encabezado, a continuación de la palabra “jurídicas” una frase del siguiente tenor: “entendiéndose incluidas las unipersonales y familiares”.

o o o o

6. De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Lagos y Montes, para agregar, en el artículo 1, un nuevo numeral iii), del siguiente tenor:

“iii) Que pertenezcan a los giros de turismo, hotelería y alojamiento de pasajeros, restaurantes, servicios de entretenimiento, peluquería y cultura.”.

o o o o

7. De los Honorables Senadores señora Muñoz y señor Latorre, para incorporar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“También podrán acceder los titulares de puestos instalados en ferias libres organizadas legalmente como asociaciones gremiales, sindicatos de trabajadores independientes, organizaciones comunitarias funcionales o de cualquier otro tipo, que acrediten haber realizado actividades por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2021.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que se debe ratificar que están incluidas las empresas unipersonales.

El **señor Ministro de Hacienda** respondió que es así efectivamente.

La indicación 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Las indicaciones 2, 3, 4, 5 y 6, fueron retiradas por sus autores.

La indicación número 7 fue declarada inadmisibile por la Presidenta de la Comisión.

Artículo 2

Su texto es del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Bono Adicional Variable. Las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, tendrán derecho a un bono adicional de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente al monto de lo que resulte de multiplicar por tres el promedio del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado declarado por las ventas y servicios por los doce meses del año calendario 2019. Con todo, el monto del bono señalado en este artículo no podrá exceder de la cantidad de \$2.000.000.

Con todo, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en la situación señalada en el inciso primero del artículo 12 de esta ley, sólo tendrán derecho a este bono si acreditan el cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo de dicho artículo, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta ley.”.

A este artículo se presentaron las siguientes indicaciones:

8. De los Honrables Senadores señora Ebensperger y señores Alvarado, Coloma, Durana y Sandoval, y **9.** De la Honorable Senadora señora Von Baer, para sustituir el inciso primero por el que sigue:

“Artículo 2.- Bono Adicional Variable. Las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, tendrán derecho a un bono adicional de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente al monto de lo que resulte de multiplicar por tres el promedio del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado declarado por las ventas y servicios por los doce meses del año calendario 2019 o por el promedio de los pagos provisionales mensuales durante el mismo año. Con todo, el monto del bono señalado en este artículo no podrá exceder de la cantidad de \$4.000.000.”.

Las indicaciones 8 y 9 fueron retiradas por sus autores.

Artículo 3

Dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 3.- Incremento de los bonos. El monto del bono de alivio a MYPEs y del bono adicional variable referidos en los artículos 1 y 2 precedentes se incrementarán en un 20% de su valor en el

caso que la persona natural a que se refiere el inciso primero del artículo 1 tenga sexo registral femenino. Respecto de las personas jurídicas, también procederá este incremento en caso que el titular de una empresa individual de responsabilidad limitada, establecida conforme a las normas de la ley N° 19.857, y el único titular de una sociedad por acciones, regida por el Título VII del Libro II del Código de Comercio, tenga sexo registral femenino a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

En este artículo recayó la indicación **10**. De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Incremento de los bonos. El monto del bono de alivio a MYPEs y del bono adicional variable referidos en los artículos 1 y 2 precedentes, se incrementarán en un 20% de su valor, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando la persona natural a que se refiere el inciso primero del artículo 1, tenga sexo registral femenino.
- b. Cuando la titular de una empresa individual de responsabilidad limitada, establecida conforme a las normas de la ley N° 19.857, tenga sexo registral femenino.”.

La indicación 10 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo 4

Su texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Bono para el pago de cotizaciones. **Las** personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente, y cuyo trabajador o trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la ley N° 21.227, en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley y el 31 de marzo del año 2021, y siempre que hubieren recibido por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía al menos un giro en virtud de dicha suspensión, tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a cuatro veces la cantidad necesaria para financiar las cotizaciones de seguridad social devengadas durante el mes de marzo del año 2021, por sus trabajadores con contrato de trabajo vigente a dicha fecha.

El bono señalado en el inciso anterior sólo podrá ser solicitado por personas naturales y jurídicas que fueren empleadores y tuvieran contratados hasta 49 trabajadores al 31 de marzo de 2021, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, no le será aplicable el límite de ingresos señalado en la letra a) del artículo 1 de esta ley, y tendrá por objeto exclusivo el pago de las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores antes referidos.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

11. De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4.- Bono para el pago de cotizaciones. Las personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente, y cuyo trabajador o trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la ley N° 21.227, en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley y el 31 de marzo del año 2021, y siempre que hubieren recibido por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía al menos un giro en virtud de dicha suspensión, tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, equivalente a una vez la cantidad necesaria para financiar el mayor monto que resulte del devengo de las cotizaciones de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo del año 2021.”.

El **señor Ministro de Hacienda** recalcó que el mes de pago será aquel que sea mayor entre enero, febrero o marzo del presente año.

El **Honorable Senador señor Montes** hizo ver que existe una disminución del monto del gasto involucrado según los informes financieros acompañados, lo que requiere una explicación del Ejecutivo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que podría ocurrir que debido a problemas económicos se produzcan despidos en noviembre o diciembre del 2020, se mantengan deudas previsionales, pero no podrá acreditar pagos en los meses mencionados.

El **señor Ministro de Hacienda** respondió que contaría con los otros mecanismos de la ley.

La **señora Directora de Presupuestos** apuntó que el informe financiero 75 tenía un costo pero en el último informe sustitutivo 80-B se indica un costo que equivale a un cuarto de ese monto por anticipo.

El **Honorable Senador señor Coloma** explicó que se exige un monto mínimo de ventas 0,01 UF para no estar favoreciendo empresas sin movimientos u otras conocidas como “zombies” o de papel.

La **señora Directora de Presupuestos** efectuó una propuesta que considera el último mes en que se registre pago de cotizaciones.

La indicación 11 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes, con la enmienda propuesta por la señora Directora de Presupuestos.

Artículo 5

Es del siguiente tenor:

“Artículo 5.- Pago de los bonos establecidos en este Título. El bono de alivio a MYPEs establecido en el artículo 1 podrá solicitarse por una sola vez, ante el Servicio de Impuestos Internos, durante el plazo de un mes, a contar del décimo quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Por su parte, el bono adicional variable y el bono para el pago de cotizaciones, establecidos en los artículos 2 y 4, respectivamente, podrán solicitarse por una sola vez, ante el Servicio de Impuestos Internos, durante el plazo de dos meses, a contar del décimo quinto día corrido desde el vencimiento del plazo de un mes indicado en el inciso anterior.

Las solicitudes deberán presentarse a través de medios electrónicos, indicando la forma o medio de pago por la que se opta entre aquellas disponibles y acompañando los demás antecedentes que determine dicho Servicio mediante una o más resoluciones.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de los bonos establecidos en esta ley.

En caso de que alguno de los bonos que otorga la presente ley sean denegados u otorgados por un monto inferior al solicitado por el beneficiario, éste podrá reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos, quien resolverá sobre la base de los antecedentes que proporcionare el propio reclamante y los organismos públicos que correspondan, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario. El procedimiento al que alude el presente inciso deberá efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder a los bonos de este Título, el Servicio de Impuestos Internos le informará al Servicio de Tesorerías para que proceda a otorgarlos y pagarlos, según el medio de pago por el que haya optado el beneficiario, entre aquellos disponibles. El pago de los bonos se realizará dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha en que el Servicio de Impuestos

Internos comunique la procedencia del bono respectivo al beneficiario.”.

Artículo 6

Relativo a la naturaleza de los bonos, dispone que no estarán afectos a impuesto alguno, no se sujetarán a ninguna retención de carácter administrativa, no serán compensados por el Servicio de Tesorerías, tampoco les serán aplicables los descuentos a que se refiere el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni serán embargables.

Artículo 7

Dispone lo siguiente:

“Artículo 7.- Bonos obtenidos en exceso. Las personas que obtuviesen mediante engaño, simulación o falseando datos o antecedentes alguno de los bonos que se establecen en esta ley, sin cumplir con los requisitos legales, o por un monto mayor al que les corresponda, deberán reintegrar todo o parte del bono, según corresponda, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En todo caso, podrán reintegrar dichos montos en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siguiente a dicha obtención. Para estos efectos se aplicarán las normas sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 53 del Código Tributario y la sanción que contempla el artículo 97 número 11 del mismo Código, en caso que se haya obtenido un beneficio indebido por causa imputable al beneficiario.

Las personas que obtuvieren alguno de los bonos establecidos en esta ley mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieren un bono mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no reintegrarlo, serán sancionadas con una multa ascendente al trescientos por ciento del monto obtenido mediante dichas maniobras. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la realización de tales maniobras. Lo anterior, sin perjuicio de restituir al Fisco, a través del Servicio de Tesorerías, las sumas indebidamente percibidas, aplicando para estos efectos las normas de reajustabilidad e interés establecidas en el artículo 53 del Código Tributario. Con todo, no serán sancionadas las personas que restituyan el beneficio conforme al inciso primero de este artículo. El Servicio de Impuestos Internos regulará mediante resolución lo dispuesto en este inciso.

Facúltase a la Tesorería General de la República para descontar y retener de cualquier pago o devolución una suma equivalente al monto de alguno de los bonos de este Título, obtenido por el beneficiario sin cumplir con los requisitos legales o por un monto mayor al que le corresponda en conformidad a este Título, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos.”.

Artículo 8

Su texto es el que se expresa:

“Artículo 8.- Otorgamiento de facultades. Otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar los bonos del presente Título, para la verificación de la procedencia del mismo y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Para estos efectos se utilizará la información administrativa que se encuentre a disposición del Servicio de Impuestos Internos y la información que reciba de otros organismos, en conformidad a lo establecido en esta ley, ya sea que se utilice directamente o que se infiera de ella la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Título.

Para los efectos del presente Título, el Servicio de Impuestos Internos, conforme a las normas del Código Tributario, podrá realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 7 y demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de verificar, otorgar y determinar los bonos que contempla este Título.

En especial, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer la facultad establecida en el número ii del inciso primero del artículo 33 del Código Tributario y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en los números i a iv del mismo.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para suspender o denegar el pago de los bonos establecidos en este Título, en situaciones excepcionales en que exista indicios que el beneficiario no cumple con los requisitos para acceder a dicho o dichos bonos, en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, impartirá instrucciones sobre la forma, plazo y calificación de los indicios de incumplimiento señalados en este inciso.”.

Artículo 9

Relativo a la verificación de requisitos, establece que la verificación de los requisitos para acceder a los bonos podrá realizarse por el Servicio de Impuestos Internos consultando información de seguridad social de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 20.255 y los organismos públicos y privados a que se refiere dicho artículo, los que estarán obligados a proporcionar los datos personales y los antecedentes que sean necesarios para dicho efecto.

Para ello, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar al Instituto de Previsión Social información del referido Sistema. La

información que el Instituto de Previsión Social requiera a dichos organismos públicos y privados deberá estar asociada al ámbito previsional y al número de trabajadores del solicitante del beneficio.

Al personal del Servicio de Impuestos Internos le será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo antes mencionado en el cumplimiento de las labores que le encomienda el presente título. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar la información que fuere necesaria para los fines de la presente ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 10

Se refiere al Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes, regulándolo en los siguientes términos:

Crea en la partida 50, del Tesoro Público de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, un Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes, destinado al financiamiento de los bonos de esta ley, así como al financiamiento de las obligaciones fiscales contenidas en los programas de apoyo a pequeñas y medianas empresas de la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes se constituirá con uno o más aportes provenientes de la liquidación de activos del Tesoro Público, incluido el Fondo de Estabilización Económica y Social, hasta completar dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$2.000.000.000), los que deberán ser transferidos completamente, a más tardar, el 31 de diciembre del año 2021. También forman parte del Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes la rentabilidad que genere la inversión de los recursos que lo integran.

Los recursos del Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes podrán invertirse en los instrumentos, operaciones y contratos que establezca el Ministro de Hacienda mediante instrucciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128. Tratándose de operaciones que consten en contratos de derivados, tales como canjes o futuros, éstas no constituirán deuda pública para los efectos de la aplicación de las normas del Título IV del decreto ley N° 1.263, de 1975.

La aplicación de los recursos del Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes se efectuará a través de asignaciones a los órganos e instituciones públicas que ejecuten las acciones a financiar con los recursos del Fondo, debiendo reconocerse presupuestariamente los gastos que aquellos efectúen de acuerdo con su naturaleza. Para estos efectos, los órganos e instituciones públicas deberán, de acuerdo con las normas que se dicten conforme al inciso final de este artículo, efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos, las que ingresarán a sus respectivos presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

El Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes se extinguirá de pleno derecho el día 30 de junio de 2022 y, antes de esa fecha, por el completo agotamiento de los recursos indicados en el inciso primero.

El saldo del Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes que exista al tiempo de su extinción se transferirá al Tesoro Público.

La administración del Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes corresponderá al Ministerio de Hacienda, conforme al decreto ley N° 1.263, de 1975. Mediante decreto del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se establecerán los mecanismos, los procedimientos y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos del Fondo.

En este artículo recayó la indicación **12.** de S. E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Pago de cotizaciones. A contar de la publicación de la presente ley, a los trabajadores que se encuentren con sus contratos suspendidos en virtud de las leyes N° 21.227 y 21.247, les será aplicable lo establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, en la medida que dichos trabajadores se desempeñen en micro y pequeñas empresas de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo y mientras se encuentren afectos a la mencionada suspensión.

Los aportes a que se refiere este artículo deberán ser enterados por la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía a las Administradoras de Fondos Previsionales correspondientes, y no estarán afectos al cobro de comisiones por parte de dicha Administradora. En este caso, el empleador quedará eximido del pago de la cotización a que se refiere el citado artículo 25 ter.

La Superintendencia de Pensiones estará facultada para dictar una norma de carácter general que regule la solicitud, y pago del bono de cargo fiscal que se otorga en el artículo 4, del aporte que se establece en el presente artículo, así como también sobre otras materias relacionadas con éstas.”.

La indicación 12 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo 11

Su texto es el siguiente:

“Artículo 11.- Extensión de los beneficios. Desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se podrán conceder uno o más bonos regulados en la presente ley. Dichos bonos se podrán entregar a los beneficiarios a que se refiere este Título.

Mediante los decretos señalados en el inciso anterior se fijará la cobertura de los bonos; las fechas de corte de los requisitos para efectos de acceder a dichos bonos, y aquellas que corresponda para su implementación. En el mismo decreto, se determinará el número de bonos que se otorgarán; su monto, que no podrá ser superior a los valores indicados por la presente ley; el plazo de solicitud y su pago; y las demás condiciones necesarias para su otorgamiento.

Los referidos decretos deberán dictarse en consideración a circunstancias objetivas, tales como, las condiciones sanitarias del país, condiciones del mercado laboral o las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

13. De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11.- Pago del Bono de Alivio para rubros especiales. Las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en el artículo 1° de la presente ley, sin que le sea aplicable los requisitos señalados en el literales a) y b) de dicho artículo, siempre tratándose de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 unidades de fomento.

Un decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos. Dicho decreto deberá ser dictado como máximo al quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

Dicho bono ascenderá al monto dispuesto en el citado artículo 1° y podrá ser solicitado de acuerdo al mismo procedimiento.”.

Inciso segundo

14. De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Lagos y Montes, para intercalar, a continuación de la palabra “bonos” la primera vez que aparece, una frase del siguiente tenor “la cual no podrá ser menor a los beneficiarios de esta ley”.

15. De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Lagos y Montes, para intercalar, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “otorgarán”, una frase del siguiente tenor “el cual no será menor a los entregados por la presente ley”.

16. De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Lagos y Montes, para eliminarlo.

Respecto de la indicación del Ejecutivo, el **Honorable Senador señor Bianchi** reiteró su consulta acerca de la inclusión de los medios de comunicación dentro de los rubros más afectados o considerándolos dentro del sector cultura.

El **Honorable Senador señor Montes** aclaró que la disposición contempla el mecanismo para ampliar las categorías dejando de cargo del Ejecutivo encontrar los rubros que requieren este apoyo especial.

El **señor Ministro de Hacienda** respondió que existe el referido mecanismo de flexibilidad, además de caber dentro de las normas generales acerca de tener una persona contratada o dos meses de ventas.

La indicación 13 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Las indicaciones 14, 15 y 16, fueron retiradas por sus autores.

Artículo 12

Dispone lo que sigue:

“Artículo 12.- Acceso a los beneficios. Los empleadores que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ley, y que, al menos, hayan declarado y no pagado las cotizaciones de seguridad de sus trabajadores hasta el 31 de marzo del año 2021, podrán acceder,

excepcionalmente, a los beneficios establecidos en esta ley, no siéndoles aplicable a dicho respecto el inciso vigésimo cuarto del artículo 19 del decreto ley N°3.500, de 1980.

No obstante lo anterior, dichos empleadores deberán destinar al menos el 30% del monto del bono de alivio a MYPEs establecido en el artículo 1 de la presente ley, al pago de la deuda señalada en el inciso anterior. En el evento que la deuda fuere inferior al 30% del monto del mencionado bono, deberán destinar el porcentaje que fuere necesario para el pago total de la deuda.”.

En este artículo recayó la indicación número **17**, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Lagos y Montes, para intercalar, en el artículo 12, un inciso segundo, del siguiente tenor “Excepcionalmente, los empleadores beneficiados por esta ley podrán obtener que el pago de las cotizaciones adeudadas se impute al Fondo Solidario de Cesantía, hasta por un 50% de lo adeudado entre el 1 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la ley.”.

El Honorable Senador señor Galilea planteó que no debe existir confusión respecto de esta disposición y lo que ocurrirá con el anticipo para el pago de cotizaciones.

La señora Directora de Presupuestos respondió que no debiese producirse una confusión pero en el caso que ocurriera existen las instancias de reclamo correspondiente.

El Honorable Senador señor Montes señaló que existen tres situaciones diferentes y esta atiende una de ellas, que no está referida a la ley de protección al empleo ni al anticipo solidario, sino a otras deudas previsionales.

La indicación 17 fue retirada por sus autores.

o o o o

La indicación número **18**, de S.E. el Presidente de la República, agrega el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Registro Nacional de Mipymes. Créase un Registro Nacional de micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante, “Mipymes”), de carácter permanente, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya finalidad es incorporar en una sola plataforma los antecedentes actualizados de las Mipymes existentes en el país.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo podrá solicitar a los órganos de la Administración del Estado todos aquellos antecedentes que permitan caracterizar a las Mipymes, para la realización de

estudios y el diseño de planes, programas e instrumentos de apoyo.

Las Mipymes que reciban los beneficios de la presente ley serán incorporadas automáticamente a este Registro.

La incorporación a este Registro será requisito para la entrega de beneficios por parte del Estado a las Mipymes, y habilitará al Estado para la entrega de información sobre políticas públicas e instrumentos de apoyo a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del acceso a los beneficios que establece la presente no será aplicable el inciso señalado precedentemente.

Para efectos de este Registro, la determinación del tamaño de una empresa se regirá por lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N°20.416.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá las normas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de este Registro.”.

La indicación 18 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

o o o o

La indicación número **19**, del Honorable Senador señor Bianchi, consulta el siguiente Título y artículo, nuevos:

“Título III Disposiciones finales

Artículo 13: El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán informar mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Hacienda, de Economía y de Trabajo del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, sobre la ejecución de los recursos asociados a esta ley, indicando de forma desagregada y detallada la cantidad de beneficiarios Mipymes que recibieron bonos y beneficios, incluyendo montos y regiones a las que pertenecen, así como también los promedios regionales de bonos y beneficios entregados y recursos totales ejecutados por región.

Adicionalmente, se deberá informar sobre las solicitudes rechazadas, tanto al bono como a los beneficios regulados por esta ley, agrupando los casos en relación con las causales invocadas para su rechazo y especificando además cuántas Mipymes han recurrido al reclamo administrativo regulado en esta ley

Estos informes deberán ser publicados en las respectivas plataformas digitales de los Ministerios de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo y de Trabajo y Previsión Social en un lugar de fácil y libre acceso al público.”.

El Honorable Senador señor Bianchi señaló que es una indicación importante para dar transparencia a las mypimes y cuáles son las favorecidas y cuáles las que no acceden a los beneficios.

El Honorable Senador señor Coloma planteó ser partidario de la información y la transparencia, pero le genera dudas el plazo mensual, porque debería ser algo más espaciado o flexible. Asimismo, le genera duda cómo se informará acerca de las que sean rechazadas.

El Honorable Senador señor Bianchi manifestó que podría hacerse cada dos meses.

El Coordinador Legislativo, señor Riquelme, efectuó una propuesta que básicamente enfoca la información hacia la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Es del siguiente tenor:

“El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, luego de 90 días de publicada esta ley, y posteriormente en forma trimestral, sobre la ejecución de los recursos asociados a esta ley, indicando de forma desagregada y detallada la cantidad de beneficiarios que recibieron bonos y beneficios, incluyendo montos y regiones a las que pertenecen, así como también los promedios regionales de bonos y beneficios entregados y recursos totales ejecutados por región.

En dicho informe constará, además, las solicitudes rechazadas a los beneficios regulados por esta ley, agrupando los casos en relación con las causales invocadas para su rechazo y especificando además cuántas empresas han recurrido al reclamo administrativo regulado en el artículo 5º de esta ley.

Estos informes deberán ser publicados en las respectivas páginas web de los Ministerios de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo y de Trabajo y Previsión Social.”.

La indicación 19 fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

o o o o o

Las indicaciones número **20**, de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Alvarado, Coloma, Durana y Sandoval, y número **21**, de la Honorable Senadora señora Von Baer, agregan un título nuevo, del siguiente tenor:

“Título III
Beneficios adicionales

Artículo 13.- Exención de impuestos. Los beneficiarios de la presente ley se encontraran exentos del pago de la segunda cuota de 2021 y por todo el 2022 de la patente, a que hace referencia el artículo 22 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Adicionalmente, los beneficiarios de esta ley también estarán exentas del pago del impuesto territorial a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1998, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 17.235, de 24 de Diciembre de 1969, sobre Impuesto Territorial.”.

Las indicaciones 20 y 21 fueron retiradas por sus autores.

o o o o o

La indicación número **22**, de S.E. el Presidente de la República, agrega el siguiente Título III, nuevo:

“Título III
Disposiciones de carácter excepcional

Artículo 14.- Desde la publicación de la presente ley y mientras se encuentre vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus respectivas prórrogas, los gastos administrativos señalados en el artículo 2472 N° 4 del Código Civil, para empresas que de acuerdo al artículo segundo de la ley N° 20.416, califiquen como micro y pequeñas empresas, y que estén sometidas a un procedimiento concursal de liquidación regulado en la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, serán pagados por la Superintendencia con cargo a su presupuesto.

Artículo 15.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

1) Incorpórase en el artículo 3°, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“En el caso de las empresas, cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, el Ministerio de Hacienda podrá establecer, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” que estas empresas solo podrán optar a la garantía del Fondo en la medida que sus ventas netas anuales se hubiesen deteriorado en un diez por ciento, conforme a los criterios que fije el Ministerio de Hacienda en el citado decreto.”.

2) Derógase el artículo segundo transitorio.

3) Elimínanse, en el artículo tercero transitorio, las letras c) y d) del inciso segundo del artículo 4° reemplazado.”.

El Honorable Senador señor Montes señaló que se elimina la incorporación de empresas sobre 100.000 UF y significa regresar al FOGAPE original, antes del plazo previsto para el mes de diciembre.

La indicación 22 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

o o o o o

La indicación número **23**, de S.E. el Presidente de la República, agrega el siguiente Título IV, nuevo:

“Título IV

Establece anticipo solidario para el pago de cotizaciones de seguridad social de las MYPEs

Artículo 16.-Anticipo solidario para el pago de cotizaciones de seguridad social de MYPEs. Establécese para las personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente, y cuyo trabajador o trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la ley N° 21.227, en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley y el 31 de marzo del año 2021, un mecanismo de financiamiento, por una vez, denominado “Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones de Seguridad Social”, en adelante “el Anticipo”, para financiar las cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas de los trabajadores que hayan estado afectos a dicha suspensión laboral.

El anticipo solidario señalado precedentemente podrá ser solicitado por personas naturales y jurídicas que fueren

empleadores, y que tuvieran o hubieren contratado hasta 49 trabajadores al 31 de marzo del año 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.

Artículo 17.- Monto del Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones. El monto del Anticipo ascenderá como máximo, a la totalidad del monto de las cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas por los empleadores respecto de sus trabajadores, afectos a las circunstancias señaladas en el artículo anterior al 31 de marzo del año 2021.

Artículo 18.- Solicitud del Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones. El Anticipo se podrá solicitar por una sola vez, ante el Servicio de Impuestos Internos, durante el plazo de dos meses, a contar del treintavo día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

La solicitud deberá presentarse a través de medios electrónicos, acompañando los antecedentes que determine dicho Servicio mediante una o más resoluciones.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del mencionado Anticipo.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al Anticipo y el monto que corresponda al beneficiario, el Servicio de Impuestos Internos le informará al Servicio de Tesorerías para que proceda a otorgarlo y pagarlo directamente a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. Esta última sociedad, o la entidad que ésta mandate para tal efecto, será la encargada de realizar el pago de las cotizaciones de seguridad social a las entidades de seguridad social correspondiente.

La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general, el procedimiento para la implementación y pago del Anticipo, y de todas aquellas materias que fueren necesarias para dicho propósito. Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social será la encargada de regular la implementación y pago del Anticipo en las instituciones de salud previsional correspondientes.

El pago del Anticipo Solidario a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía se realizará a más tardar dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha en que el Servicio de Impuestos Internos comunique la procedencia del Anticipo al beneficiario.

Artículo 19.- Derecho a reclamación ante el Servicio de Impuestos Internos. En caso de que el Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones que otorga este Título sea denegado u otorgado por un monto inferior al solicitado por el beneficiario, éste podrá reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos, quien resolverá sobre la base de los antecedentes que proporcionare el propio reclamante y los organismos públicos que correspondan, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario. El procedimiento al que alude el presente artículo deberá

efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita.

Artículo 20.- Devolución del Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones. El total del monto otorgado al beneficiario por concepto del Anticipo establecido en este Título, se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cinco cuotas anuales y sucesivas, sin multas ni intereses. Las cuotas anuales serán de un 20% del monto otorgado. Las cuotas que corresponda pagar se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al que se entregó el beneficio y el último día del mes anterior al pago.

Las cuotas anuales antes señaladas se pagarán en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debiendo enterarse la primera cuota en el proceso que se lleve a cabo en el año 2023. Quedarán obligados a presentar la referida declaración, mientras mantengan un saldo pendiente por devolver, todas las personas que accedan al Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones.

Las cuotas anuales de devolución que establece este artículo serán contingentes al ingreso de los beneficiarios, sin perjuicio de los pagos anticipados que puedan realizar, según el procedimiento que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. Dicho pago contingente corresponderá, para cada cuota anual, a un monto máximo que no excederá de un 10% de sus rentas que forman parte de la declaración anual de impuesto a la renta en conformidad al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en que se realiza la devolución de una cuota. En caso que, por la aplicación de este tope máximo, los beneficiarios mantengan un saldo del Anticipo Solidario pendiente de devolución en forma posterior al pago de la quinta cuota anual, dicho saldo será condonado.

En caso de mora en el pago de las cuotas de devolución, a dichas cantidades se les aplicará una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco en el mismo plazo o su equivalente. Dicha tasa será fijada anualmente por la Dirección de Presupuestos mediante resolución exenta, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial. Las cuotas morosas del beneficiario no podrán ser condonadas conforme a las reglas del inciso anterior.

El Servicio de Impuestos Internos comunicará al Servicio de Tesorerías, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de las personas que deban pagar devoluciones, el cálculo del monto de la devolución, las cantidades pagadas por concepto de devolución y los montos adeudados por dicho concepto.

La regulación de las devoluciones se sujetará a lo que establezca una resolución conjunta emitida por el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Tesorerías.

Artículo 21.- Naturaleza del Anticipo Solidario para

el Pago de Cotizaciones. El Anticipo Solidario establecido en este Título no estará afecto a impuesto alguno, no se sujetará a ninguna retención de carácter administrativa, no será compensado por el Servicio de Tesorerías conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; tampoco le será aplicable los descuentos a que se refiere el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni será embargable.

Artículo 22.- Otorgamiento de facultades al Servicio de Tesorerías. El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco, estará facultado para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener la devolución del Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones que haya sido otorgado de acuerdo al presente Título.

Las acciones de cobranza que ejerza el Servicio de Tesorerías, por sí o a través de terceros, se someterán a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarios en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda. El Tesorero General de la República determinará por medio de instrucciones internas la forma como deben prepararse las nóminas de beneficiarios en mora, como asimismo todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por el Servicio de Tesorerías.

Asimismo, para efectos de la cobranza, el Servicio de Tesorerías estará facultado para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con los beneficiarios, por sí o a través de terceros. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago, mediante normas o criterios de general aplicación.

Artículo 23.- Otorgamiento de facultades al Servicio de Impuestos Internos. Otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar el Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones del presente Título, para la verificación de la procedencia del mismo y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Para estos efectos se utilizará la información administrativa que se encuentre a disposición del Servicio de Impuestos Internos y la información que reciba de otros organismos, en conformidad a lo establecido en este Título, ya sea que se utilice directamente o que se infiera de ella la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Título.

Para los efectos del presente Título, el Servicio de Impuestos Internos, conforme a las normas del Código Tributario, podrá realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 7 y demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de verificar,

otorgar y determinar los bonos que contempla este Título.

En especial, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer la facultad establecida en el número ii del inciso primero del artículo 33 del Código Tributario y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en los números i a iv del mismo.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para suspender o denegar el pago del Anticipo Solidario establecido en este Título, en situaciones excepcionales en que exista indicios que el beneficiario no cumple con los requisitos para acceder a dicho Anticipo, en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, impartirá instrucciones sobre la forma, plazo y calificación de los indicios de incumplimiento señalados en este inciso.

Artículo 24.- Verificación de requisitos para acceder al Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones. La verificación de los requisitos para acceder al Anticipo, podrá realizarse por el Servicio de Impuestos Internos consultando información de seguridad social de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 20.255 y los organismos públicos y privados a que se refiere dicho artículo, los que estarán obligados a proporcionar los datos personales y los antecedentes que sean necesarios para dicho efecto. Para ello, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar al Instituto de Previsión Social información del referido Sistema. La información que el Instituto de Previsión Social requiera a dichos organismos públicos y privados deberá estar asociada al ámbito previsional y al número de trabajadores del solicitante del beneficio. Al personal del Servicio de Impuestos Internos le será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo antes mencionado en el cumplimiento de las labores que le encomienda el presente título. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar la información que fuere necesaria para los fines de la presente ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Seguridad Social.”.

El Honorable Senador señor García consultó la opinión del Ejecutivo acerca de si la redacción es correcta al enlazar los requerimientos de información del SII y del IPS.

El Honorable Senador señor Montes señaló que le complica una redacción tan extensa para los anticipos solidarios por cotizaciones adeudadas. Estimó que no es conveniente la forma en la que están solucionando el problema e incluso el costo fiscal de la medida disminuyó muy fuertemente lo que causa extrañeza. Concluyó que este texto oscurece el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que esta solución se encontró porque se producía una injusticia al favorecer a los que no han pagado en relación al esfuerzo que hicieron los que sí pagaron.

El **Honorable Senador señor García** expresó que el bono para pago de cotizaciones es el que tiene un costo de US\$76 millones, pero el anticipo solidario no tiene un costo fiscal directo, aunque representa un monto mucho mayor.

El **señor Ministro de Hacienda** respondió que la fórmula aquí es un anticipo con un período de gracia mayor al año y que se paga en 5 cuotas con un tope que implica la probabilidad de que no se pague el total.

Señaló que pretenden regularizar las deudas previsionales, pero en el caso del bono, el mismo se otorga a todas las empresas, hayan pagado o no.

La **señora Directora de Presupuestos** expresó que el bono para pago de cotizaciones es por un mes, con un costo fiscal directo de US\$76 millones, y en el caso del anticipo solidario, como debe ser solicitado y queda sujeto a devolución, se estima un efecto fiscal cercano a US\$314 millones que quedan sujetos a devolución, si se llega a condonar parte de la deuda, calculando un 20% del total serían aproximadamente US\$60 millones.

El **Honorable Senador señor García** consultó al Ejecutivo si el anticipo solidario sólo puede utilizarse para cotizaciones impagas durante la vigencia de la ley de protección al empleo y el bono puede utilizarse para el pago de deudas originadas en otro momento.

El **Honorable Senador señor Lagos** recordó que analizaron diversas soluciones porque no encontraban ninguna óptima, todas tenían elementos negativos a considerar. Señaló que los datos aportados fueron que del 100% de cotizaciones que debían pagarse, el 91% sí lo hizo y un 9% no. Se atiende esa situación para dejar a salvo a los trabajadores, y pensando en quienes sí cumplieron se comenzó pensando en un bono equivalente a cuatro meses, pero ahora se limitó a un mes, siendo otro bono más, aunque con cierto efecto respecto de las cotizaciones previsionales.

El **señor Ministro de Hacienda** recordó que al comienzo se trataba de un bono de hasta cuatro meses y relacionado con el IVA, pero se buscó otro bono adicional para beneficiar a las empresas más afectadas en la pandemia que se relacionó con las cotizaciones. Consideró que de todos modos se trata de mecanismos adecuados, en que el anticipo tiene un período de gracia extenso, período de pago extenso y con límites en relación a montos de ventas registrados. Además, se regulariza el pago a futuro con la utilización del mecanismo del artículo 25 ter de la ley que establece el seguro de cesantía.

El **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo**, acotó que si bien se trata de una redacción extensa, es un mecanismo probado a propósito del préstamo clase media, que ha mostrado ser ágil y adecuado.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que se trata de otorgar un bono que beneficie a todos y también de ayudar a quienes tengan cotizaciones impagas con un préstamo, pero con características de anticipo que permite lograr una solución razonable para dos situaciones que se deben atender.

El **Honorable Senador señor Montes** indicó que le complica no haber leído las indicaciones antes y le quedó la sensación de lo engorroso del mecanismo. Planteó que la solución que prefería era limpiar lo ocurrido hacia atrás con el Fondo de Cesantía Solidario y lo mismo hacia el futuro. El bono tiene un problema de inequidad porque una empresa puede tener 49 trabajadores y otra que ha tenido problemas mayores puede tener un solo trabajador y recibirá un monto muy bajo.

El anticipo representará una deuda para 70.000 empresarios por US\$314 millones, por lo que deberán pensar muy bien si siguen aumentando sus pasivos.

El **Honorable Senador señor Galilea** manifestó que la discusión versó sobre el problema de condonar para 9 de cada 100 empresas que no habían pagado sus cotizaciones, lo que constituía un complejo precedente y una cierta injusticia respecto de quienes hicieron el esfuerzo de pagar. Explicó que, si bien la redacción es larga, el mecanismo es sencillo porque se podrá pagar lo adeudado y se pagará en 5 años como un crédito contingente al ingreso.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que se pueden hacer observaciones sobre cada punto resuelto en el proyecto de ley, en su caso, por ejemplo, sobre la condonación de deudas con el Fisco, pero es lo que consiguieron y deben valorar el relevante cambio que significa que las cotizaciones a futuro sean de cargo del fondo de cesantía. Remarcó que quienes deben actualmente mantendrán una deuda, la diferencia es que las cotizaciones ya no se encontrarán más impagas por lo que el beneficio es para los trabajadores.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló - además de los argumentos expresados anteriormente- que querían una solución que abarcara no sólo las cotizaciones impagas relativas a ley de protección al empleo durante el período de la pandemia. Recalcó que resulta fundamental que la deuda que adquieren las pymes no es reajutable.

La **señora Directora de Presupuestos** explicó que el IPS siempre tiene la facultad de requerir información en virtud del artículo 56.

Agregó que en el inciso segundo del artículo 23 propuesto se contempla una referencia al artículo 7 que no corresponde.

La **Honorable Senadora señora Rincón** planteó que es la redacción la compleja y que el Ejecutivo debe revisarla.

La indicación 23 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

o o o o o

La indicación número **24**, de S.E. el Presidente de la República, agrega los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo primero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley en el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio contemplado en la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

Artículo segundo transitorio.- Para efectos del financiamiento de las prestaciones que se otorguen conforme al artículo 10 de esta ley, se aplicará a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 21.227, respecto a la contribución a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el Párrafo 5° del Título I de la ley N° 19.728.

Artículo tercero transitorio.- Las modificaciones introducidas a través de los numerales 2) y 3) del artículo 15 de la presente ley entrarán en vigencia transcurridos sesenta días desde su publicación en el Diario Oficial.”.

La indicación 24 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero N° 75** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 26 de mayo de 2021, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Debido a que la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 aún afecta al país, se han presentado nuevas medidas de alivio con el fin de contribuir a mejorar la situación enfrentan las familias y las Pymes.

En virtud de ello, y con el fin de prestar apoyo a las Mipymes, el presente proyecto de ley otorga un bono con cargo fiscal que les permitirá sortear de mejor manera las dificultades emanadas del contexto actual de crisis económica.

Los principales elementos abordados por el presente proyecto de ley son:

a. Se otorga un bono de alivio a Mypes que se encuentren activas, el que tendrá un monto de \$1.000.000.

b. Se otorga un bono adicional variable para dichas Mypes, equivalente a tres meses del promedio del IVA declarado durante el año calendario 2019, con un tope de \$2.000.000.

c. Los montos de los bonos de los literales a. y b. precedentes se incrementarán en un 20% para las personas naturales que tengan sexo registral femenino. Dicho incremento también procederá cuando el titular de una empresa individual de responsabilidad limitada tenga sexo registral femenino.

d. Se concede además, un bono para el pago de cotizaciones de trabajadores que se hayan acogido a la suspensión temporal del empleo conforme a lo establecido en la ley N° 21.227 al 30 de abril del año 2021. Dicho beneficio, de cargo fiscal, se concederá a los empleadores que cumplan los requisitos señalados en la ley, por una sola vez, y ascenderá a la cantidad equivalente a cuatro meses de cotizaciones provisionales mensuales.

e. La solicitud y verificación de los requisitos de acceso a este bono corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, mientras que al Servicio de Tesorerías le corresponderá su otorgamiento y pago.

f. Se crea un Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes, destinado al financiamiento de los beneficios que establece la iniciativa, así como al financiamiento de las obligaciones fiscales contenidas en los programas de apoyo a pequeñas y medianas empresas de la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El Fondo se constituirá por aportes provenientes de la liquidación de activos del Tesoro Público, con un monto de USD\$ 2.000 millones.

g. Se faculta al Ministerio de Hacienda para extender los beneficios regulados por el proyecto de ley, mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

h. Por último, se permite que las empresas que se encuentren en la situación a que se refiere el artículo 28 de la ley N°21.227 accedan a los beneficios creados por el proyecto de ley. Sin embargo, los referidos empleadores deberán destinar al menos un 30% del monto total de los bonos recibidos al pago de las deudas a que se refiere dicha ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley implica un mayor

gasto fiscal por los siguientes elementos:

a. El **bono de alivio** permitirá su acceso a 313.082 personas naturales y jurídicas. De ellas, se estima que un 40% tengan sexo registral femenino quienes accederán al incremento del monto del bono en un 20%. Por tanto, la aplicación de este beneficio implicará un mayor gasto fiscal de \$338.129 millones.

b. El **bono adicional variable** permitirá que las 313.082 Mypes descritas anteriormente, accedan a un bono correspondiente a tres meses del promedio del IVA declarado durante el 2019, con un tope de \$2.000.000. El mayor gasto fiscal que implicará la aplicación de dicho beneficio, considerando el incremento de apoyo para las mujeres, ascenderá a \$386.855 millones.

c. El **bono para el pago de cotizaciones previsionales** permitirá acceder a un beneficio equivalente a cuatro meses de cotizaciones de seguridad social para los trabajadores cuyo contrato de trabajo haya sido suspendido de acuerdo con la ley 21.227. Esta medida implicará un mayor gasto fiscal de \$210.179 millones.

d. Cabe hacer presente que el proyecto de ley faculta a extender los beneficios regulados por el proyecto de ley, mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". El mayor gasto fiscal que implique la aplicación de dicha facultad dependerá de los parámetros que se definan para cada uno en los referidos decretos.

El gasto fiscal total que implicará la aplicación del presente proyecto de ley se presenta en la tabla 1:

Tabla 1: Costo fiscal del proyecto de ley		
Beneficio	Gasto fiscal (millones de pesos)	Gasto fiscal (millones de dólares)
Bono de Alivio a MYPE	338.129	483
Bono Adicional Variable	386.855	553
Bono para el pago de cotizaciones	210.179	300
Total	\$ 935.162	\$ 1.336

Finalmente, se hace presente que los beneficios contemplados en la presente iniciativa se financiarán con cargo a la **creación del Fondo de Apoyo y Recuperación de las Pymes**, que se constituirá con uno o más aportes provenientes de la liquidación de activos del Tesoro Público, por un monto de hasta **USD\$ 2.000 millones**, destinado al financiamiento de los citados beneficios, así como de obligaciones contenidas en programas de apoyo a pequeñas y medianas empresas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que otorga bono de cargo fiscal para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

- Ficha estadística Ley de Protección al Empleo y Ley del Seguro de Cesantía de la Superintendencia de Pensiones, con información al 16 de mayo de 2021.

- Información del Servicio de impuestos Internos.

- Información de la Asociación de Emprendedores de Chile.”.

- Posteriormente, se presentó el **informe financiero sustitutivo N° 80**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de junio de 2021, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente informe sustituye al I.F. N° 75, del 26 de mayo de 2021, con el fin de incorporar las modificaciones presentadas en la Comisión de Hacienda del Senado.

Al efecto, se hace presente que la iniciativa tiene por objeto prestar apoyo a las micro y pequeñas empresas (MYPEs), a través de un bono con cargo fiscal que les permitirá sortear de mejor manera las dificultades emanadas del contexto actual de crisis económica.

Los principales elementos abordados por el presente proyecto de ley, incluidas las modificaciones recientemente incorporadas, son las siguientes:

a. Se otorga un **bono de alivio a MYPEs**, a quienes hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que se encuentren activas cumpliendo los requisitos dispuestos. Dicho bono ascenderá a monto de \$1.000.000.

b. Se otorga un **bono adicional variable** para dichas MYPEs, equivalente a tres meses del promedio del IVA declarado durante el año calendario 2019, con un tope de \$2.000.000.

c. Los montos de los bonos de los literales a. y b. precedentes se incrementarán en un 20% para las personas naturales que tengan **sexo registral femenino**. Dicho incremento también procederá cuando el titular de una empresa individual de responsabilidad limitada tenga sexo registral femenino.

d. Se concede, además, un bono para el pago de cotizaciones de trabajadores que se hayan acogido a la suspensión temporal del empleo conforme a lo establecido en la ley N° 21.227 al 31 de marzo del año 2021. Dicho beneficio, de cargo fiscal, se concederá a los empleadores que cumplan los requisitos señalados en la ley, por una sola vez, y ascenderá la cantidad equivalente a dos meses de cotizaciones previsionales mensuales.

e. La solicitud y verificación de los requisitos de acceso a este bono corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, mientras que al Servicio de Tesorerías le corresponderá su otorgamiento y pago.

f. Se incorpora una nueva norma que dispone que a contar de la publicación de la presente ley, los que se encuentran con sus contratos suspendidos en virtud de las leyes N° 21.227 y 21.247, les será aplicable lo establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, en la medida que dichos trabajadores se desempeñen en micro y pequeñas empresas de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.

g. Se dispone que ciertos rubros especialmente afectados por la pandemia como gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares y jardines infantiles, entre otros servicios menores, de acuerdo a la identificación que se haga por Decreto del Ministerio de Hacienda, según los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos, tendrán derecho al bono alivio señalado en el literal a) precedente sin necesidad de cumplir los requisitos que dispone el artículo 1 de la iniciativa.

h. Se permite que las empresas que se encuentren en la situación a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 21.227 accedan a los beneficios creados por el proyecto de ley. Sin embargo, los referidos empleadores deberán destinar al menos un 30% del monto total de los bonos recibidos al pago de las deudas a que se refiere dicha ley.

i. Se crea un **Registro Especial de Mipymes**, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya finalidad es incorporar en una sola plataforma a todas las micro, pequeñas y medianas empresas existentes en el país.

j. Se incorpora un nuevo Título de disposiciones finales de carácter excepcional que regula las siguientes materias:

i. Mientras se encuentre vigente la declaración de estado de excepción constitucional, los gastos administrativos señalados en el artículo 2472 N° 4 del Código Civil en que deban incurrir las MYPES sometidas al procedimiento concursal de liquidación regulado en la ley N° 20.720, será de cargo de la Superintendencia de ramo.

ii. Se introducen modificaciones en el decreto ley

N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, con el fin de considerar como beneficiarios a las MYPEs con ventas bajo UF 25.000.

k. Finalmente se introducen artículos transitorios que señalan la fuente de financiamiento de la iniciativa, así como su vigencia.

II. Efecto de la iniciativa sobre el Presupuesto

Fiscal

El presente proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal por los siguientes elementos:

a. El **bono de alivio a MYPEs**, incluyendo aquellos especialmente afectados por la pandemia, alcanzaría un universo potencial de beneficiarios de **780.545 personas naturales y jurídicas**.

De ellas, se estima que un 40% tengan sexo registral femenino, quienes además accederán al incremento del monto del bono en un 20%.

La aplicación de este beneficio implicará un mayor gasto fiscal de **\$842.989 millones**.

b. El **bono adicional variable** permitirá acceder a un bono correspondiente a tres meses del promedio del IVA declarado durante el 2019, con un tope de \$2.000.000. El mayor gasto fiscal que implicará la aplicación de dicho beneficio, considerando el incremento de apoyo para las mujeres, ascenderá de **\$472.844 millones**.

Tabla 1:
Bono adicional variable

Tipo de Empresa por Ventas	Nº de Empresas	Promedio IVA 2019 3 meses (\$)	Costo Bono Variable (MM\$)
MICRO 1 0,01 UF a 200 UF.	226.586	90.625	22.177
MICRO 2 200,01 UF a 600 UF.	163.104	212.461	37.425
MICRO 3 600,01 UF a 2.400 UF.	212.726	516.140	118.580
PEQUEÑA 1 2.400,01 UF a 5.000 UF.	84.319	1.175.447	107.041
PEQUEÑA 2 5.000,01 UF a 10.000 UF.	53.612	2.296.731*	107.224
PEQUEÑA 3 10.000,01 UF a 25.000 UF.	40.198	4.806.467*	80.396
TOTAL			\$472.844

NOTA: En este segmento, aplica el tope de \$2.000.000 para el beneficio.

c. El **bono para el pago de cotizaciones previsionales** permitirá acceder a un beneficio equivalente a dos meses de cotizaciones de seguridad social para los trabajadores cuyo contrato de trabajo haya sido suspendido de acuerdo con la ley 21.227. Esta medida implicará un mayor gasto fiscal de **\$106.920 millones**.

d. En relación a la nueva norma que dispone que a contar de la publicación de la presente ley, aquellos trabajadores que se encuentran con sus contratos suspendidos en virtud de las leyes N° 21.227 y

21.247, les será aplicable lo establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, se establece que para efectos del financiamiento de dichas prestaciones, se aplicará a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 21.227, respecto a la contribución a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el Párrafo 5° del Título I de la ley N° 19.728.

El gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley respecto de los bonos a objeto de prestar apoyo a las MYPEs, se presenta en la tabla 2:

Tabla 2: Costo fiscal de los Bonos de Apoyo a las MYPEs		
Concepto	Gasto fiscal (millones de pesos)	Gasto fiscal (millones de dólares)
Bono de alivio a MYPEs	842.989	1.204
Bono adicional variable	472.844	675
Bono para el pago de cotizaciones	106.920	153
TOTAL	\$ 1.422.752	\$ 2.033

Se hace presente el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los citados beneficios, en el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio contemplado en la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley Boletín N° 14.280-05.
- Informe Financiero N° 75, del 26 de mayo del 2021.
- Ficha estadística Ley de Protección al Empleo y Ley del Seguro de Cesantía de la Superintendencia de Pensiones, con información a marzo de 2021.
- Información del Servicio de impuestos Internos.
- Información de la Asociación de Emprendedores de Chile.”.
- Finalmente, se presentó **informe financiero sustitutivo N° 80-B**, de 7 de junio de 2021, elaborado por la Dirección de Presupuestos, cuyo tenor es el siguiente:

“I. Antecedentes

El presente informe sustituye al I.F. N° 75 y N° 80, con el fin de incorporar las modificaciones presentadas en la Comisión de Hacienda del Senado mediante el Mensaje N° 109-369.

Al efecto, se hace presente que la iniciativa tiene por objeto prestar apoyo a las micro y pequeñas empresas (MYPEs), a través de beneficios que les permitirán sortear de mejor manera las dificultades emanadas del contexto actual de crisis económica.

Los principales elementos abordados por el presente proyecto de ley, incluidas las modificaciones recientemente incorporadas, son las siguientes:

a. Se otorga un **bono de alivio a MYPEs**, a quienes hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que se encuentren activas cumpliendo los requisitos dispuestos. Dicho bono ascenderá a monto de \$1.000.000.

b. Se otorga un **bono adicional variable** para dichas MYPEs, equivalente a tres meses del promedio del IVA declarado durante el año calendario 2019, con un tope de \$2.000.000.

c. Los montos de los bonos de los literales a. y b. precedentes se incrementarán en un 20% para las personas naturales que tengan **sexo registral femenino**. Dicho incremento también procederá cuando el titular de una empresa individual de responsabilidad limitada tenga sexo registral femenino.

d. Se concede, además, un **bono para el pago de cotizaciones de trabajadores** que se hayan acogido a la suspensión temporal del empleo conforme a lo establecido en la ley N° 21.227 al 31 de marzo del año 2021. Dicho beneficio, de cargo fiscal, se concederá a los empleadores que cumplan los requisitos señalados en la ley, por una sola vez, y ascenderá la cantidad equivalente a un mes de cotizaciones previsionales mensuales.

e. La solicitud y verificación de los requisitos de acceso a este bono corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, mientras que al Servicio de Tesorerías le corresponderá su otorgamiento y pago.

f. Se incorpora una nueva norma que dispone que a contar de la publicación de la presente ley, los que se encuentran con sus contratos suspendidos en virtud de las leyes N° 21.227 y 21.247, les será aplicable lo establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, en la medida que dichos trabajadores se desempeñen en micro y pequeñas empresas de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.

g. Se dispone que ciertos rubros especialmente **afectados por la pandemia** como gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares y jardines infantiles, entre otros servicios menores, de acuerdo a la identificación que se haga por Decreto del Ministerio de Hacienda, según los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos, tendrán derecho al bono alivio señalado en el literal a) precedente sin necesidad de cumplir los requisitos que dispone el artículo 1 de la iniciativa.

h. Se permite que las empresas que se encuentren en la situación a que se refiere el artículo 28 de la ley N°21.227 accedan a los beneficios creados por el proyecto de ley. Sin embargo, los referidos empleadores deberán destinar al menos un 30% del monto total de los bonos recibidos al pago de las deudas a que se refiere dicha ley.

i. Se crea un **Registro Nacional de Mipymes**, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya finalidad es incorporar en una sola plataforma a todas las micro, pequeñas y medianas empresas existentes en el país.

j. Se incorpora un nuevo Título de disposiciones de carácter excepcional que regula las siguientes materias:

i. Mientras se encuentre vigente la declaración de estado de excepción constitucional, los gastos administrativos señalados en el artículo 2472 N° 4 del Código Civil en que deban incurrir las MYPEs sometidas al procedimiento concursal de liquidación regulado en la ley N°20.720, será de cargo de la Superintendencia de ramo.

ii. Se introducen modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, con el fin de considerar como beneficiarios a las MYPEs con ventas bajo UF 25.000.

k. Finalmente, se incorpora un Título IV que establece un **anticipo solidario para el pago de cotizaciones de seguridad social de las MYPEs**. Dicho beneficio establece que las personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, que cumplan los requisitos que dispone la ley, tendrán acceso a un "Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones de Seguridad Social", respecto de sus trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la ley N° 21.227, en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley y el 31 de marzo del año 2021. Dicho anticipo estará destinado a financiar las cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas de los trabajadores que hayan estado en dicha suspensión laboral.

l. Por último, se introducen artículos transitorios que señalan la fuente de financiamiento de la iniciativa, así como su vigencia.

II. Efecto de la iniciativa sobre el Presupuesto

Fiscal

El presente proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal por los siguientes elementos:

a. El **bono de alivio a MYPEs**, alcanzaría un universo potencial de beneficiarios de **820.545 personas naturales y jurídicas**.

Dicho universo incorpora a los rubros especialmente afectados por la pandemia, a quienes no se les aplican los requisitos que dispone el artículo 1 de la iniciativa.

De ellas, se estima que un 40% tengan sexo registral femenino, quienes además accederán al incremento del monto del bono en un 20%.

La aplicación de este beneficio implicará un mayor gasto fiscal de **\$886.189 millones**.

b. El **bono adicional variable** permitirá acceder a un bono correspondiente a tres meses del promedio del IVA declarado durante el 2019, con un tope de \$2.000.000. El mayor gasto fiscal que implicará la aplicación de dicho beneficio, considerando el incremento de apoyo para las mujeres, ascenderá de **\$476.759 millones**.

Tabla 1:
Bono adicional variable

Tipo de Empresa por Ventas	N° de Empresas	Promedio IVA 2019 3 meses (\$)	Costo Bono Variable (MM\$)
MICRO 1 0,01 UF a 200 UF.	266.586	90.625	26.092
MICRO 2 200,01 UF a 600 UF.	163.104	212.461	37.425
MICRO 3 600,01 UF a 2.400 UF.	212.726	516.140	118.580
PEQUEÑA 1 2.400,01 UF a 5.000 UF.	84.319	1.175.447	107.041
PEQUEÑA 2 5.000,01 UF a 10.000 UF.	53.612	2.296.731*	107.224
PEQUEÑA 3 10.000,01 UF a 25.000 UF.	40.198	4.806.467*	80.396
TOTAL			\$476.759

NOTA: En este segmento, aplica el tope de \$2.000.000 para el beneficio.

c. El **bono para el pago de cotizaciones previsionales** permitirá acceder a un beneficio equivalente a un mes de cotizaciones de seguridad social para los trabajadores cuyo contrato de trabajo haya sido suspendido de acuerdo con la ley 21.227. Esta medida implicará un mayor gasto fiscal de **\$53.460 millones**.

d. En relación a la nueva norma que dispone que a contar de la publicación de la presente ley, aquellos trabajadores que se encuentran con sus contratos suspendidos en virtud de las leyes N° 21.227 y 21.247, les será aplicable lo establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, se establece que para efectos del financiamiento de dichas prestaciones, se aplicará a lo dispuesto

en el artículo 18 de la ley N° 21.227, respecto a la contribución a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el Párrafo 5° del Título I de la ley N° 19.728.

e. En cuanto al "**Anticipo solidario para el pago de cotizaciones de seguridad social de las MYPEs**", se estima que el número de trabajadores en MYPEs que hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la ley N° 21.227, en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley y el 31 de marzo del año 2021, asciende aproximadamente a 450.000 personas. Considerando el pago de cotizaciones previsionales, declaradas y no pagadas, que les corresponde por seguridad social, se estima que los recursos movilizados por este concepto alcanzarán un máximo de \$213.500 millones.

En un escenario donde la condonación alcance un 20% del monto total del beneficio estimado, producto de la aplicación del tope máximo de las rentas, cuando los beneficiarios mantengan un saldo del Anticipo Solidario pendiente de devolución en forma posterior al pago de la quinta cuota anual, dicho saldo se deberá adicionar como gasto fiscal.

El gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley respecto de los bonos a objeto de prestar apoyo a las MYPEs, se presenta en la tabla 2:

Tabla 2: Costo fiscal de los Bonos de Apoyo a las MYPEs		
Concepto	Gasto fiscal (millones de pesos)	Gasto fiscal (millones de dólares)
Bono de alivio a MYPEs	886.189	1.266
Bono adicional variable	476.759	681
Bono para el pago de cotizaciones	53.460	76
Costo fiscal por efecto condonación Anticipo	42.700	61
TOTAL	\$ 1.459.107	\$ 2.084

Se hace presente el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los citados beneficios, en el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio contemplado en la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley Boletín N° 14.280-05.
- Informe Financiero N° 75, del 26 de mayo del 2021.
- Ficha estadística Ley de Protección al Empleo y

Ley del Seguro de Cesantía de la Superintendencia de Pensiones, con información a marzo de 2021.

- Información del Servicio de impuestos Internos.
- Información de la Asociación de Emprendedores de Chile.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación en general y en particular del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Título I

Establece bonos de cargo fiscal de alivio a las MYPEs

Artículo 1.- Bono de Alivio a MYPEs. Otórgase un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 0,01 e inferiores a 25.000 unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020.

b) Reúnan una de las siguientes condiciones:

i. Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2020 o 2021, o

ii. Que hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020, según la información presentada al Servicio de Impuestos Internos en la Declaración Jurada N° 1.887.

Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidos del beneficio otorgado en el presente artículo quienes no cumplan los requisitos

para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, y además quienes desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 2.- Bono Adicional Variable. Las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, tendrán derecho a un bono adicional de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente al monto de lo que resulte de multiplicar por tres el promedio del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado declarado por las ventas y servicios por los doce meses del año calendario 2019. Con todo, el monto del bono señalado en este artículo no podrá exceder de la cantidad de \$2.000.000.

Con todo, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en la situación señalada en el inciso primero del artículo 13 de esta ley, sólo tendrán derecho a este bono si acreditan el cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo de dicho artículo, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta ley.

Artículo 3.- Incremento de los bonos. El monto del bono de alivio a MYPEs y del bono adicional variable referidos en los artículos 1 y 2 precedentes, se incrementarán en un 20% de su valor, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando la persona natural a que se refiere el inciso primero del artículo 1, tenga sexo registral femenino.

b. Cuando la titular de una empresa individual de responsabilidad limitada, establecida conforme a las normas de la ley N° 19.857, tenga sexo registral femenino.

Artículo 4.- Bono para el pago de cotizaciones. Las personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente, y cuyo trabajador o trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la ley N° 21.227, en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley y el 31 de marzo del año 2021, y siempre que hubieren recibido por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía al menos un giro en virtud de dicha suspensión, tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, equivalente a una vez la cantidad necesaria para financiar el mayor monto que resulte del devengo de las cotizaciones de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo del año 2021 o del último mes que registre cotizaciones declaradas y no pagadas, si no trabajadores durante dicho período, según corresponda.

El bono señalado en el inciso anterior sólo podrá

ser solicitado por personas naturales y jurídicas que fueren empleadores y tuvieran contratados hasta 49 trabajadores al 31 de marzo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, no le será aplicable el límite de ingresos señalado en la letra a) del artículo 1 de esta ley, y tendrá por objeto exclusivo el pago de las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores antes referidos.

Artículo 5.- Pago de los bonos establecidos en este Título.

El bono de alivio a MYPEs establecido en el artículo 1 podrá solicitarse por una sola vez, ante el Servicio de Impuestos Internos, durante el plazo de un mes, a contar del décimo quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Por su parte, el bono adicional variable y el bono para el pago de cotizaciones, establecidos en los artículos 2 y 4, respectivamente, podrán solicitarse por una sola vez, ante el Servicio de Impuestos Internos, durante el plazo de dos meses, a contar del décimo quinto día corrido desde el vencimiento del plazo de un mes indicado en el inciso anterior.

Las solicitudes deberán presentarse a través de medios electrónicos, indicando la forma o medio de pago por la que se opta entre aquellas disponibles y acompañando los demás antecedentes que determine dicho Servicio mediante una o más resoluciones.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de los bonos establecidos en esta ley.

En caso de que alguno de los bonos que otorga la presente ley sean denegados u otorgados por un monto inferior al solicitado por el beneficiario, éste podrá reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos, quien resolverá sobre la base de los antecedentes que proporcionare el propio reclamante y los organismos públicos que correspondan, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario. El procedimiento al que alude el presente inciso deberá efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder a los bonos de este Título, el Servicio de Impuestos Internos le informará al Servicio de Tesorerías para que proceda a otorgarlos y pagarlos, según el medio de pago por el que haya optado el beneficiario, entre aquellos disponibles. El pago de los bonos se realizará dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha en que el Servicio de Impuestos Internos comunique la procedencia del bono respectivo al beneficiario.

Artículo 6.- Naturaleza de los bonos. Los bonos establecidos en esta ley no estarán afectos a impuesto alguno, no se

sujetarán a ninguna retención de carácter administrativa, no serán compensados por el Servicio de Tesorerías conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; tampoco les serán aplicables los descuentos a que se refiere el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni serán embargables.

Artículo 7.- Bonos obtenidos en exceso. Las personas que obtuviesen mediante engaño, simulación o falseando datos o antecedentes alguno de los bonos que se establecen en esta ley, sin cumplir con los requisitos legales, o por un monto mayor al que les corresponda, deberán reintegrar todo o parte del bono, según corresponda, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En todo caso, podrán reintegrar dichos montos en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siguiente a dicha obtención. Para estos efectos se aplicarán las normas sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 53 del Código Tributario y la sanción que contempla el artículo 97 número 11 del mismo Código, en caso que se haya obtenido un beneficio indebido por causa imputable al beneficiario.

Las personas que obtuvieren alguno de los bonos establecidos en esta ley mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieren un bono mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no reintegrarlo, serán sancionadas con una multa ascendente al trescientos por ciento del monto obtenido mediante dichas maniobras. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la realización de tales maniobras. Lo anterior, sin perjuicio de restituir al Fisco, a través del Servicio de Tesorerías, las sumas indebidamente percibidas, aplicando para estos efectos las normas de reajustabilidad e interés establecidas en el artículo 53 del Código Tributario. Con todo, no serán sancionadas las personas que restituyan el beneficio conforme al inciso primero de este artículo. El Servicio de Impuestos Internos regulará mediante resolución lo dispuesto en este inciso.

Facúltase a la Tesorería General de la República para descontar y retener de cualquier pago o devolución una suma equivalente al monto de alguno de los bonos de este Título, obtenido por el beneficiario sin cumplir con los requisitos legales o por un monto mayor al que le corresponda en conformidad a este Título, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 8.- Otorgamiento de facultades. Otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar los bonos del presente Título, para la verificación de la procedencia del mismo y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Para estos efectos se utilizará la

información administrativa que se encuentre a disposición del Servicio de Impuestos Internos y la información que reciba de otros organismos, en conformidad a lo establecido en esta ley, ya sea que se utilice directamente o que se infiera de ella la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Título.

Para los efectos del presente Título, el Servicio de Impuestos Internos, conforme a las normas del Código Tributario, podrá realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 7 y demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de verificar, otorgar y determinar los bonos que contempla este Título.

En especial, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer la facultad establecida en el número ii del inciso primero del artículo 33 del Código Tributario y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en los números i a iv del mismo.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para suspender o denegar el pago de los bonos establecidos en este Título, en situaciones excepcionales en que exista indicios que el beneficiario no cumple con los requisitos para acceder a dicho o dichos bonos, en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, impartirá instrucciones sobre la forma, plazo y calificación de los indicios de incumplimiento señalados en este inciso.

Artículo 9.- Verificación de requisitos. La verificación de los requisitos para acceder a los bonos del presente Título podrá realizarse por el Servicio de Impuestos Internos consultando información de seguridad social de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 20.255 y los organismos públicos y privados a que se refiere dicho artículo, los que estarán obligados a proporcionar los datos personales y los antecedentes que sean necesarios para dicho efecto. Para ello, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar al Instituto de Previsión Social información del referido Sistema. La información que el Instituto de Previsión Social requiera a dichos organismos públicos y privados deberá estar asociada al ámbito previsional y al número de trabajadores del solicitante del beneficio. Al personal del Servicio de Impuestos Internos le será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo antes mencionado en el cumplimiento de las labores que le encomienda el presente título. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar la información que fuere necesaria para los fines de la presente ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 10.- Pago de cotizaciones. A contar de la publicación de la presente ley, a los trabajadores que se encuentren con sus contratos suspendidos en virtud de las leyes N° 21.227 y 21.247, les será aplicable lo establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728, que establece

un Seguro de Desempleo, en la medida que dichos trabajadores se desempeñen en micro y pequeñas empresas de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo y mientras se encuentren afectos a la mencionada suspensión.

Los aportes a que se refiere este artículo deberán ser enterados por la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía a las Administradoras de Fondos Previsionales correspondientes, y no estarán afectos al cobro de comisiones por parte de dicha Administradora. En este caso, el empleador quedará eximido del pago de la cotización a que se refiere el citado artículo 25 ter.

La Superintendencia de Pensiones estará facultada para dictar una norma de carácter general que regule la solicitud, y pago del bono de cargo fiscal que se otorga en el artículo 4, del aporte que se establece en el presente artículo, así como también sobre otras materias relacionadas con éstas.

Artículo 11.- Pago del Bono de Alivio para rubros especiales. Las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en el artículo 1° de la presente ley, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre tratándose de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 unidades de fomento.

Un decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos. Dicho decreto deberá ser dictado como máximo al quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

Dicho bono ascenderá al monto dispuesto en el citado artículo 1° y podrá ser solicitado de acuerdo al mismo procedimiento.

Artículo 12.- El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, luego de 90 días de publicada esta ley, y posteriormente en forma trimestral, sobre la ejecución de los recursos asociados a esta ley, indicando de forma desagregada y detallada la cantidad de beneficiarios que recibieron bonos y beneficios, incluyendo montos y regiones a las que

pertenecen, así como también los promedios regionales de bonos y beneficios entregados y recursos totales ejecutados por región.

En dicho informe constará, además, las solicitudes rechazadas a los beneficios regulados por esta ley, agrupando los casos en relación con las causales invocadas para su rechazo y especificando además cuántas empresas han recurrido al reclamo administrativo regulado en el artículo 5 de esta ley.

Estos informes deberán ser publicados en las respectivas páginas web de los Ministerios de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo y de Trabajo y Previsión Social.

Título II

Acceso a los beneficios de la presente ley en condiciones excepcionales

Artículo 13.- Acceso a los beneficios. Los empleadores que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ley y que, al menos, hayan declarado y no pagado las cotizaciones de seguridad de sus trabajadores hasta el 31 de marzo del año 2021, podrán acceder, excepcionalmente, a los beneficios establecidos en esta ley, no siéndoles aplicable a dicho respecto el inciso vigésimo cuarto del artículo 19 del decreto ley N°3.500, de 1980.

No obstante lo anterior, dichos empleadores deberán destinar al menos el 30% del monto del bono de alivio a MYPES establecido en el artículo 1 de la presente ley al pago de la deuda señalada en el inciso anterior. En el evento que la deuda fuere inferior al 30% del monto del mencionado bono, deberán destinar el porcentaje que fuere necesario para el pago total de la deuda.

Artículo 14. Registro Nacional de Mipymes. Créase un Registro Nacional de micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante, "Mipymes"), de carácter permanente, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya finalidad es incorporar en una sola plataforma los antecedentes actualizados de las Mipymes existentes en el país.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo podrá solicitar a los órganos de la Administración del Estado todos aquellos antecedentes que permitan caracterizar a las Mipymes, para la realización de estudios y el diseño de planes, programas e instrumentos de apoyo.

Las Mipymes que reciban los beneficios de la presente ley serán incorporadas automáticamente a este Registro.

La incorporación a este Registro será requisito para la entrega de beneficios por parte del Estado a las Mipymes, y habilitará al Estado para la entrega de información sobre políticas públicas e instrumentos de apoyo a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del acceso a los beneficios que establece la presente ley no será aplicable el inciso señalado precedentemente.

Para efectos de este Registro, la determinación del tamaño de una empresa se regirá por lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N°20.416.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá las normas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de este Registro.

Título III Disposiciones de carácter excepcional

Artículo 15.- Desde la publicación de la presente ley y mientras se encuentre vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus respectivas prórrogas, los gastos administrativos señalados en el artículo 2472 N° 4 del Código Civil, para empresas que de acuerdo al artículo segundo de la ley N° 20.416 califiquen como micro y pequeñas empresas, y que estén sometidas a un procedimiento concursal de liquidación regulado en la ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, serán pagados por la Superintendencia con cargo a su presupuesto.

Artículo 16.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

1) Incorpórase en el artículo 3°, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“En el caso de las empresas, cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, el Ministerio de Hacienda podrá establecer, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” que estas empresas solo podrán optar a la garantía del Fondo en la medida que sus ventas netas anuales se hubiesen deteriorado en un diez por ciento, conforme a los criterios que fije el Ministerio de Hacienda en el citado decreto.”.

2) Derógase el artículo segundo transitorio.

3) Elimínanse, en el artículo tercero transitorio, las letras c) y d) del inciso segundo del artículo 4° reemplazado.

Título IV Establece anticipo solidario para el pago de cotizaciones de seguridad social

de las MYPEs

Artículo 17.-Anticipo solidario para el pago de cotizaciones de seguridad social de MYPEs. Establécese para las personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente, y cuyo trabajador o trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la ley N° 21.227, en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley y el 31 de marzo del año 2021, un mecanismo de financiamiento, por una vez, denominado “Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones de Seguridad Social”, en adelante “el Anticipo”, para financiar las cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas de los trabajadores que hayan estado afectos a dicha suspensión laboral.

El anticipo solidario señalado precedentemente podrá ser solicitado por personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, y que tuvieran o hubieran contratado hasta 49 trabajadores al 31 de marzo del año 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.

Artículo 18.- Monto del Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones. El monto del Anticipo ascenderá como máximo, a la totalidad del monto de las cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas por los empleadores respecto de sus trabajadores, afectos a las circunstancias señaladas en el artículo anterior al 31 de marzo del año 2021.

Artículo 19.- Solicitud del Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones. El Anticipo se podrá solicitar por una sola vez, ante el Servicio de Impuestos Internos, durante el plazo de dos meses, a contar del treintavo día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

La solicitud deberá presentarse a través de medios electrónicos, acompañando los antecedentes que determine dicho Servicio mediante una o más resoluciones.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del mencionado Anticipo.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al Anticipo y el monto que corresponda al beneficiario, el Servicio de Impuestos Internos le informará al Servicio de Tesorerías para que proceda a otorgarlo y pagarlo directamente a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. Esta última sociedad, o la entidad que ésta mandate para tal efecto, será la encargada de realizar el pago de las cotizaciones de seguridad social a las entidades de seguridad social correspondiente.

La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general, el procedimiento para la implementación y pago del Anticipo, y de todas aquellas materias que fueren

necesarias para dicho propósito. Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social será la encargada de regular la implementación y pago del Anticipo en las instituciones de salud previsional correspondientes.

El pago del Anticipo Solidario a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía se realizará a más tardar dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha en que el Servicio de Impuestos Internos comunique la procedencia del Anticipo al beneficiario.

Artículo 20.- Derecho a reclamación ante el Servicio de Impuestos Internos. En caso de que el Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones que otorga este Título sea denegado u otorgado por un monto inferior al solicitado por el beneficiario, éste podrá reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos, quien resolverá sobre la base de los antecedentes que proporcionare el propio reclamante y los organismos públicos que correspondan, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario. El procedimiento al que alude el presente artículo deberá efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita.

Artículo 21.- Devolución del Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones. El total del monto otorgado al beneficiario por concepto del Anticipo establecido en este Título, se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cinco cuotas anuales y sucesivas, sin multas ni intereses. Las cuotas anuales serán de un 20% del monto otorgado. Las cuotas que corresponda pagar se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al que se entregó el beneficio y el último día del mes anterior al pago.

Las cuotas anuales antes señaladas se pagarán en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debiendo enterarse la primera cuota en el proceso que se lleve a cabo en el año 2023. Quedarán obligados a presentar la referida declaración, mientras mantengan un saldo pendiente por devolver, todas las personas que accedan al Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones.

Las cuotas anuales de devolución que establece este artículo serán contingentes al ingreso de los beneficiarios, sin perjuicio de los pagos anticipados que puedan realizar, según el procedimiento que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. Dicho pago contingente corresponderá, para cada cuota anual, a un monto máximo que no excederá de un 10% de sus rentas que forman parte de la declaración anual de impuesto a la renta en conformidad al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en que se realiza la devolución de una cuota. En caso que, por la aplicación de este tope máximo, los beneficiarios mantengan un saldo del Anticipo Solidario pendiente de devolución en forma posterior al pago de la quinta cuota anual, dicho saldo será condonado.

En caso de mora en el pago de las cuotas de devolución, a dichas cantidades se les aplicará una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco en el mismo plazo o su

equivalente. Dicha tasa será fijada anualmente por la Dirección de Presupuestos mediante resolución exenta, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial. Las cuotas morosas del beneficiario no podrán ser condonadas conforme a las reglas del inciso anterior.

El Servicio de Impuestos Internos comunicará al Servicio de Tesorerías, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de las personas que deban pagar devoluciones, el cálculo del monto de la devolución, las cantidades pagadas por concepto de devolución y los montos adeudados por dicho concepto.

La regulación de las devoluciones se sujetará a lo que establezca una resolución conjunta emitida por el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Tesorerías.

Artículo 22.- Naturaleza del Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones. El Anticipo Solidario establecido en este Título no estará afecto a impuesto alguno, no se sujetará a ninguna retención de carácter administrativa, no será compensado por el Servicio de Tesorerías conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; tampoco le serán aplicables los descuentos a que se refiere el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni será embargable.

Artículo 23.- Otorgamiento de facultades al Servicio de Tesorerías. El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco, estará facultado para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener la devolución del Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones que haya sido otorgado de acuerdo al presente Título.

Las acciones de cobranza que ejerza el Servicio de Tesorerías, por sí o a través de terceros, se someterán a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarios en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda. El Tesorero General de la República determinará por medio de instrucciones internas la forma como deben prepararse las nóminas de beneficiarios en mora, como asimismo todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por el Servicio de Tesorerías.

Asimismo, para efectos de la cobranza, el Servicio de Tesorerías estará facultado para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con los beneficiarios, por sí o a través de terceros. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago, mediante normas o criterios de general aplicación.

Artículo 24.- Otorgamiento de facultades al Servicio de Impuestos Internos. Otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar el Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones del presente Título, para la verificación de la procedencia del mismo y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Para estos efectos se utilizará la información administrativa que se encuentre a disposición del Servicio de Impuestos Internos y la información que reciba de otros organismos, en conformidad a lo establecido en este Título, ya sea que se utilice directamente o que se infiera de ella la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Título.

Para los efectos del presente Título, el Servicio de Impuestos Internos, conforme a las normas del Código Tributario, podrá realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, y demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de verificar, otorgar y determinar los bonos que contempla este Título.

En especial, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer la facultad establecida en el número ii del inciso primero del artículo 33 del Código Tributario y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en los números i a iv del mismo.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para suspender o denegar el pago del Anticipo Solidario establecido en este Título, en situaciones excepcionales en que existan indicios que el beneficiario no cumple con los requisitos para acceder a dicho Anticipo, en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, impartirá instrucciones sobre la forma, plazo y calificación de los indicios de incumplimiento señalados en este inciso.

Artículo 25.- Verificación de requisitos para acceder al Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones. La verificación de los requisitos para acceder al Anticipo, podrá realizarse por el Servicio de Impuestos Internos consultando información de seguridad social de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 20.255 y los organismos públicos y privados a que se refiere dicho artículo, los que estarán obligados a proporcionar los datos personales y los antecedentes que sean necesarios para dicho efecto. Para ello, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar al Instituto de Previsión Social información del referido Sistema. La información que el Instituto de Previsión Social requiera a dichos organismos públicos y privados deberá estar asociada al ámbito previsional y al número de trabajadores del solicitante del beneficio. Al personal del Servicio de Impuestos Internos le será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo antes mencionado en el cumplimiento de las labores que le encomienda el presente título. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar la información que fuere necesaria para los fines de la presente ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Seguridad Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley en el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio contemplado en la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

Artículo segundo.- Para efectos del financiamiento de las prestaciones que se otorguen conforme al artículo 10 de esta ley, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 21.227, respecto a la contribución a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el Párrafo 5º del Título I de la ley N° 19.728.

Artículo tercero.- Las modificaciones introducidas a través de los numerales 2) y 3) del artículo 16 de la presente ley entrarán en vigencia transcurridos sesenta días desde su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 31 de mayo, 2, 5 y 7 de junio de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

A 8 de junio de 2021.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA BONOS DE CARGO FISCAL PARA APOYAR A LAS MICRO, Y PEQUEÑAS EMPRESAS, POR LA CRISIS GENERADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19.

(Boletín N° 14.280-05)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO: en el contexto de la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 que aún afecta a gran parte de la población del país, se propone prestar nuevos apoyos a las MYPEs afectadas por la actual crisis económica, otorgándoles diversos bonos con cargo fiscal que les permitirán sortear de mejor manera las dificultades que enfrentan.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 25 artículos permanentes y 3 disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 31 de mayo de 2021.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales.

- Ley N° 19.857, que autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada.

- Código de Comercio.

- Decreto ley N° 830, Código Tributario.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

- Decreto con fuerza de ley N° 707, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques

- Decreto ley N° 824, aprueba texto de la ley sobre impuesto a la renta.

- Ley N° 20.255, que establece reforma previsional.

- Ley N° 21.289, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021.

- Ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

- El decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado.

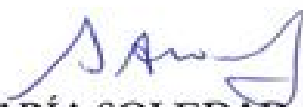
- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo Sistema de Pensiones.

- Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.

- Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo

- Decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

Valparaíso, a 8 de junio de 2021.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

ÍNDICE	PÁGINA
CONSTANCIAS	1
NÓMINA ASISTENTES Y EXPOSITORES	1
OBJETIVOS DEL PROYECTO	3
ANTECEDENTES	3
DISCUSIÓN EN GENERAL	7
SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 2021	7
SESIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2021	45
SESIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2021	65
SESIÓN DE 7 DE JUNIO DE 2021	70
VOTACIÓN EN GENERAL	78
DISCUSIÓN EN PARTICULAR	79
FINANCIAMIENTO	107
TEXTO DEL PROYECTO	118
ASISTENCIA	131
RESUMEN EJECUTIVO	132